
INDICE
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de las fuertes precipitaciones causadas por la tormenta tropical Carlos, los días 26 y 27 de junio y que afectaron a 79 municipios del Estado de Oaxaca	2
--	---

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales por estados y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2003; así como el ajuste definitivo de participaciones de 2002	4
Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Discount Bank and Trust Company, de Ginebra, Suiza, para establecer una oficina de representación en territorio nacional y se autoriza a Union Bancaire Privée, UBP, de Ginebra, Suiza, para establecer una oficina de representación en México	49
Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, por aumento de capital fijo pagado	51

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en Materia de Firma Electrónica	52
Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7305.1101 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia	60

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Alejandro Cendejas Guízar	84
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa Escuelas de Calidad	86
--	----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio de Colaboración para la instrumentación de acciones conjuntas en las investigaciones para esclarecer los homicidios de mujeres cometidos con determinadas características y/o patrones conductuales similares, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua	108
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	111
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	112
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	112

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Interpretación Administrativa número 7	113
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales	114
------------------------------	-----

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

290803-09.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIX No. 21

Viernes 29 de agosto de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
BANCO DE MEXICO
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de las fuertes precipitaciones causadas por la tormenta tropical Carlos, los días 26 y 27 de junio y que afectaron a 79 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES CAUSADAS POR LA TORMENTA TROPICAL "CARLOS", LOS DIAS 26 Y 27 DE JUNIO Y QUE AFECTARON A 79 MUNICIPIOS, DEL ESTADO DE OAXACA.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número, de fecha 27 de junio de 2003, solicitó "la emisión de la Declaratoria de Emergencia para 79 Municipios de esa entidad, en virtud de las fuertes precipitaciones causadas por la Tormenta Tropical "Carlos", los días 26 y 27 de junio, y que afectaron la población ubicada en dichos Municipios".

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio CGPC/533 de fecha 28 de junio del presente año, solicitó un dictamen técnico al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./424/2003 de fecha 29 de junio de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-16 en la cual informó que: "De acuerdo con la información preliminar proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Oaxaca, la Tormenta Tropical "Carlos" originó fuertes lluvias en las regiones Costa, Sierra Sur, Istmo y Valles Centrales de Oaxaca, provocando importantes afectaciones a las poblaciones y a la infraestructura de dichas zonas. Por lo anterior se sugiere establecer la etapa de emergencia para los siguientes Municipios:

Santiago Jamiltepec, Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santo Domingo Armenta, Santiago Tapextla, San Lorenzo, Santa Catarina Mechoacán, San Juan Colorado, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Juan Bautista Lo de Soto, Santa María Cortijos, Santiago Llano Grande, San José Estancia Grande, San Miguel Tlacamama, San Antonio Tepetlapa, San Juan Cacahuatpec, Mártires de Tacubaya, San Andrés Huaxpaltepec, San Sebastián Ixcapa, Pinotepa de Don Luis, Santiago Tetepec, San Agustín Chayuco, Santiago Ixtayutla, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec, San Gabriel Mixtepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdez, Santa Catarina Juquila, San Juan Lachao, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Yaitepec, Santa María Temaxcaltepec, San Pedro Juchatengo, San Juan Quiahije, Santa María Huatulco (Santa Cruz), San Pedro Pochutla (Puerto Angel, Zipolite), Santa María Tonameca (Mazunte), Santa María Colotepec, San Miguel del Puerto, Candelaria Loxicha, San Mateo Piñas, Pluma Hidalgo, Santo Domingo de Morelos, San Bartolomé Loxicha, San Agustín Loxicha, Santa Catarina Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Pedro el Alto, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, San Mateo del Mar, Santa María Xadani, San Francisco Ixhuatán, San Pedro Tapanatepec, Chahuities, Santiago Niltepec, Santo Domingo

Zanatepec, Santo Domingo Ingenio, San Dionisio del Mar, San Juan Guichicovi, Santo Domingo Petapa, San Pedro Huilotepec, San Blas Atempa, Magdalena Tlacotepec, Santa María Guienagati, Santa María Totolapilla, Guevea de Humbolt, Santiago Lachigui, San Miguel Tenango, Santa María Mixtequilla, Santa Cruz Xoxocotlán, Cuilapam de Guerrero, Santa Lucía del Camino, San Jacinto Amilpas y Santa Cruz Amilpas”.

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 29 de junio de 2003, para los municipios mencionados del Estado de Oaxaca, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES CAUSADAS POR LA TORMENTA TROPICAL “CARLOS”, LOS DIAS 26 Y 27 DE JUNIO, Y QUE CAUSARON IMPORTANTES AFECTACIONES EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO JAMILTEPEC, PINOTEPA NACIONAL, SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN, SANTO DOMINGO ARMENTA, SANTIAGO TAPEXTLA, SAN LORENZO, SANTA CATARINA MECOACAN, SAN JUAN COLORADO, SAN PEDRO ATOYAC, SAN PEDRO JICAYAN, SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, SANTA MARIA CORTIJOS, SANTIAGO LLANO GRANDE, SAN JOSE ESTANCIA GRANDE, SAN MIGUEL TLACAMAMA, SAN ANTONIO TEPETLAPA, SAN JUAN CACAHUATEPEC, MARTIRES DE TACUBAYA, SAN ANDRES HUAXPALTEPEC, SAN SEBASTIAN IXCAPA, PINOTEPA DE DON LUIS, SANTIAGO TETEPEC, SAN AGUSTIN CHAYUCO, SANTIAGO IXTAYUTLA, VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, SAN PEDRO MIXTEPEC, SAN GABRIEL MIXTEPEC, SANTOS REYES NOPALA, TATALTEPEC DE VALDEZ, SANTA CATARINA JUQUILA, SAN JUAN LACHAO, SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, SANTIAGO YAITEPEC, SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, SAN PEDRO JUCHATENGO, SAN JUAN QUIAHIJE, SANTA MARIA HUATULCO (SANTA CRUZ), SAN PEDRO POCHUTLA (PUERTO ANGEL, ZIPOLITE), SANTA MARIA TONAMECA (MAZUNTE), SANTA MARIA COLOTEPEC, SAN MIGUEL DEL PUERTO, CANDELARIA LOXICHA, SAN MATEO PIÑAS, PLUMA HIDALGO, SANTO DOMINGO DE MORELOS, SAN BARTOLOME LOXICHA, SAN AGUSTIN LOXICHA, SANTA CATARINA LOXICHA, SAN BALTAZAR LOXICHA, SAN PEDRO EL ALTO, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, SALINA CRUZ, SAN PEDRO HUAMELULA, SANTIAGO ASTATA, SAN MATEO DEL MAR, SANTA MARIA XADANI, SAN FRANCISCO IXHUATAN, SAN PEDRO TAPANATEPEC, CHAHUITES, SANTIAGO NILTEPEC, SANTO DOMINGO ZANATEPEC, SANTO DOMINGO INGENIO, SAN DIONISIO DEL MAR, SAN JUAN GUICHICOVI, SANTO DOMINGO PETAPA, SAN PEDRO HUILOTEPEC, SAN BLAS ATEMPA, MAGDALENA TLACOTEPEC, SANTA MARIA GUIENAGATI, SANTA MARIA TOTOLAPILLA, GUEVEA DE HUMBOLT, SANTIAGO LACHIGUIRI, SAN MIGUEL TENANGO, SANTA MARIA MIXTEQUILLA, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, CUILAPAM DE GUERRERO, SANTA LUCIA DEL CAMINO, SAN JACINTO AMILPAS Y SANTA CRUZ AMILPAS, DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara en emergencia a partir del 29 de junio y hasta el aviso de término correspondiente, a los municipios de Santiago Jamiltepec, Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santo Domingo Armenta, Santiago Tapextla, San Lorenzo, Santa Catarina Mechoacán, San Juan Colorado, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Juan Bautista Lo de Soto, Santa María Cortijos, Santiago Llano Grande, San José Estancia Grande, San Miguel Tlacamama, San Antonio Tepetlapa, San Juan Cacahuatepec, Mártires de Tacubaya, San Andrés Huaxpaltepec, San Sebastián Ixcapa, Pinotepa de Don Luis, Santiago Tetepec, San Agustín Chayuco, Santiago Ixtayutla, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec,

San Gabriel Mixtepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdez, Santa Catarina Juquila, San Juan Lachao, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Yaitepec, Santa María Temaxcaltepec, San Pedro Juchatengo, San Juan Quiahije, Santa María Huatulco (Santa Cruz), San Pedro Pochutla (Puerto Angel, Zipolite), Santa María Tonameca (Mazunte), Santa María Colotepec, San Miguel del Puerto, Candelaria Loxicha, San Mateo Piñas, Pluma Hidalgo, Santo Domingo de Morelos, San Bartolomé Loxicha, San Agustín Loxicha, Santa Catarina Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Pedro el Alto, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, San Mateo del Mar, Santa María Xadani, San Francisco Ixhuatán, San Pedro Tapanatepec, Chahuities, Santiago Niltepec, Santo Domingo Zanatepec, Santo Domingo Ingenio, San Dionisio del Mar, San Juan Guichicovi, Santo Domingo Petapa, San Pedro Huilotepec, San Blas

Atempa, Magdalena Tlacotepec, Santa María Guienagati, Santa María Totolapilla, Guevea de Humbolt, Santiago Lachiguiri, San Miguel Tenango, Santa María Mixtequilla, Santa Cruz Xoxocotlán, Cuilapam de Guerrero, Santa Lucía del Camino, San Jacinto Amilpas y Santa Cruz Amilpas, del Estado de Oaxaca, en virtud de las fuertes precipitaciones causadas por la Tormenta Tropical "Carlos", los días 26 y 27 de junio, y que afectaron a la población de dichos municipios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil, y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales por estados y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2003; así como el ajuste definitivo de participaciones de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 13 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de junio de 2003, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de julio; así como la correspondiente al ejercicio de 2002, con la cual se calcularon las diferencias del ajuste definitivo de este mismo ejercicio, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones; de la coordinación en derechos que se adiciona a este Fondo; del Fondo de Fomento Municipal; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de julio de 2003 y ajuste definitivo de 2002, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y de las participaciones por concepto del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de julio de 2003, así como el cálculo de las diferencias por el ajuste definitivo de 2002; de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada Ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que enseguida se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de julio de 2003, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de julio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- En el cuadro 1, se presenta la integración de la recaudación federal participable de junio de 2003, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de julio de ese año, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 2, se presenta la información básica para calcular las participaciones para julio de 2003, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 3, se determina el coeficiente de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2003, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 4, se determina el coeficiente de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2003, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 5, se muestra el cálculo del coeficiente de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2003, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 6, se muestra el cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 7, se muestra el procedimiento de cálculo del resarcimiento del 80% de bases especiales de tributación de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de julio de 2003, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 8, se muestra la distribución e integración del Fondo General de Participaciones del mes de julio de 2003, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 9, se muestra el cálculo de los coeficientes de participación en el Fondo de Fomento Municipal para 2003, conforme al artículo 2o.-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 10, se presenta la distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de julio de 2003, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 11, se presentan las participaciones de julio de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en julio de 2003, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 12, se muestra el cálculo y la distribución de la Reserva de Contingencia del mes de julio de 2003, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 13, se muestran los asignables del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2002, con los cuales se calculan los coeficientes de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

- En el cuadro 14, se presentan los coeficientes de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 15, se presenta la distribución e integración de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios para julio de 2003, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 16, se presentan las participaciones provisionales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal; el 90% de la Reserva de Contingencia, así como las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, correspondientes al mes de julio de 2003.
- En el cuadro 17, se presentan los coeficientes de 2003, de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable, correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 18, se presenta la distribución de las participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, del mes de julio de 2003, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 19, se presenta el cálculo de los coeficientes de participación y la distribución de las participaciones por concepto de 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de junio de 2003, el cual se liquidó en julio de 2003, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 1

**RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE JUNIO DE 2003 p/
PARA EL CALCULO DE PARTICIPACIONES DE
JULIO DE 2003**

CONCEPTO	MILES DE PESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS	62,699,300
RENTA 1/	28,326,200
SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	763,600
I.V.A.	21,137,500
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	7,000
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	9,747,100
BEBIDAS ALCOHOLICAS	779,400
CERVEZA	1,117,900
TABACOS	385,600
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	132,800
TELECOMUNICACIONES	159,500
GASOLINAS	7,171,900
IMPORTACION	1,929,400
EXPORTACION	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
TENENCIA (AERONAVES) 2/	700
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES 2/	787,700
NO COMPRENDIDOS 2/ y 3/	100
DERECHOS	17,361,500
DERECHOS POR EXTRACCION DE PETROLEO	17,069,100
DERECHO ADICIONAL EXTRACCION PETROLEO	288,700

DERECHOS DE MINERIA 2/	3,700
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	80,060,800
M E N O S:	789,480
TENENCIA	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	288,700
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	155,880
20% CERVEZA	223,580
8% TABACOS LABRADOS	30,848
INCENTIVOS ECONOMICOS	73,872
6% LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS. (PREMIOS)	16,600
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	79,271,320

p/ Cifras preliminares.

^{1/} Incluye el Impuesto al Activo.

^{2/} Cifras estimadas con base a información preliminar.

^{3/} Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

CUADRO 2

INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES JULIO DE 2003

CONCEPTOS	PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	79,271,320,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)	15,854,264,000
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	7,161,371,049
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	7,161,371,049
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)	1,531,521,902
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS (PORCIENTO DE LA R.F.P.)	1.00%

8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1) X (1.00%)	792,713,200
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1) X (1.00%)	792,713,200
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)	133,175,818
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10 x 83.2%)	659,537,382
13) RESERVA DE CONTINGENCIA. (1) X (0.25%)	198,178,300
14) PARTICIPACION POR TABACOS	30,848,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA	223,580,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	155,880,000

CUADRO 3

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA
PARTE DEL FONDO GENERAL PARA 2003**

ENTIDADES	POBLACION 2003 1/	COEFICIENTES DE PARTICIPACION
AGUASCALIENTES	1,001,385	0.978091
BAJA CALIFORNIA	2,873,023	2.806192
BAJA CALIFORNIA SUR	459,762	0.449067
CAMPECHE	723,527	0.706697
COAHUILA	2,382,822	2.327394
COLIMA	595,351	0.581502
CHIAPAS	4,171,448	4.074413
CHIHUAHUA	3,269,572	3.193517
DISTRITO FEDERAL	8,679,734	8.477830
DURANGO	1,455,956	1.422088
GUANAJUATO	4,831,988	4.719588
GUERRERO	3,189,838	3.115637
HIDALGO	2,315,758	2.261890
JALISCO	6,546,276	6.393999
MEXICO	14,368,514	14.034279
MICHOACAN	4,056,532	3.962171
MORELOS	1,654,040	1.615564
NAYARIT	931,626	0.909955

NUEVO LEON	4,037,185	3.943274
OAXACA	3,574,382	3.491236
PUEBLA	5,455,087	5.328193
QUERETARO	1,519,078	1.483742
QUINTANA ROO	1,018,557	0.994864
SAN LUIS POTOSI	2,360,161	2.305260
SINALOA	2,603,506	2.542944
SONORA	2,302,865	2.249297
TABASCO	1,989,510	1.943231
TAMAULIPAS	2,913,605	2.845830
TLAXCALA	1,017,417	0.993750
VERACRUZ	6,999,141	6.836330
YUCATAN	1,725,274	1.685141
ZACATECAS	1,358,638	1.327034
TOTALES:	102,381,558	100.000000

1/ Estimación 2003, tomada de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo.

Encuesta nacional de empleo.

Inegi, mayo 2003.

CUADRO 4

CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL PARA 2003

ENTIDADES	COEFICIENTES DE 2002 (1)	IMP. ESP ASIGNABLES 2002 (2)	IMP. ESP ASIGNABLES 2001 (3)	COEFICIENTE INTERMEDIO 4=((1 x 2)/3)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 5=(4/S 4)100
AGUASCALIENTES	0.789143	2,002,820,272	1,677,499,777	0.942183	0.819067
BAJA CALIFORNIA	3.056725	6,517,746,688	6,079,930,398	3.276841	2.848653
BAJA CALIFORNIA SUR	0.544613	1,599,001,697	1,489,532,233	0.584638	0.508243
CAMPECHE	1.188520	1,242,351,075	1,079,127,552	1.368289	1.189494
COAHUILA	2.298136	5,095,558,567	4,502,482,753	2.600851	2.260996
COLIMA	0.432866	1,220,685,552	1,000,506,186	0.528126	0.459115
CHIAPAS	5.104526	2,993,318,447	2,652,490,307	5.760426	5.007706
CHIHUAHUA	2.756788	6,789,346,193	6,175,121,749	3.030999	2.634935
DISTRITO FEDERAL	15.796141	19,696,281,760	18,520,968,988	16.798541	14.603460
DURANGO	0.769538	2,489,562,557	2,126,958,864	0.900729	0.783030
GUANAJUATO	3.083204	6,630,034,009	5,726,175,009	3.569879	3.103399
GUERRERO	1.253508	2,871,514,996	2,493,518,632	1.443530	1.254902
HIDALGO	1.000740	2,988,722,420	2,491,041,481	1.200677	1.043783
JALISCO	6.331328	13,619,093,074	11,473,108,686	7.515569	6.533503
MEXICO	13.137565	16,684,928,869	14,052,687,590	15.598393	13.560137
MICHOACAN	1.606724	5,560,260,675	4,826,329,067	1.851056	1.609177
MORELOS	0.909737	2,258,320,773	1,798,567,230	1.142286	0.993023

NAYARIT	0.615205	1,450,358,429	1,224,655,813	0.728586	0.633381
NUEVO LEON	5.232883	10,683,636,222	9,189,455,414	6.083735	5.288768
OAXACA	1.170760	2,835,007,633	2,312,646,298	1.435202	1.247663
PUEBLA	2.845831	5,675,684,977	4,790,157,878	3.371922	2.931310
QUERETARO	1.676010	3,182,043,663	2,497,758,739	2.135168	1.856164
QUINTANA ROO	0.549388	2,209,846,296	1,882,600,394	0.644887	0.560619
SAN LUIS POTOSI	1.106422	3,629,434,829	3,034,204,424	1.323473	1.150534
SINALOA	2.410380	5,443,626,836	4,734,233,377	2.771560	2.409397
SONORA	2.967192	5,718,844,964	5,067,085,586	3.348851	2.911253
TABASCO	9.941525	3,544,240,698	2,919,954,090	12.067024	10.490215
TAMAULIPAS	2.742233	6,262,551,009	5,648,278,294	3.040461	2.643162
TLAXCALA	0.566349	1,184,215,167	959,675,513	0.698861	0.607540
VERACRUZ	6.696703	7,716,071,458	6,785,675,552	7.614899	6.619854
YUCATAN	0.897973	2,501,687,126	2,149,852,556	1.044931	0.908389
ZACATECAS	0.521342	1,973,094,188	1,690,021,282	0.608665	0.529130
TOTALES:	100.000000	164,269,891,120	143,052,301,710	115.031236	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE ASIGNABLES A PESOS.
COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 5

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA
TERCERA PARTE DE FONDO GENERAL PARA 2003**

ENTIDADES	SUMA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTES FGP (1)	POBLACION 2003 1/ (2)	INVERSA PER CAPITA (3=2/1) (3=2/1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 4= (3/\$ 3)100 4= (3/\$ 3)100
AGUASCALIENTES	128,701,146	1,001,385	0.00778070	3.099683
BAJA CALIFORNIA	404,964,412	2,873,023	0.00709451	2.826316
BAJA CALIFORNIA SUR	68,556,522	459,762	0.00670632	2.671670
CAMPECHE	135,793,213	723,527	0.00532815	2.122635
COAHUILA	328,591,591	2,382,822	0.00725162	2.888908
COLIMA	74,522,456	595,351	0.00798888	3.182618
CHIAPAS	650,404,242	4,171,448	0.00641362	2.555065
CHIHUAHUA	417,397,077	3,269,572	0.00783324	3.120614
DISTRITO FEDERAL	1,652,936,790	8,679,734	0.00525110	2.091938
DURANGO	157,916,669	1,455,956	0.00921977	3.672982
GUANAJUATO	560,233,174	4,831,988	0.00862496	3.436019
GUERRERO	312,990,564	3,189,838	0.01019148	4.060093
HIDALGO	236,731,496	2,315,758	0.00978221	3.897047
JALISCO	925,786,414	6,546,276	0.00707104	2.816969
MEXICO	1,976,138,542	14,368,514	0.00727101	2.896630
MICHOACAN	398,984,850	4,056,532	0.01016713	4.050392
MORELOS	186,810,604	1,654,040	0.00885410	3.527305
NAYARIT	110,524,012	931,626	0.00842917	3.358022
NUEVO LEON	661,140,772	4,037,185	0.00610639	2.432670
OAXACA	339,370,133	3,574,382	0.01053240	4.195907
PUEBLA	591,493,654	5,455,087	0.00922256	3.674093
QUERETARO	239,183,047	1,519,078	0.00635111	2.530161
QUINTANA ROO	111,393,870	1,018,557	0.00914374	3.642693
SAN LUIS POTOSI	247,482,199	2,360,161	0.00953669	3.799235
SINALOA	354,655,572	2,603,506	0.00734094	2.924491
SONORA	369,566,135	2,302,865	0.00623127	2.482418
TABASCO	890,405,211	1,989,510	0.00223439	0.890137
TAMAULIPAS	393,087,048	2,913,605	0.00741211	2.952844
TLAXCALA	114,674,329	1,017,417	0.00887223	3.534527
VERACRUZ	963,647,226	6,999,141	0.00726318	2.893512
YUCATAN	185,732,324	1,725,274	0.00928903	3.700574
ZACATECAS	132,926,803	1,358,638	0.01022095	4.071831
TOTALES:	14,322,742,098	102,381,558	0.25101603	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones.

Cifras a pesos

1/ Estimación 2003, tomada de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo. Encuesta Nacional de empleo.

Inegi, mayo 2003.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 6

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA
COORDINACION EN DERECHOS DE FONDO GENERAL PARA EL 2003**

ENTIDADES	SUMA	COEFICIENTE DE PARTICIPACION
	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP	
AGUASCALIENTES	176,173,463	1.111206
BAJA CALIFORNIA	448,250,068	2.827316
BAJA CALIFORNIA SUR	109,473,736	0.690500
CAMPECHE	168,301,826	1.061556
COAHUILA	372,835,849	2.351644
COLIMA	123,264,943	0.777488
CHIAPAS	689,535,628	4.349212
CHIHUAHUA	465,189,964	2.934163
DISTRITO FEDERAL	1,684,975,271	10.627900
DURANGO	214,169,196	1.350862
GUANAJUATO	612,856,559	3.865563
GUERRERO	375,171,770	2.366378
HIDALGO	296,415,629	1.869627
JALISCO	968,928,910	6.111472
MEXICO	2,020,501,064	12.744212
MICHOACAN	461,017,490	2.907845
MORELOS	240,832,055	1.519036
NA YARIT	161,952,851	1.021510
NUEVO LEON	698,397,651	4.405109
OAXACA	403,631,374	2.545885
PUEBLA	647,763,192	4.085735
QUERETARO	277,933,023	1.753049
QUINTANA ROO	167,182,514	1.054496
SAN LUIS POTOSI	305,668,322	1.927988
SINALOA	399,444,798	2.519479
SONORA	407,584,905	2.570822
TABASCO	904,037,858	5.702175
TAMAULIPAS	438,310,499	2.764622
TLAXCALA	168,806,388	1.064738
VERACRUZ	1,007,961,989	6.357671
YUCATAN	242,407,430	1.528973
ZACATECAS	195,287,787	1.231768
TOTALES:	15,854,264,000	100.000000

FGP = FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

NOTA: CIFRAS A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 7

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE
TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN A LAS PARTICIPACIONES DEL
DEL FONDO GENERAL DE JULIO DE 2003
(PESOS)**

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2003 d/ 7.967521495	ADICION DEL MES DE JULIO
AGUASCALIENTES	788,208	6,280,064	523,339
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	23,542,456	1,961,871
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,154,416	512,868
CAMPECHE	812,889	6,476,711	539,726
COAHUILA	2,247,592	17,907,738	1,492,311
COLIMA	323,808	2,579,947	214,996
CHIAPAS	7,283,222	58,029,228	4,835,769
CHIHUAHUA	8,146,362	64,906,314	5,408,860
DISTRITO FEDERAL	971,991	7,744,359	645,363
DURANGO	4,235,805	33,748,867	2,812,406
GUANAJUATO	2,563,631	20,425,785	1,702,149
GUERRERO	328,051	2,613,753	217,813
HIDALGO	271,544	2,163,533	180,294
JALISCO	9,576,691	76,302,491	6,358,541
MEXICO	218,256	1,738,959	144,913
MICHOACAN	2,455,046	19,560,632	1,630,053
MORELOS	451,987	3,601,216	300,101
NAYARIT	818,713	6,523,113	543,593
NUEVO LEON	3,047,369	24,279,978	2,023,332
OAXACA	610,250	4,862,180	405,182
PUEBLA	1,221,283	9,730,599	810,883
QUERETARO	1,435,730	11,439,210	953,267
QUINTANA ROO	53,930	429,688	35,807
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	12,668,208	1,055,684
SINALOA	9,406,668	74,947,829	6,245,652
SONORA	11,431,317	91,079,264	7,589,939
TABASCO	2,462,672	19,621,392	1,635,116
TAMAULIPAS	1,967,010	15,672,194	1,306,016
TLAXCALA	17,902	142,635	11,886
VERACRUZ	9,805,475	78,125,333	6,510,444
YUCATAN	1,183,000	9,425,578	785,465
ZACATECAS	853,445	6,799,841	566,653
TOTALES:	90,307,069	719,523,513	59,960,293

d/ Definitivo.

CUADRO 8

INTEGRACION DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL
JULIO DE 2003
(PESOS)

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BASES ESPECIALES	TOTAL
AGUASCALIENTES	70,044,739	58,656,407	47,472,317	8,808,673	523,339	185,505,475
BAJA CALIFORNIA	200,961,815	204,002,597	43,285,656	22,412,503	1,961,871	472,624,442
BAJA CALIFORNIA SUR	32,159,369	36,397,153	40,917,214	5,473,687	512,868	115,460,291
CAMPECHE	50,609,166	85,184,047	32,508,613	8,415,091	539,726	177,256,643
COAHUILA	166,673,303	161,918,288	44,244,258	18,641,792	1,492,311	392,969,953
COLIMA	41,643,529	32,878,926	48,742,488	6,163,247	214,996	129,643,186
CHIAPAS	291,783,867	358,620,375	39,131,386	34,476,781	4,835,769	728,848,178
CHIHUAHUA	228,699,570	188,697,508	47,792,886	23,259,498	5,408,860	493,858,322
DISTRITO FEDERAL	607,128,833	1,045,807,957	32,038,482	84,248,764	645,363	1,769,869,398
DURANGO	101,841,009	56,075,660	56,252,527	10,708,460	2,812,406	227,690,061
GUANAJUATO	337,987,228	222,245,946	52,623,385	30,642,828	1,702,149	645,201,536
GUERRERO	223,122,347	89,868,217	62,181,206	18,758,589	217,813	394,148,171
HIDALGO	161,982,320	74,749,176	59,684,133	14,820,781	180,294	311,416,705
JALISCO	457,898,008	467,888,407	43,142,496	48,446,446	6,358,541	1,023,733,897
MEXICO	1,005,046,829	971,091,713	44,362,522	101,025,053	144,913	2,121,671,030
MICHOACAN	283,745,739	115,239,111	62,032,639	23,050,874	1,630,053	485,698,417
MORELOS	115,696,561	71,114,043	54,021,451	12,041,603	300,101	253,173,759
NAYARIT	65,165,247	45,358,765	51,428,839	8,097,643	543,593	170,594,086
NUEVO LEON	282,392,458	378,748,314	37,256,879	34,919,883	2,023,332	735,340,865
OAXACA	250,020,377	89,349,756	64,261,240	20,181,569	405,182	424,218,124
PUEBLA	381,571,670	209,921,984	56,269,538	32,388,160	810,883	680,962,235
QUERETARO	106,256,258	132,926,789	38,749,976	13,896,651	953,267	292,782,942
QUINTANA ROO	71,245,884	40,147,986	55,788,644	8,359,126	35,807	175,577,447
SAN LUIS POTOSI	165,088,215	82,393,984	58,186,123	15,283,416	1,055,684	322,007,422
SINALOA	182,109,677	172,545,895	44,789,226	19,972,240	6,245,652	425,662,690
SONORA	161,080,482	208,485,652	38,018,771	20,379,245	7,589,939	435,554,089
TABASCO	139,161,970	751,243,241	13,632,647	45,201,893	1,635,116	950,874,867
TAMAULIPAS	203,800,439	189,286,609	45,223,451	21,915,525	1,306,016	461,532,040
TLAXCALA	71,166,143	43,508,186	54,132,058	8,440,319	11,886	177,258,593
VERACRUZ	489,574,946	474,072,280	44,314,763	50,398,099	6,510,444	1,064,870,532
YUCATAN	120,679,227	65,053,097	56,675,106	12,120,372	785,465	255,313,267
ZACATECAS	95,033,823	37,892,980	62,360,984	9,764,389	566,653	205,618,830
TOTALES:	7,161,371,049	7,161,371,049	1,531,521,902	792,713,200	59,960,293	16,706,937,493

CUADRO 9

CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2003

ENTIDADES	COEFICIENTES 2002 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE DE	
		2002 (2)	2001 (3)	INTERMEDIO 4=((1 x 2)/3)	PARTICIPACION 5= (4/\$ 4)100
AGUASCALIENTES	2.980542	356,188,234	317,452,921	3.34422487	3.070940
BAJA CALIFORNIA	0.990683	1,982,161,303	1,861,324,600	1.05499746	0.968785
BAJA CALIFORNIA SUR	0.681625	314,052,209	313,290,521	0.68328230	0.627445
CAMPECHE	1.131169	76,306,229	71,761,620	1.20280550	1.104514
COAHUILA	1.404545	893,637,859	861,954,431	1.45617294	1.337177
COLIMA	1.422040	196,849,458	174,527,161	1.60392065	1.472851
CHIAPAS	1.089600	276,286,531	261,366,026	1.15180173	1.057678
CHIHUAHUA	1.868047	1,707,170,895	1,517,289,157	2.10182444	1.930066
DISTRITO FEDERAL	21.406065	9,320,713,958	9,360,620,412	21.31480657	19.572991
DURANGO	2.418238	287,732,941	262,122,185	2.65451242	2.437589
GUANAJUATO	2.658685	1,544,143,286	1,255,866,238	3.26897080	3.001835
GUERRERO	1.394312	639,130,865	690,714,019	1.29018361	1.184752
HIDALGO	5.486130	299,873,797	287,209,814	5.72803029	5.259944
JALISCO	2.908580	2,574,135,885	2,169,623,063	3.45086666	3.168867
MEXICO	2.308825	3,469,629,108	2,977,793,518	2.69016865	2.470332
MICHOACAN	5.334073	555,068,216	496,977,626	5.95756123	5.470718
MORELOS	4.253447	396,818,126	406,342,719	4.15374674	3.814308
NAYARIT	2.533387	138,836,724	137,408,765	2.55971415	2.350538
NUEVO LEON	1.409900	2,943,419,747	2,403,679,357	1.72648975	1.585403
OAXACA	5.431402	161,721,273	134,298,347	6.54046197	6.005985
PUEBLA	5.406826	731,173,950	652,785,190	6.05609715	5.561201
QUERETARO	2.532567	622,594,435	596,608,848	2.64287368	2.426902
QUINTANA ROO	1.439945	796,437,044	691,201,856	1.65917603	1.523591
SAN LUIS POTOSI	3.075612	357,398,137	343,375,553	3.20121253	2.939614
SINALOA	1.084134	1,001,630,290	944,688,130	1.14948123	1.055547
SONORA	0.881693	1,083,465,099	933,990,307	1.02279775	0.939216
TABASCO	2.229397	112,248,681	110,950,119	2.25548959	2.071174
TAMAULIPAS	2.310617	1,328,953,967	1,060,133,297	2.89652596	2.659826
TLAXCALA	2.005334	82,664,604	72,124,800	2.29837971	2.110559
VERACRUZ	2.903966	1,012,727,882	855,019,758	3.43960118	3.158522
YUCATAN	3.461083	218,555,364	185,538,717	4.07698368	3.743818
ZACATECAS	3.557532	298,760,120	249,148,908	4.26591741	3.917313
TOTALES:	100.000000	35,780,486,217	32,657,187,983	108.89907863	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE AGUA Y PREDIAL A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES.

CUADRO 10

**INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
DE JULIO DE 2003
(PESOS)**

ENTIDADES	SIN COORDINACION	CON COORDINACION	T O T A L
AGUASCALIENTES	4,089,749	20,253,994	24,343,743
BAJA CALIFORNIA	1,290,187	6,389,496	7,679,683
BAJA CALIFORNIA SUR	835,606	4,138,237	4,973,843
CAMPECHE	1,470,945	7,284,682	8,755,628
COAHUILA	1,780,796	8,819,179	10,599,975
COLIMA	1,961,481	9,714,000	11,675,481
CHIAPAS	1,408,571	6,975,783	8,384,354
CHIHUAHUA	2,570,382	12,729,509	15,299,890
DISTRITO FEDERAL	26,066,490	129,091,191	155,157,681
DURANGO	3,246,280	16,076,813	19,323,093
GUANAJUATO	3,997,718	19,798,225	23,795,943
GUERRERO	1,577,803	7,813,880	9,391,683
HIDALGO	7,004,973	34,691,295	41,696,269
JALISCO	4,220,164	20,899,861	25,120,025
MEXICO	3,289,885	16,292,762	19,582,647
MICHOACAN	7,285,673	36,081,429	43,367,102
MORELOS	5,079,736	25,156,790	30,236,526
NAYARIT	3,130,348	15,502,676	18,633,024
NUEVO LEON	2,111,374	10,456,328	12,567,702
OAXACA	7,998,519	39,611,714	47,610,233
PUEBLA	7,406,176	36,678,203	44,084,378
QUERETARO	3,232,046	16,006,324	19,238,371
QUINTANA ROO	2,029,054	10,048,649	12,077,703
SAN LUIS POTOSI	3,914,855	19,387,853	23,302,708
SINALOA	1,405,734	6,961,729	8,367,462
SONORA	1,250,809	6,194,482	7,445,291
TABASCO	2,758,303	13,660,168	16,418,471
TAMAULIPAS	3,542,245	17,542,546	21,084,791
TLAXCALA	2,810,755	13,919,928	16,730,683
VERACRUZ	4,206,387	20,831,632	25,038,019
YUCATAN	4,985,861	24,691,882	29,677,742
ZACATECAS	5,216,913	25,836,141	31,053,055
TOTALES:	133,175,818	659,537,382	792,713,200

CUADRO 11

**PARTICIPACIONES DE JULIO DE 1990, ACTUALIZADAS CON EL
INCREMENTO DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES	
	1990	1990 ACTUALIZADAS

AGUASCALIENTES	14,091,777	144,459,791
BAJA CALIFORNIA	47,514,180	487,084,669
BAJA CALIFORNIA SUR	9,993,671	102,448,657
CAMPECHE	20,239,157	207,478,759
COAHUILA	34,959,847	358,385,760
COLIMA	9,973,185	102,238,648
CHIAPAS	61,569,154	631,167,180
CHIHUAHUA	40,651,040	416,728,193
DISTRITO FEDERAL	297,977,796	3,054,675,807
DURANGO	18,032,342	184,855,917
GUANAJUATO	41,974,402	430,294,445
GUERRERO	25,875,322	265,257,080
HIDALGO	19,715,561	202,111,191
JALISCO	81,291,936	833,352,396
MEXICO	136,512,231	1,399,435,176
MICHOACAN	30,496,338	312,628,750
MORELOS	18,769,585	192,413,656
NAYARIT	14,551,099	149,168,464
NUEVO LEON	72,482,758	743,046,396
OAXACA	24,110,289	247,163,102
PUEBLA	41,330,094	423,689,416
QUERETARO	18,208,507	186,661,847
QUINTANA ROO	9,375,426	96,110,809
SAN LUIS POTOSI	21,926,646	224,777,805
SINALOA	41,303,151	423,413,213
SONORA	53,831,423	551,844,962
TABASCO	91,046,878	933,353,757
TAMAULIPAS	40,306,511	413,196,304
TLAXCALA	11,831,466	121,288,544
VERACRUZ	90,054,196	923,177,423
YUCATAN	19,168,456	196,502,624
ZACATECAS	16,135,166	165,407,295

TOTALES:	1,475,299,590	15,123,818,035
----------	---------------	----------------

INDICE DE ACTUALIZACION

10.25135378

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE JULIO 1990

7,732,766,000

CUADRO 12

**CALCULO DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
JULIO DE 2003.
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES		DIFERENCIA (3=1-2)	RESERVA DE CONTINGENCIA (5)	90% RESERVA DE CONTINGENCIA (6)	COEFICIENTE EFECTIVO
	JULIO DE 1990 ACTUALIZADAS (1)	DE JULIO DE 2003 (2)				
AGUASCALIENTES	144,459,791	209,849,218	(65,389,426)		0	2.733471
BAJA CALIFORNIA	487,084,669	480,304,126	6,780,543	6,780,543	6,102,489	
BAJA CALIFORNIA SUR	102,448,657	120,434,134	(17,985,477)		0	
CAMPECHE	207,478,759	221,487,772	(14,009,013)		0	
COAHUILA	358,385,760	403,569,928	(45,184,168)		0	
COLIMA	102,238,648	141,318,666	(39,080,019)		0	
CHIAPAS	631,167,180	737,232,532	(106,065,352)		0	
CHIHUAHUA	416,728,193	509,158,212	(92,430,019)		0	10.955572
DISTRITO FEDERAL	3,054,675,807	1,925,027,080	1,129,648,727	82,552,175	74,296,957	
DURANGO	184,855,917	247,013,154	(62,157,237)		0	
GUANAJUATO	430,294,445	668,997,479	(238,703,034)		0	
GUERRERO	265,257,080	403,539,854	(138,282,774)		0	
HIDALGO	202,111,191	353,112,973	(151,001,782)		0	
JALISCO	833,352,396	1,048,853,921	(215,501,526)		0	
MEXICO	1,399,435,176	2,177,342,738	(777,907,562)		0	
MICHOACAN	312,628,750	529,065,519	(216,436,769)		0	
MORELOS	192,413,656	283,410,285	(90,996,629)		0	
NAYARIT	149,168,464	189,227,110	(40,058,647)		0	
NUEVO LEON	743,046,396	747,908,567	(4,862,172)		0	
OAXACA	247,163,102	471,828,357	(224,665,255)		0	
PUEBLA	423,689,416	725,046,613	(301,357,198)		0	
QUERETARO	186,661,847	312,021,312	(125,359,465)		0	
QUINTANA ROO	96,110,809	187,655,150	(91,544,342)		0	
SAN LUIS POTOSI	224,777,805	345,310,130	(120,532,325)		0	
SINALOA	423,413,213	434,030,153	(10,616,939)		0	2.521165
SONORA	551,844,962	442,999,380	108,845,582	108,845,582	97,961,024	
TABASCO	933,353,757	967,293,338	(33,939,581)		0	
TAMAULIPAS	413,196,304	482,616,832	(69,420,528)		0	
TLAXCALA	121,288,544	193,989,276	(72,700,732)		0	
VERACRUZ	923,177,423	1,089,908,552	(166,731,129)		0	
YUCATAN	196,502,624	284,991,009	(88,488,385)		0	
ZACATECAS	165,407,295	236,671,884	(71,264,589)		0	
TOTALES:	15,123,818,035	17,571,215,255	(2,447,397,220)	198,178,300	178,360,470	

CUADRO 13

**IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ASIGNABLES
DEL EJERCICIO DE 2002.
(PESOS)**

ENTIDADES	BEBIDAS		TABACOS	TOTAL
	ALCOHOLICAS	CERVEZA	LABRADOS	
AGUASCALIENTES	38,452,003	175,476,426	169,293,046	383,221,475
BAJA CALIFORNIA	102,037,077	873,000,914	542,770,497	1,517,808,488
BAJA CALIFORNIA SUR	10,634,715	91,875,211	84,384,603	186,894,529
CAMPECHE	7,865,520	142,539,277	27,140,432	177,545,229
COAHUILA	90,518,065	711,926,870	378,493,495	1,180,938,430
COLIMA	14,380,325	141,162,956	72,339,959	227,883,240
CHIAPAS	27,907,958	503,403,348	125,723,197	657,034,503
CHIHUAHUA	76,484,840	938,485,267	457,588,020	1,472,558,127
DISTRITO FEDERAL	812,209,289	601,139,276	1,700,813,058	3,114,161,623
DURANGO	12,795,243	211,821,667	126,268,645	350,885,555
GUANAJUATO	84,639,853	493,438,418	467,115,116	1,045,193,387
GUERRERO	32,523,852	381,048,159	178,027,032	591,599,043
HIDALGO	28,212,888	220,346,568	119,115,135	367,674,591
JALISCO	733,062,261	1,055,947,941	894,852,455	2,683,862,657
MEXICO	846,659,182	766,415,848	861,640,160	2,474,715,190
MICHOACAN	143,939,845	646,071,461	406,156,975	1,196,168,281
MORELOS	29,081,264	236,547,847	152,401,694	418,030,805
NAYARIT	2,184,691	185,236,306	82,458,422	269,879,419
NUEVO LEON	85,421,742	1,284,446,125	642,744,049	2,012,611,916
OAXACA	14,740,793	493,098,098	99,022,829	606,861,720
PUEBLA	164,281,780	459,278,656	317,908,821	941,469,257
QUERETARO	41,611,207	204,912,892	165,784,937	412,309,036
QUINTANA ROO	39,274,621	398,566,438	105,863,395	543,704,454
SAN LUIS POTOSI	28,240,480	400,268,924	200,410,900	628,920,304
SINALOA	28,374,113	730,613,680	299,362,430	1,058,350,223
SONORA	19,429,697	743,796,568	376,385,070	1,139,611,335
TABASCO	21,195,552	364,584,473	101,391,858	487,171,883
TAMAULIPAS	45,198,970	826,818,045	368,570,820	1,240,587,835
TLAXCALA	8,188,912	65,777,123	33,235,399	107,201,434
VERACRUZ	135,790,104	766,887,322	381,902,946	1,284,580,372
YUCATAN	52,515,189	347,467,950	112,708,936	512,692,075
ZACATECAS	7,693,930	127,058,763	120,349,923	255,102,616
TOTALES:	3,785,545,961	15,589,458,817	10,172,224,254	29,547,229,032

NOTA: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2002, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

CIFRAS PRELIMINARES.

CUADRO 14

**COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES EN EL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2003**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS (8%)	CERVEZA (20%)	BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)
AGUASCALIENTES	1.664268	1.125609	1.015758
BAJA CALIFORNIA	5.335809	5.599944	2.695439
BAJA CALIFORNIA SUR	0.829559	0.589342	0.280929
CAMPECHE	0.266809	0.914331	0.207778
COAHUILA	3.720853	4.566720	2.391150
COLIMA	0.711152	0.905503	0.379875
CHIAPAS	1.235946	3.229127	0.737224
CHIHUAHUA	4.498407	6.019999	2.020444
DISTRITO FEDERAL	16.720169	3.856063	21.455539
DURANGO	1.241308	1.358749	0.338003
GUANAJUATO	4.592065	3.165206	2.235869
GUERRERO	1.750129	2.444268	0.859159
HIDALGO	1.170984	1.413433	0.745279
JALISCO	8.797019	6.773474	19.364770
MEXICO	8.470519	4.916244	22.365577
MICHOACAN	3.992804	4.144284	3.802354
MORELOS	1.498214	1.517358	0.768218
NAYARIT	0.810623	1.188215	0.057711
NUEVO LEON	6.318619	8.239196	2.256524
OAXACA	0.973463	3.163023	0.389397
PUEBLA	3.125264	2.946085	4.339712
QUERETARO	1.629781	1.314432	1.099213
QUINTANA ROO	1.040710	2.556641	1.037489
SAN LUIS POTOSI	1.970178	2.567561	0.746008
SINALOA	2.942940	4.686588	0.749538
SONORA	3.700126	4.771151	0.513260
TABASCO	0.996752	2.338660	0.559907
TAMAULIPAS	3.623306	5.303699	1.193988
TLAXCALA	0.326727	0.421933	0.216321
VERACRUZ	3.754370	4.919268	3.587068
YUCATAN	1.108007	2.228865	1.387255
ZACATECAS	1.183123	0.815030	0.203245
TOTALES:	100.000000	100.000000	100.000000

NOTA: COEFICIENTES PRELIMINARES.

CUADRO 15

**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
JULIO DE 2003
(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	513,393	2,516,638	1,583,364	4,613,395
BAJA CALIFORNIA	1,645,990	12,520,354	4,201,650	18,367,995
BAJA CALIFORNIA SUR	255,902	1,317,651	437,913	2,011,466
CAMPECHE	82,305	2,044,262	323,884	2,450,451
COAHUILA	1,147,809	10,210,272	3,727,324	15,085,404
COLIMA	219,376	2,024,523	592,148	2,836,047
CHIAPAS	381,265	7,219,681	1,149,185	8,750,131
CHIHUAHUA	1,387,669	13,459,514	3,149,468	17,996,651
DISTRITO FEDERAL	5,157,838	8,621,385	33,444,894	47,224,116
DURANGO	382,919	3,037,892	526,878	3,947,689
GUANAJUATO	1,416,560	7,076,767	3,485,273	11,978,599
GUERRERO	539,880	5,464,894	1,339,257	7,344,031
HIDALGO	361,225	3,160,154	1,161,741	4,683,120
JALISCO	2,713,704	15,144,133	30,185,803	48,043,641
MEXICO	2,612,986	10,991,739	34,863,461	48,468,185
MICHOACAN	1,231,700	9,265,790	5,927,109	16,424,599
MORELOS	462,169	3,392,508	1,197,499	5,052,176
NAYARIT	250,061	2,656,611	89,961	2,996,633
NUEVO LEON	1,949,167	18,421,195	3,517,469	23,887,832
OAXACA	300,294	7,071,886	606,992	7,979,171
PUEBLA	964,081	6,586,856	6,764,743	14,315,680
QUERETARO	502,755	2,938,808	1,713,453	5,155,016
QUINTANA ROO	321,038	5,716,137	1,617,238	7,654,413
SAN LUIS POTOSI	607,760	5,740,554	1,162,877	7,511,192
SINALOA	907,838	10,478,273	1,168,380	12,554,491
SONORA	1,141,415	10,667,339	800,070	12,608,823
TABASCO	307,478	5,228,777	872,784	6,409,038
TAMAULIPAS	1,117,717	11,858,011	1,861,189	14,836,917
TLAXCALA	100,789	943,359	337,200	1,381,348
VERACRUZ	1,158,148	10,998,500	5,591,521	17,748,170
YUCATAN	341,798	4,983,296	2,162,454	7,487,547
ZACATECAS	364,970	1,822,244	316,818	2,504,032
TOTALES:	30,848,000	223,580,000	155,880,000	410,308,000

CUADRO 16

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES Y 90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA,
JULIO DE 2003
(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	90% RESERVA DE CONTINGENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	185,505,475	24,343,743	0	4,613,395	214,462,613
BAJA CALIFORNIA	472,624,442	7,679,683	6,102,489	18,367,995	504,774,609
BAJA CALIFORNIA SUR	115,460,291	4,973,843	0	2,011,466	122,445,599
CAMPECHE	212,732,144	8,755,628	0	2,450,451	223,938,223
COAHUILA	392,969,953	10,599,975	0	15,085,404	418,655,332
COLIMA	129,643,186	11,675,481	0	2,836,047	144,154,714
CHIAPAS	728,848,178	8,384,354	0	8,750,131	745,982,663
CHIHUAHUA	493,858,322	15,299,890	0	17,996,651	527,154,863
DISTRITO FEDERAL	1,769,869,398	155,157,681	74,296,957	47,224,116	2,046,548,153
DURANGO	227,690,061	19,323,093	0	3,947,689	250,960,843
GUANAJUATO	645,201,536	23,795,943	0	11,978,599	680,976,079
GUERRERO	394,148,171	9,391,683	0	7,344,031	410,883,885
HIDALGO	311,416,705	41,696,269	0	4,683,120	357,796,093
JALISCO	1,023,733,897	25,120,025	0	48,043,641	1,096,897,562
MEXICO	2,157,760,091	19,582,647	0	48,468,185	2,225,810,923
MICHOACAN	485,698,417	43,367,102	0	16,424,599	545,490,118
MORELOS	253,173,759	30,236,526	0	5,052,176	288,462,461
NAYARIT	170,594,086	18,633,024	0	2,996,633	192,223,743
NUEVO LEON	735,340,865	12,567,702	0	23,887,832	771,796,399
OAXACA	424,218,124	47,610,233	0	7,979,171	479,807,529
PUEBLA	680,962,235	44,084,378	0	14,315,680	739,362,293
QUERETARO	292,782,942	19,238,371	0	5,155,016	317,176,328
QUINTANA ROO	175,577,447	12,077,703	0	7,654,413	195,309,564
SAN LUIS POTOSI	322,007,422	23,302,708	0	7,511,192	352,821,322
SINALOA	425,662,690	8,367,462	0	12,554,491	446,584,644
SONORA	435,554,089	7,445,291	97,961,024	12,608,823	553,569,227
TABASCO	950,874,867	16,418,471	0	6,409,038	973,702,376
TAMAULIPAS	461,532,040	21,084,791	0	14,836,917	497,453,749
TLAXCALA	177,258,593	16,730,683	0	1,381,348	195,370,624
VERACRUZ	1,064,870,532	25,038,019	0	17,748,170	1,107,656,722
YUCATAN	255,313,267	29,677,742	0	7,487,547	292,478,556
ZACATECAS	205,618,830	31,053,055	0	2,504,032	239,175,916

TOTALES:	16,778,502,055	792,713,200	178,360,470	410,308,000	18,159,883,725
----------	----------------	-------------	-------------	-------------	----------------

CUADRO 17

**DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION
FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2003.**

ENTIDADES	RECAUDACION			COEFICIENTE INTERMEDIO (4=(1x2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5=(4/ S 4)100
	COEFICIENTE 2002 (1)	AGUA Y PREDIAL 2002 (2)	AGUA Y PREDIAL 2001 (3)		
BAJA CALIFORNIA					
Ensenada, B.C.	0.078268	215,018,456	174,732,127	0.096314	0.083083
Mexicali, B.C.	1.425495	618,135,691	528,923,341	1.665930	1.437073
Tecate, B.C.	0.516108	75,074,528	72,592,795	0.533752	0.460428
Tijuana, B.C.	2.071965	1,048,393,543	1,066,741,111	2.036327	1.756588
BAJA CALIFORNIA SUR					
La Paz, B.C.	0.009710	108,005,925	108,479,088	0.009667	0.008339
CAMPECHE					
Cd. del Carmen, Camp.	0.248149	39,770,957	40,299,209	0.244896	0.211253
CHIAPAS					
Cd. Hidalgo (Suchiate), Chis.	0.194361	1,251,211	1,039,996	0.233834	0.201711
CHIHUAHUA					
Ascención, Chih.	0.007975	3,043,414	2,474,679	0.009808	0.008461
Cd. Juárez, Chih.	4.271290	854,191,368	742,561,317	4.913397	4.238421
Ojinaga, Chih.	0.045090	11,410,708	6,104,675	0.084282	0.072704
COAHUILA					
Cd. Acuña, Coah.	0.235404	51,975,888	44,658,082	0.273978	0.236341
Piedras Negras, Coah.	2.729782	66,150,997	62,582,668	2.885428	2.489043
COLIMA					
Manzanillo, Col.	1.503493	60,713,103	56,822,260	1.606443	1.385759
GUERRERO					
Acapulco, Gro.	0.159279	476,095,496	527,731,593	0.143694	0.123954
MICHOACAN					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.941754	31,062,687	28,327,812	3.225762	2.782624
NUEVO LEON					
Anáhuac, N.L.	1.918669	4,047,645	4,479,835	1.733566	1.495418
OAXACA					
Salina Cruz, Oax.	0.124214	11,730,395	9,835,702	0.148142	0.127791
QUINTANA ROO					
Benito Juárez, Q. Roo	0.128556	461,147,929	424,433,545	0.139677	0.120488
O. P. Blanco, Q. Roo	0.220324	47,136,086	34,880,912	0.297733	0.256832
SINALOA					
Mazatlán, Sin.	0.223505	225,997,847	224,993,263	0.224502	0.193661
SONORA					
Agua Prieta, Son.	0.230618	38,099,466	38,412,281	0.228740	0.197317
Guaymas, Son.	0.029314	77,686,590	75,759,935	0.030060	0.025930
Naco, Son.	0.152469	2,133,761	2,536,080	0.128282	0.110659
Nogales, Son.	3.994073	106,805,120	84,399,798	5.054366	4.360024
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.027788	7,897,103	3,938,493	0.055719	0.048064
San Luis R.C., Son.	0.101940	77,660,134	61,311,803	0.129121	0.111383
TAMAULIPAS					
Altamira, Tamps.	4.171042	68,916,659	37,566,544	7.651869	6.600696
Cd. Camargo, Tamps.	0.072524	5,229,201	3,939,876	0.096258	0.083034
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.278715	10,387,225	6,380,291	0.453752	0.391418
Cd. Madero Tamps.	1.217707	89,082,975	64,847,829	1.672793	1.442993
Matamoros, Tamps.	6.041785	216,893,722	176,692,732	7.416408	6.397581
Nuevo Laredo, Tamps.	52.662573	171,122,549	155,542,149	57.937696	49.978521
Reynosa, Tamps.	3.707133	304,175,017	259,536,383	4.344737	3.747880
Río Bravo, Tamps.	0.098839	47,950,398	30,397,284	0.155914	0.134495
Tampico, Tamps.	1.685908	184,132,306	135,045,089	2.298715	1.982930
VERACRUZ					
Coatzacoalcos, Ver.	0.214240	98,104,765	74,486,473	0.282172	0.243409
Tuxpan, Ver.	0.616621	24,108,924	21,219,798	0.700575	0.604334
Veracruz, Ver.	5.220134	248,510,197	211,898,113	6.122077	5.281058
YUCATAN					
Progreso, Yuc.	0.423186	14,632,776	9,399,422	0.658805	0.568302
TOTAL	100.000000	6,203,882,762	5,616,004,383	115.925191	100.000000

COEFICIENTES PRELIMINARES.

NOTA: LAS CIFRAS DE RECAUDACION DE AGUA Y PREDIAL SE PRESENTAN A PESOS.

CUADRO 18

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL
PARTICIPABLE CORRESPONDIENTES A JULIO DE 2003
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
BAJA CALIFORNIA			4,029,007
Ensenada, B.C.	0.083083	89,571	
Mexicali, B.C.	1.437073	1,549,294	
Tecate, B.C.	0.460428	496,383	
Tijuana, B.C.	1.756588	1,893,759	
BAJA CALIFORNIA SUR			8,990
La Paz, B.C.S.	0.008339	8,990	
CAMPECHE			227,750
Cd. del Carmen, Camp.	0.211253	227,750	
CHIAPAS			217,463
Suchiate (Cd. Hidalgo), Chis.	0.201711	217,463	
CHIHUAHUA			4,656,901
Ascensión, Chih.	0.008461	9,121	
Cd. Juárez, Chih.	4.238421	4,569,399	
Ojinaga, Chih.	0.072704	78,381	
COAHUILA			2,938,209
Cd. Acuña, Coah.	0.236341	254,796	
Piedras Negras, Coah.	2.489043	2,683,412	
COLIMA			1,493,973
Manzanillo, Col.	1.385759	1,493,973	
GUERRERO			133,634
Acapulco, Gro.	0.123954	133,634	
MICHOACAN			2,999,919
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.782624	2,999,919	
NUEVO LEON			1,612,195
Anáhuac, N.L.	1.495418	1,612,195	
OAXACA			137,770
Salina Cruz, Oax.	0.127791	137,770	
QUINTANA ROO			406,785
Benito Juárez, Q. Roo	0.120488	129,897	
O. P. Blanco, Q. Roo	0.256832	276,888	
SINALOA			208,785
Mazatlán, Sin.	0.193661	208,785	
SONORA			5,232,378
Agua Prieta, Son.	0.197317	212,726	
Guaymas, Son.	0.025930	27,955	
Naco, Son.	0.110659	119,300	
Nogales, Son.	4.360024	4,700,498	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.048064	51,818	
San Luis R.C., Son.	0.111383	120,081	
TAMAULIPAS			76,285,157
Altamira, Tamps.	6.600696	7,116,144	
Cd. Camargo, Tamps.	0.083034	89,519	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.391418	421,984	
Cd. Madero, Tamps.	1.442993	1,555,676	
Matamoros, Tamps.	6.397581	6,897,167	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.978521	53,881,341	
Reynosa, Tamps.	3.747880	4,040,552	
Río Bravo, Tamps.	0.134495	144,998	
Tampico, Tamps.	1.982930	2,137,777	
VERACRUZ			6,607,399
Coatzacoalcos, Ver.	0.243409	262,417	
Tuxpan, Ver.	0.604334	651,526	
Veracruz, Ver.	5.281058	5,693,456	
YUCA TAN			612,680
Progreso, Yuc.	0.568302	612,680	
TOTAL	100.000000	107,808,995	107,808,995

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE (RFP)

79,271,320,000

0.136% DE LA R.F.P.

107,808,995

CUADRO 19

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL
SOBRE EXTRACCION DE PETROLEO DE JUNIO DE 2003
(PESOS)**

MUNICIPIOS	IMPORTE DEL CRUDO EXPORTADO (a) (1)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION (2= 1/\$ 1)	DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (3)	3.17% DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (4=3 x 0.0317)	PARTICIPACION (5=2 x 4)
CAMPECHE, CAMP.	126,472,718	0.09686012			886,444
CD. DEL CARMEN, CAMP.	505,890,873	0.38744049			3,545,774
CD. MADERO, TAMPS.	9,993,954	0.00765395			70,047
COATZACOALCOS, VER.	190,763,256	0.14609754			1,337,054
PARAISO, TAB.	383,700,769	0.29386024			2,689,347
SALINA CRUZ, OAX.	88,654,200	0.06789651			621,375
REYNOSA, TAMPS.	249,584	0.00019115			1,749
TOTAL	1,305,725,354	1.00000000	288,700,000	9,151,790	9,151,788

(a) Dólares

Artículo Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada Ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias, por el ajuste definitivo de 2002.

- En el cuadro 20, se presenta la integración de la recaudación federal participable, por el ejercicio de 2002, aplicable para calcular el ajuste definitivo de 2002, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 21, se presenta la información básica para la determinación de los fondos participables, para calcular el ajuste definitivo de 2002, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 22, se determina el coeficiente de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2002, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 23, se determina el coeficiente de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2002, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 24 se muestra el cálculo del coeficiente de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2002, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 25, se muestra el cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones en 2002, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- En el cuadro 26, se muestra el procedimiento de cálculo del resarcimiento del 80% de bases especiales de tributación de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones, en el ejercicio de 2002, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 27, se muestra la distribución e integración del Fondo General de Participaciones por el ejercicio de 2002, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 28, se presenta el cálculo de las diferencias del Fondo General de Participaciones, por el ajuste definitivo de 2002, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 29, se muestra el cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Fomento Municipal para 2002, conforme al artículo 2o.-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 30, se presenta la distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal, por el ajuste definitivo de 2002, conforme a los artículos 2o.-A, fracción III, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 31, se presenta el cálculo de las diferencias del Fondo de Fomento Municipal, por el ajuste definitivo de 2002, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 32, se muestran las participaciones de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en el ajuste definitivo de 2002, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 33, se muestra el cálculo y la distribución de la Reserva de Contingencia, correspondiente al ajuste definitivo de 2002, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 34, se presenta el cálculo de las diferencias de la Reserva de Contingencia, correspondiente al ajuste definitivo de 2002, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 35, se muestran los asignables del impuesto especial sobre producción y servicios de 2001, con los cuales se calculan los coeficientes de 2002, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 36, se presentan los coeficientes de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios de 2002, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 37, se presenta la distribución e integración de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, por el ajuste definitivo de 2002, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 38, se presenta el cálculo de las diferencias de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, por el ajuste definitivo de 2002, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 39, se presentan las diferencias de participaciones del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del 90% de la Reserva de Contingencia, así como las específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, correspondientes al ajuste definitivo de 2002.
- En el cuadro 40, se presentan los coeficientes de 2002, de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable, correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por

donde materialmente entran o salen las mercancías del país, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

- En el cuadro 41, se presenta la distribución de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, del ajuste definitivo de 2002, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o., de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el cuadro 42, se presenta el cálculo de las diferencias de participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, del ajuste definitivo de 2002, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 20

**DETERMINACION DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE
PARA LA LIQUIDACION DEFINITIVA DEL EJERCICIO DE 2002**

CONCEPTO	MILES DE PESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS	712,974,800
RENTA ^{1/}	318,380,300
SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	1,111,100
IVA.	218,441,700
VENTA DE Bs. Y Ss. SUNTUARIOS	1,852,800
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	136,257,100
BEBIDAS ALCOHOLICAS	1,114,100
CERVEZAS	10,578,500
TABACOS	10,688,200
REFRESCOS	379,500
TELECOMUNICACIONES	1,254,800
GASOLINAS Y DIESEL	112,221,400
RETENCIONES	20,600
IMPORTACION	27,233,000
EXPORTACION	300
AUTOMOVILES NUEVOS	0
TENENCIA AERONAVES	29,700
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	9,692,200
NO COMPRENDIDOS ^{2/}	-4,000
OTROS ^{3/}	-19,400
 DERECHOS	 96,524,800
DERECHOS POR EXTRACCION DE PETROLEO	94,330,500
DERECHO ADICIONAL EXTRACCION PETROLEO	1,983,700
DERECHOS DE MINERIA	210,600
 RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	 809,499,600
M E N O S:	
SUBTOTAL	6,086,382
TENENCIA	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	1,983,700
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	222,820
20% CERVEZA	2,115,700
8% TABACOS LABRADOS	855,056
INCENTIVOS ECONOMICOS	712,866

6% LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS. (PREMIOS)	196,240
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	803,413,218

^{1/} Incluye el Impuesto al Activo.

^{2/} Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

^{3/} Se refiere al impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos. Con base al Analítico de Ingresos del Gobierno Federal, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2002.

CUADRO 21

**INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES
DEFINITIVAS DEL EJERCICIO DE 2002**

CONCEPTOS	PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	803,413,218,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)	160,682,643,600
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	72,580,350,114
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	72,580,350,114
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)	15,521,943,372
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS	1.00%
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1 X 1%)	8,034,132,180
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1 X 1%)	8,034,132,180
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)	1,349,734,206
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10) X (83.2%)	6,684,397,974

13) RESERVA DE CONTINGENCIA. (1) X (0.25%)	2,008,533,045
14) PARTICIPACION POR TABACOS	855,056,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA	2,115,700,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	222,820,000

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA
PARTE DEL FONDO GENERAL PARA 2002**

ENTIDADES	POBLACION 2000	COEFICIENTES DE PARTICIPACION
AGUASCALIENTES	944,285	0.968662
BAJA CALIFORNIA	2,487,367	2.551580
BAJA CALIFORNIA SUR	424,041	0.434988
CAMPECHE	690,689	0.708520
COAHUILA	2,298,070	2.357396
COLIMA	542,627	0.556635
CHIAPAS	3,920,892	4.022112
CHIHUAHUA	3,052,907	3.131719
DISTRITO FEDERAL	8,605,239	8.827388
DURANGO	1,448,661	1.486059
GUANAJUATO	4,663,032	4.783411
GUERRERO	3,079,649	3.159152
HIDALGO	2,235,591	2.293304
JALISCO	6,322,002	6.485208
MEXICO	13,096,686	13.434784
MICHOACAN	3,985,667	4.088559
MORELOS	1,555,296	1.595447
NAYARIT	920,185	0.943940
NUEVO LEON	3,834,141	3.933121
OAXACA	3,438,765	3.527539
PUEBLA	5,076,686	5.207743
QUERETARO	1,404,306	1.440559
QUINTANA ROO	874,963	0.897551
SAN LUIS POTOSI	2,299,360	2.358719
SINALOA	2,536,844	2.602334
SONORA	2,216,969	2.274201
TABASCO	1,891,829	1.940668
TAMAULIPAS	2,753,222	2.824298
TLAXCALA	962,646	0.987497
VERACRUZ	6,908,975	7.087334
YUCATAN	1,658,210	1.701018
ZACATECAS	1,353,610	1.388554
TOTALES:	97,483,412	100.000000

FUENTE: INEGI. XII CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA 2000. CIFRAS DEFINITIVAS
COEFICIENTES DEFINITIVOS.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE
DEL FONDO GENERAL PARA 2002**

ENTIDADES	COEFICIENTES	IMP. ESP	IMP. ESP	COEFICIENTE	COEFICIENTES
	2001	ASIGNABLES	ASIGNABLES	INTERMEDIO	DE
	(1)	(2)	(3)	4= ((1 x 2)/3)	5= (4/ S 4)100
AGUASCALIENTES	0.769652	1,677,499,777	1,446,044,835	0.892843	0.789143
BAJA CALIFORNIA	3.103908	6,079,930,398	5,456,719,586	3.458405	3.056725
BAJA CALIFORNIA SUR	0.542541	1,489,532,233	1,311,521,562	0.616180	0.544613
CAMPECHE	1.078603	1,079,127,552	865,583,041	1.344701	1.188520
COAHUILA	2.317913	4,502,482,753	4,013,784,585	2.600130	2.298136
COLIMA	0.443269	1,000,506,186	905,555,339	0.489748	0.432866
CHIAPAS	5.098124	2,652,490,307	2,341,474,387	5.775304	5.104526
CHIHUAHUA	2.789206	6,175,121,749	5,522,089,741	3.119053	2.756788
DISTRITO FEDERAL	16.470715	18,520,968,988	17,068,909,296	17.871886	15.796141
DURANGO	0.790622	2,126,958,864	1,931,427,747	0.870662	0.769538
GUANAJUATO	3.066641	5,726,175,009	5,033,914,293	3.488363	3.083204
GUERRERO	1.252571	2,493,518,632	2,202,259,108	1.418230	1.253508
HIDALGO	0.977968	2,491,041,481	2,151,616,573	1.132246	1.000740
JALISCO	6.349346	11,473,108,686	10,169,414,234	7.163317	6.331328
MEXICO	13.062139	14,052,687,590	12,349,217,309	14.863951	13.137565
MICHOACAN	1.634454	4,826,329,067	4,339,393,783	1.817861	1.606724
MORELOS	0.942360	1,798,567,230	1,646,675,852	1.029284	0.909737
NAYARIT	0.559593	1,224,655,813	984,572,371	0.696048	0.615205
NUEVO LEON	5.211448	9,189,455,414	8,088,868,533	5.920527	5.232883
OAXACA	1.156901	2,312,646,298	2,019,844,643	1.324608	1.170760
PUEBLA	2.843376	4,790,157,878	4,230,149,130	3.219797	2.845831
QUERETARO	1.667383	2,497,758,739	2,196,291,093	1.896251	1.676010
QUINTANA ROO	0.585596	1,882,600,394	1,773,608,457	0.621583	0.549388
SAN LUIS POTOSI	1.039265	3,034,204,424	2,519,015,459	1.251815	1.106422
SINALOA	2.396911	4,734,233,377	4,160,989,230	2.727124	2.410380
SONORA	2.973609	5,067,085,586	4,488,250,213	3.357106	2.967192
TABASCO	9.377505	2,919,954,090	2,434,394,596	11.247924	9.941525
TAMAULIPAS	2.765852	5,648,278,294	5,035,253,879	3.102585	2.742233
TLAXCALA	0.558056	959,675,513	835,792,825	0.640772	0.566349
VERACRUZ	6.686345	6,785,675,552	5,988,271,713	7.576705	6.696703
YUCATAN	0.948516	2,149,852,556	2,007,107,942	1.015974	0.897973
ZACATECAS	0.539611	1,690,021,282	1,546,075,222	0.589851	0.521342
TOTALES:	100.000000	143,052,301,710	127,064,086,580	113.140831	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE ASIGNABLES A PESOS.
COEFICIENTES DEFINITIVOS.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA
TERCERA PARTE DE FONDO GENERAL PARA 2002**

ENTIDADES	SUMA DE LA PRI-	POBLACION 2000		COEFICIENTES
	MERA Y SEGUNDA	CIFRAS	INVERSA	DE
	PARTES FGP	DEFINITIVAS	PER CAPITA	PARTICIPACION
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= (3/S 3)100
AGUASCALIENTES	1,275,820,999	944,285	0.00074014	3.127665
BAJA CALIFORNIA	4,070,527,565	2,487,367	0.00061107	2.582236
BAJA CALIFORNIA SUR	710,997,732	424,041	0.00059640	2.520266
CAMPECHE	1,376,877,575	690,689	0.00050163	2.119796
COAHUILA	3,379,001,565	2,298,070	0.00068010	2.873966
COLIMA	718,183,255	542,627	0.00075556	3.192809
CHIAPAS	6,624,146,093	3,920,892	0.00059191	2.501277
CHIHUAHUA	4,273,899,230	3,052,907	0.00071431	3.018534
DISTRITO FEDERAL	17,871,843,735	8,605,239	0.00048150	2.034700
DURANGO	1,637,120,166	1,448,661	0.00088488	3.739323
GUANAJUATO	5,709,616,821	4,663,032	0.00081670	3.451185
GUERRERO	3,202,724,284	3,079,649	0.00096157	4.063390
HIDALGO	2,390,828,908	2,235,591	0.00093507	3.951397
JALISCO	9,302,286,695	6,322,002	0.00067962	2.871916
MEXICO	19,286,304,340	13,096,686	0.00067907	2.869586
MICHOACAN	4,133,656,499	3,985,667	0.00096420	4.074492
MORELOS	1,818,271,445	1,555,296	0.00085537	3.614608
NAYARIT	1,131,632,635	920,185	0.00081315	3.436185
NUEVO LEON	6,652,717,936	3,834,141	0.00057633	2.435431
OAXACA	3,410,041,755	3,438,765	0.00100842	4.261374
PUEBLA	5,845,312,395	5,076,686	0.00086851	3.670113
QUERETARO	2,262,016,286	1,404,306	0.00062082	2.623450
QUINTANA ROO	1,050,193,404	874,963	0.00083314	3.520685
SAN LUIS POTOSI	2,515,011,914	2,299,360	0.00091425	3.863436
SINALOA	3,638,245,565	2,536,844	0.00069727	2.946514
SONORA	3,804,221,844	2,216,969	0.00058277	2.462638
TABASCO	8,624,136,898	1,891,829	0.00021936	0.926986
TAMAULIPAS	4,040,207,462	2,753,222	0.00068146	2.879681
TLAXCALA	1,127,787,267	962,646	0.00085357	3.607001
VERACRUZ	10,004,502,134	6,908,975	0.00069059	2.918267
YUCATAN	1,886,356,468	1,658,210	0.00087905	3.714690
ZACATECAS	1,386,209,356	1,353,610	0.00097648	4.126402
TOTALES:	145,160,700,228	97,483,412	0.02366427	100.000000

FGP = FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

NOTA: CIFRAS A PESOS.

COEFICIENTES DEFINITIVOS.

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA
COORDINACION EN DERECHOS DE FONDO GENERAL PARA EL 2002**

ENTIDADES	SUMA	COEFICIENTE DE PARTICIPACION
	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP	
AGUASCALIENTES	1,761,295,319	1.096133
BAJA CALIFORNIA	4,471,340,829	2.782715
BAJA CALIFORNIA SUR	1,102,192,063	0.685943
CAMPECHE	1,705,911,085	1.061665
COAHUILA	3,825,096,999	2.380529
COLIMA	1,213,769,270	0.755383
CHIAPAS	7,012,392,903	4.364126
CHIHUAHUA	4,742,434,419	2.951429
DISTRITO FEDERAL	18,187,668,729	11.319000
DURANGO	2,217,535,835	1.380072
GUANAJUATO	6,245,307,822	3.886735
GUERRERO	3,833,441,355	2.385722
HIDALGO	3,004,162,528	1.869625
JALISCO	9,748,063,868	6.066656
MEXICO	19,731,719,831	12.279932
MICHOACAN	4,766,096,810	2.966155
MORELOS	2,379,328,793	1.480763
NAYARIT	1,664,995,290	1.036201
NUEVO LEON	7,030,744,124	4.375547
OAXACA	4,071,489,771	2.533870
PUEBLA	6,414,985,208	3.992332
QUERETARO	2,669,226,762	1.661179
QUINTANA ROO	1,596,672,205	0.993681
SAN LUIS POTOSI	3,114,692,298	1.938412
SINALOA	4,095,601,870	2.548876
SONORA	4,186,471,148	2.605428
TABASCO	8,768,023,102	5.456733
TAMAULIPAS	4,487,189,923	2.792579
TLAXCALA	1,687,663,899	1.050309
VERACRUZ	10,457,473,821	6.508154
YUCATAN	2,462,948,560	1.532803
ZACATECAS	2,026,707,162	1.261311
TOTALES:	160,682,643,600	100.000000

FGP = FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

NOTA: CIFRAS A PESOS.

COEFICIENTES DEFINITIVOS.

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE
TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN A LAS PARTICIPACIONES DEL
FONDO GENERAL EN 2002
(PESOS)**

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2002 (d) 7.640920040
AGUASCALIENTES	788,208	6,022,634
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	22,577,413
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	5,902,137
CAMPECHE	812,889	6,211,220
COAHUILA	2,247,592	17,173,671
COLIMA	323,808	2,474,191
CHIAPAS	7,283,222	55,650,517
CHIHUAHUA	8,146,362	62,245,701
DISTRITO FEDERAL	971,991	7,426,906
DURANGO	4,235,805	32,365,447
GUANAJUATO	2,563,631	19,588,499
GUERRERO	328,051	2,506,611
HIDALGO	271,544	2,074,846
JALISCO	9,576,691	73,174,730
MEXICO	218,256	1,667,677
MICHOACAN	2,455,046	18,758,810
MORELOS	451,987	3,453,597
NAYARIT	818,713	6,255,721
NUEVO LEON	3,047,369	23,284,703
OAXACA	610,250	4,662,871
PUEBLA	1,221,283	9,331,726
QUERETARO	1,435,730	10,970,298
QUINTANA ROO	53,930	412,075
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	12,148,918
SINALOA	9,406,668	71,875,598
SONORA	11,431,317	87,345,779
TABASCO	2,462,672	18,817,080
TAMAULIPAS	1,967,010	15,029,766
TLAXCALA	17,902	136,788
VERACRUZ	9,805,475	74,922,850
YUCATAN	1,183,000	9,039,208
ZACATECAS	853,445	6,521,105
TOTALES:	90,307,069	690,029,093

(d) Definitivo.

CUADRO 27

**INTEGRACION DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL DEFINITIVAS DE 2002
(PESOS)**

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BASES ESPECIALES	TOTAL
AGUASCALIENTES	703,058,443	572,762,555	485,474,321	88,064,766	6,022,634	1,855,382,720
BAJA CALIFORNIA	1,851,945,516	2,218,582,049	400,813,265	223,567,041	22,577,413	4,717,485,284
BAJA CALIFORNIA SUR	315,715,706	395,282,026	391,194,331	55,109,603	5,902,137	1,163,203,803
CAMPECHE	514,245,946	862,631,629	329,033,510	85,295,554	6,211,220	1,797,417,859
COAHUILA	1,711,006,229	1,667,995,336	446,095,434	191,254,850	17,173,671	4,033,525,520
COLIMA	404,007,788	314,175,467	495,586,015	60,688,463	2,474,191	1,276,931,924
CHIAPAS	2,919,262,963	3,704,883,131	388,246,809	350,619,645	55,650,517	7,418,663,065
CHIHUAHUA	2,273,012,961	2,000,886,269	468,535,189	237,121,721	62,245,701	5,041,801,841
DISTRITO FEDERAL	6,406,949,107	11,464,894,629	315,824,994	909,383,436	7,426,906	19,104,479,071
DURANGO	1,078,586,812	558,533,354	580,415,668	110,876,792	32,365,447	2,360,778,074
GUANAJUATO	3,471,816,263	2,237,800,558	535,691,000	312,265,391	19,588,499	6,577,161,712
GUERRERO	2,292,923,463	909,800,821	630,717,071	191,672,068	2,506,611	4,027,620,034
HIDALGO	1,664,488,082	726,340,825	613,333,621	150,208,126	2,074,846	3,156,445,501
JALISCO	4,706,986,647	4,595,300,048	445,777,173	487,403,193	73,174,730	10,308,641,792
MEXICO	9,751,013,385	9,535,290,955	445,415,491	986,585,992	1,667,677	20,719,973,499
MICHOACAN	2,967,490,575	1,166,165,924	632,440,311	238,304,841	18,758,810	5,023,160,461
MORELOS	1,157,980,890	660,290,555	561,057,347	118,966,440	3,453,597	2,501,748,829
NAYARIT	685,115,017	446,517,618	533,362,654	83,249,764	6,255,721	1,754,500,775
NUEVO LEON	2,854,673,328	3,798,044,608	378,026,188	351,537,206	23,284,703	7,405,566,033
OAXACA	2,560,299,876	849,741,879	661,448,017	203,574,489	4,662,871	4,279,727,131
PUEBLA	3,779,798,427	2,065,513,968	569,672,813	320,749,260	9,331,726	6,745,066,194
QUERETARO	1,045,562,717	1,216,453,569	407,210,475	133,461,338	10,970,298	2,813,658,398
QUINTANA ROO	651,445,406	398,747,998	546,478,801	79,833,610	412,075	1,676,917,890
SAN LUIS POTOSI	1,711,966,687	803,045,228	599,680,384	155,734,615	12,148,918	3,282,575,831
SINALOA	1,888,783,147	1,749,462,418	457,356,305	204,780,094	71,875,598	4,372,257,562
SONORA	1,650,623,249	2,153,598,595	382,249,304	209,323,557	87,345,779	4,483,140,484
TABASCO	1,408,543,345	7,215,593,554	143,886,204	438,401,155	18,817,080	9,225,241,337
TAMAULIPAS	2,049,885,335	1,990,322,127	446,982,461	224,359,496	15,029,766	4,726,579,185
TLAXCALA	716,728,952	411,058,315	559,876,632	84,383,195	136,788	1,772,183,881
VERACRUZ	5,144,011,829	4,860,490,305	452,971,687	522,873,691	74,922,850	11,055,270,362
YUCATAN	1,234,604,533	651,751,935	576,592,092	123,147,428	9,039,208	2,595,135,196
ZACATECAS	1,007,817,491	378,391,865	640,497,805	101,335,358	6,521,105	2,134,563,625
TOTALES:	72,580,350,114	72,580,350,114	15,521,943,372	8,034,132,180	690,029,093	169,406,804,873

CUADRO 28

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL
POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE 2002
(PESOS)**

ENTIDADES	PRELIMINAR	DEFINITIVO	DIFERENCIAS	
			ABSOLUTAS	REL%
AGUASCALIENTES	1,858,528,954	1,855,382,720	(3,146,234)	(0.17)
BAJA CALIFORNIA	4,712,263,206	4,717,485,284	5,222,078	0.11
BAJA CALIFORNIA SUR	1,164,858,010	1,163,203,803	(1,654,207)	(0.14)
CAMPECHE	2,157,387,603	2,156,961,343	(426,260)	(0.02)
COAHUILA	4,036,493,809	4,033,525,520	(2,968,290)	(0.07)
COLIMA	1,278,794,573	1,276,931,924	(1,862,649)	(0.15)
CHIAPAS	7,591,178,223	7,418,663,065	(172,515,158)	(2.27)
CHIHUAHUA	5,044,164,821	5,041,801,841	(2,362,980)	(0.05)
DISTRITO FEDERAL	19,158,996,184	19,104,479,071	(54,517,114)	(0.28)
DURANGO	2,364,009,026	2,360,778,074	(3,230,952)	(0.14)
GUANAJUATO	6,587,079,172	6,577,161,712	(9,917,460)	(0.15)
GUERRERO	4,034,756,655	4,027,620,034	(7,136,621)	(0.18)
HIDALGO	3,161,448,562	3,156,445,501	(5,003,062)	(0.16)
JALISCO	10,319,588,041	10,308,641,792	(10,946,249)	(0.11)
MEXICO	21,135,799,369	21,085,735,401	(50,063,968)	(0.24)
MICHOACAN	5,031,699,379	5,023,160,461	(8,538,918)	(0.17)
MORELOS	2,506,070,808	2,501,748,829	(4,321,979)	(0.17)
NAYARIT	1,756,255,754	1,754,500,775	(1,754,979)	(0.10)
NUEVO LEON	7,405,787,841	7,405,566,033	(221,808)	(0.00)
OAXACA	4,254,358,240	4,279,727,131	25,368,891	0.60
PUEBLA	6,749,128,406	6,745,066,194	(4,062,212)	(0.06)
QUERETARO	2,818,443,888	2,813,658,398	(4,785,490)	(0.17)
QUINTANA ROO	1,677,805,971	1,676,917,890	(888,081)	(0.05)
SAN LUIS POTOSI	3,279,746,262	3,282,575,831	2,829,568	0.09
SINALOA	4,378,803,634	4,372,257,562	(6,546,072)	(0.15)
SONORA	4,484,608,282	4,483,140,484	(1,467,797)	(0.03)
TABASCO	9,198,084,025	9,225,241,337	27,157,312	0.30
TAMAULIPAS	4,728,755,312	4,726,579,185	(2,176,126)	(0.05)
TLAXCALA	1,775,021,855	1,772,183,881	(2,837,973)	(0.16)
VERACRUZ	11,031,255,684	11,055,270,362	24,014,678	0.22
YUCATAN	2,597,209,642	2,595,135,196	(2,074,445)	(0.08)
ZACATECAS	2,137,828,978	2,134,563,625	(3,265,354)	(0.15)
TOTALES:	170,416,210,169	170,132,110,258	(284,099,911)	(0.17)

CUADRO 29

CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2002

ENTIDADES	COEFICIENTES 2001 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE DE	
		2001	2000	COEFICIENTE INTERMEDIO	DE PARTICIPACION
		(2)	(3)	4=((1 x 2)/3)	5= (4/S 4)100
AGUASCALIENTES	2.897226	317,452,921	265,241,865	3.46752489	2.980542
BAJA CALIFORNIA	0.958200	1,861,324,600	1,547,460,116	1.15254767	0.990683
BAJA CALIFORNIA SUR	0.667734	313,290,521	263,803,544	0.79299405	0.681625
CAMPECHE	0.999541	71,761,620	54,505,585	1.31598823	1.131169
COAHUILA	1.424600	861,954,431	751,479,488	1.63403014	1.404545
COLIMA	1.327729	174,527,161	140,067,232	1.65438291	1.422040
CHIAPAS	1.030997	261,366,026	212,576,431	1.26762706	1.089600
CHIHUAHUA	1.853344	1,517,289,157	1,293,934,367	2.17326232	1.868047
DISTRITO FEDERAL	22.113462	9,360,620,412	8,311,897,200	24.90354696	21.406065
DURANGO	2.569886	262,122,185	239,438,692	2.81334708	2.418238
GUANAJUATO	2.610532	1,255,866,238	1,059,939,666	3.09308024	2.658685
GUERRERO	1.531053	690,714,019	651,934,681	1.62212515	1.394312
HIDALGO	5.102614	287,209,814	229,615,685	6.38249407	5.486130
JALISCO	3.187259	2,169,623,063	2,043,601,900	3.38380522	2.908580
MEXICO	2.214882	2,977,793,518	2,455,443,046	2.68605803	2.308825
MICHOACAN	5.148826	496,977,626	412,345,900	6.20559387	5.334073
MORELOS	3.830088	406,342,719	314,511,037	4.94840631	4.253447
NAYARIT	2.339487	137,408,765	109,070,991	2.94731059	2.533387
NUEVO LEON	1.610095	2,403,679,357	2,359,474,692	1.64026001	1.409900
OAXACA	5.567599	134,298,347	118,332,034	6.31882457	5.431402
PUEBLA	5.432318	652,785,190	563,752,842	6.29023358	5.406826
QUERETARO	2.419208	596,608,848	489,866,478	2.94635599	2.532567
QUINTANA ROO	1.440389	691,201,856	594,311,744	1.67521389	1.439945
SAN LUIS POTOSI	3.305449	343,375,553	317,207,852	3.57812866	3.075612
SINALOA	1.051293	944,688,130	787,417,432	1.26126763	1.084134
SONORA	0.846630	933,990,307	770,893,705	1.02575010	0.881693
TABASCO	2.195473	110,950,119	93,916,969	2.59365204	2.229397
TAMAULIPAS	2.367836	1,060,133,297	933,812,783	2.68814270	2.310617
TLAXCALA	2.018345	72,124,800	62,397,738	2.33298081	2.005334
VERACRUZ	2.698009	855,019,758	682,816,013	3.37843704	2.903966
YUCATAN	3.451359	185,538,717	159,033,362	4.02658073	3.461083
ZACATECAS	3.788537	249,148,908	228,064,298	4.13878783	3.557532
TOTALES:	100.000000	32,657,187,983	28,518,165,368	116.33874037	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE AGUA Y PREDIAL A PESOS.
COEFICIENTES DEFINITIVOS.

**INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DEFINITIVO PARA 2002
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	SIN COORD.	CON COORD.	TOTAL
AGUASCALIENTES	2.980542	40,229,393	199,231,282	239,460,675
BAJA CALIFORNIA	0.990683	13,371,582	66,221,168	79,592,750
BAJA CALIFORNIA SUR	0.681625	9,200,127	45,562,534	54,762,661
CAMPECHE	1.131169	15,267,780	75,611,864	90,879,644
COAHUILA	1.404545	18,957,626	93,885,388	112,843,014
COLIMA	1.422040	19,193,754	95,054,784	114,248,538
CHIAPAS	1.089600	14,706,706	72,833,209	87,539,915
CHIHUAHUA	1.868047	25,213,669	124,867,694	150,081,363
DISTRITO FEDERAL	21.406065	288,924,988	1,430,866,608	1,719,791,596
DURANGO	2.418238	32,639,779	161,644,620	194,284,399
GUANAJUATO	2.658685	35,885,176	177,717,063	213,602,239
GUERRERO	1.394312	18,819,508	93,201,371	112,020,878
HIDALGO	5.486130	74,048,168	366,714,736	440,762,903
JALISCO	2.908580	39,258,098	194,421,056	233,679,154
MEXICO	2.308825	31,163,002	154,331,058	185,494,060
MICHOACAN	5.334073	71,995,814	356,550,698	428,546,512
MORELOS	4.253447	57,410,225	284,317,305	341,727,530
NAYARIT	2.533387	34,193,992	169,341,673	203,535,665
NUEVO LEON	1.409900	19,029,904	94,243,333	113,273,237
OAXACA	5.431402	73,309,489	363,056,519	436,366,009
PUEBLA	5.406826	72,977,784	361,413,786	434,391,570
QUERETARO	2.532567	34,182,917	169,286,825	203,469,742
QUINTANA ROO	1.439945	19,435,430	96,251,655	115,687,086
SAN LUIS POTOSI	3.075612	41,512,592	205,586,169	247,098,761
SINALOA	1.084134	14,632,925	72,467,819	87,100,744
SONORA	0.881693	11,900,507	58,935,844	70,836,351
TABASCO	2.229397	30,090,930	149,021,748	179,112,678
TAMAULIPAS	2.310617	31,187,188	154,450,835	185,638,023
TLAXCALA	2.005334	27,066,685	134,044,534	161,111,219
VERACRUZ	2.903966	39,195,817	194,112,620	233,308,437
YUCATAN	3.461083	46,715,425	231,352,583	278,068,008
ZACATECAS	3.557532	48,017,225	237,799,592	285,816,817
TOTALES:	100.000000	1,349,734,206	6,684,397,974	8,034,132,180

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE 2002
(PESOS)**

ENTIDADES	PRELIMINAR	DEFINITIVO	DIFERENCIAS	
			ABSOLUTAS	REL%
AGUASCALIENTES	239,859,674	239,460,675	(398,999)	(0.17)
BAJA CALIFORNIA	79,725,371	79,592,750	(132,621)	(0.17)
BAJA CALIFORNIA SUR	54,853,909	54,762,661	(91,248)	(0.17)
CAMPECHE	91,031,072	90,879,644	(151,427)	(0.17)
COAHUILA	113,031,037	112,843,014	(188,023)	(0.17)
COLIMA	114,438,903	114,248,538	(190,365)	(0.17)
CHIAPAS	87,685,777	87,539,915	(145,862)	(0.17)
CHIHUAHUA	150,331,435	150,081,363	(250,071)	(0.17)
DISTRITO FEDERAL	1,722,657,179	1,719,791,596	(2,865,583)	(0.17)
DURANGO	194,608,123	194,284,399	(323,724)	(0.17)
GUANAJUATO	213,958,152	213,602,239	(355,912)	(0.17)
GUERRERO	112,207,532	112,020,878	(186,653)	(0.17)
HIDALGO	441,497,319	440,762,903	(734,416)	(0.17)
JALISCO	234,068,519	233,679,154	(389,365)	(0.17)
MEXICO	185,803,137	185,494,060	(309,077)	(0.17)
MICHOACAN	429,260,573	428,546,512	(714,061)	(0.17)
MORELOS	342,296,929	341,727,530	(569,400)	(0.17)
NAYARIT	203,874,804	203,535,665	(339,139)	(0.17)
NUEVO LEON	113,461,977	113,273,237	(188,740)	(0.17)
OAXACA	437,093,099	436,366,009	(727,090)	(0.17)
PUEBLA	435,115,370	434,391,570	(723,800)	(0.17)
QUERETARO	203,808,771	203,469,742	(339,029)	(0.17)
QUINTANA ROO	115,879,848	115,687,086	(192,762)	(0.17)
SAN LUIS POTOSI	247,510,487	247,098,761	(411,725)	(0.17)
SINALOA	87,245,875	87,100,744	(145,131)	(0.17)
SONORA	70,954,381	70,836,351	(118,030)	(0.17)
TABASCO	179,411,122	179,112,678	(298,444)	(0.17)
TAMAULIPAS	185,947,340	185,638,023	(309,317)	(0.17)
TLAXCALA	161,379,668	161,111,219	(268,450)	(0.17)
VERACRUZ	233,697,185	233,308,437	(388,747)	(0.17)
YUCATAN	278,531,336	278,068,008	(463,328)	(0.17)
ZACATECAS	286,293,056	285,816,817	(476,239)	(0.17)
TOTALES:	8,047,518,960	8,034,132,180	(13,386,780)	(0.17)

CUADRO 32

**PARTICIPACIONES DE 1990 ACTUALIZADAS CON EL
INCREMENTO DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE
DE 2002
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACION 1990 (1)	PARTICIPACION 1990 ACTUALIZADAS
AGUASCALIENTES	176,072,377	1,463,881,964
BAJA CALIFORNIA	592,463,172	4,925,793,395
BAJA CALIFORNIA SUR	124,693,592	1,036,714,012
CAMPECHE	249,530,724	2,074,621,429
COAHUILA	436,135,351	3,626,069,489
COLIMA	124,692,563	1,036,705,457
CHIAPAS	769,499,239	6,397,687,567
CHIHUAHUA	507,265,113	4,217,448,884
DISTRITO FEDERAL	3,721,986,560	30,944,939,165
DURANGO	225,735,311	1,876,784,173
GUANAJUATO	523,689,368	4,354,001,653
GUERRERO	323,363,808	2,688,476,491
HIDALGO	247,114,615	2,054,533,676
JALISCO	1,016,741,388	8,453,281,572
MEXICO	1,707,455,996	14,195,946,458
MICHOACAN	380,961,433	3,167,348,452
MORELOS	234,418,298	1,948,975,326
NAYARIT	181,875,129	1,512,126,579
NUEVO LEON	905,723,480	7,530,268,457
OAXACA	301,776,682	2,508,999,137
PUEBLA	515,570,277	4,286,498,782
QUERETARO	227,441,731	1,890,971,506
QUINTANA ROO	117,272,232	975,012,141
SAN LUIS POTOSI	274,444,230	2,281,754,613
SINALOA	521,389,009	4,334,876,256
SONORA	672,823,918	5,593,920,041
TABASCO	1,133,935,528	9,427,644,449
TAMAULIPAS	503,347,719	4,184,879,309
TLAXCALA	148,243,058	1,232,506,442
VERACRUZ	1,125,338,341	9,356,166,644
YUCATAN	239,424,238	1,990,595,173
ZACATECAS	203,215,116	1,689,549,197
TOTALES:	18,433,639,596	153,258,977,887

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE 1990
INDICE DE ACTUALIZACION

96,632,705,708
8.3140921297

**CALCULO DEFINITIVO DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE 2002
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACION	PARTICIPACION	DIFERENCIA	RESERVA DE CONTINGENCIA
	1990	2002		
	ACTUALIZADA			
	(1)	(2)	(3=1-2)	(4)
AGUASCALIENTES	1,463,881,964	2,094,843,395	(630,961,431)	
BAJA CALIFORNIA	4,925,793,395	4,797,078,034	128,715,361	128,715,361
BAJA CALIFORNIA SUR	1,036,714,012	1,217,966,464	(181,252,452)	
CAMPECHE	2,074,621,429	2,247,840,987	(173,219,559)	
COAHUILA	3,626,069,489	4,146,368,534	(520,299,044)	
COLIMA	1,036,705,457	1,391,180,462	(354,475,005)	
CHIAPAS	6,397,687,567	7,506,202,979	(1,108,515,413)	
CHIHUAHUA	4,217,448,884	5,191,883,204	(974,434,320)	
DISTRITO FEDERAL	30,944,939,165	20,824,270,667	10,120,668,498	805,154,857
DURANGO	1,876,784,173	2,555,062,473	(678,278,301)	
GUANAJUATO	4,354,001,653	6,790,763,952	(2,436,762,299)	
GUERRERO	2,688,476,491	4,139,640,912	(1,451,164,421)	
HIDALGO	2,054,533,676	3,597,208,404	(1,542,674,728)	
JALISCO	8,453,281,572	10,542,320,945	(2,089,039,373)	
MEXICO	14,195,946,458	21,271,229,461	(7,075,283,003)	
MICHOACAN	3,167,348,452	5,451,706,973	(2,284,358,521)	
MORELOS	1,948,975,326	2,843,476,359	(894,501,032)	
NAYARIT	1,512,126,579	1,958,036,439	(445,909,861)	
NUEVO LEON	7,530,268,457	7,518,839,271	11,429,186	11,429,186
OAXACA	2,508,999,137	4,716,093,140	(2,207,094,004)	
PUEBLA	4,286,498,782	7,179,457,764	(2,892,958,981)	
QUERETARO	1,890,971,506	3,017,128,140	(1,126,156,634)	
QUINTANA ROO	975,012,141	1,792,604,976	(817,592,835)	
SAN LUIS POTOSI	2,281,754,613	3,529,674,592	(1,247,919,979)	
SINALOA	4,334,876,256	4,459,358,306	(124,482,050)	
SONORA	5,593,920,041	4,553,976,835	1,039,943,206	1,039,943,206
TABASCO	9,427,644,449	9,404,354,014	23,290,435	23,290,435
TAMAULIPAS	4,184,879,309	4,912,217,209	(727,337,900)	
TLAXCALA	1,232,506,442	1,933,295,100	(700,788,658)	
VERACRUZ	9,356,166,644	11,288,578,800	(1,932,412,155)	
YUCATAN	1,990,595,173	2,873,203,205	(882,608,032)	
ZACATECAS	1,689,549,197	2,420,380,442	(730,831,245)	
TOTALES:	153,258,977,887	178,166,242,438	(24,907,264,551)	2,008,533,045

**DIFERENCIAS DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE 2002
(PESOS)**

ENTIDADES	PRELIMINAR	DEFINITIVO	DIFERENCIAS	
			ABSOLUTAS	REL%
AGUASCALIENTES	0	0		0.00
BAJA CALIFORNIA	128,653,842	128,715,361	61,519	0.05
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0		0.00
CAMPECHE	0	0		0.00
COAHUILA	0	0		0.00
COLIMA	0	0		0.00
CHIAPAS	0	0		0.00
CHIHUAHUA	0	0		0.00
DISTRITO FEDERAL	647,854,392	805,154,857	157,300,465	24.28
DURANGO	0	0		0.00
GUANAJUATO	0	0		0.00
GUERRERO	0	0		0.00
HIDALGO	0	0		0.00
JALISCO	0	0		0.00
MEXICO	0	0		0.00
MICHOACAN	0	0		0.00
MORELOS	0	0		0.00
NAYARIT	0	0		0.00
NUEVO LEON	23,459,279	11,429,186	(12,030,093)	(51.28)
OAXACA	0	0		0.00
PUEBLA	0	0		0.00
QUERETARO	0	0		0.00
QUINTANA ROO	0	0		0.00
SAN LUIS POTOSI	0	0		0.00
SINALOA	0	0		0.00
SONORA	947,949,314	1,039,943,206	91,993,892	9.70
TABASCO	62,774,938	23,290,435	(39,484,504)	(62.90)
TAMAULIPAS	0	0		0.00
TLAXCALA	0	0		0.00
VERACRUZ	0	0		0.00
YUCATAN	0	0		0.00
ZACATECAS	0	0		0.00
TOTALES:	1,810,691,766	2,008,533,045	197,841,279	10.93

CUADRO 35

**IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ASIGNABLES
DEL EJERCICIO DE 2001
(PESOS)**

ENTIDADES	BEBIDAS		TABACOS	TOTAL
	ALCOHOLICAS	CERVEZA	LABRADOS	
AGUASCALIENTES	45,385,139	163,888,726	135,038,076	344,311,941
BAJA CALIFORNIA	174,475,619	893,575,518	469,415,836	1,537,466,973
BAJA CALIFORNIA SUR	28,542,390	178,619,197	70,097,901	277,259,488
CAMPECHE	10,753,630	117,155,738	21,390,996	149,300,364
COAHUILA	111,316,883	784,341,349	310,381,362	1,206,039,594
COLIMA	14,692,133	148,336,733	59,680,714	222,709,580
CHIAPAS	51,106,741	525,295,127	113,409,244	689,811,112
CHIHUAHUA	171,035,433	1,060,830,544	367,879,936	1,599,745,913
DISTRITO FEDERAL	1,652,893,852	538,171,299	1,483,254,395	3,674,319,546
DURANGO	21,951,197	253,433,784	100,089,611	375,474,592
GUANAJUATO	110,947,430	610,353,227	373,768,518	1,095,069,175
GUERRERO	39,169,458	430,043,776	153,070,908	622,284,142
HIDALGO	65,846,759	214,617,543	99,489,336	379,953,638
JALISCO	907,953,752	1,098,119,789	710,541,457	2,716,614,998
MEXICO	965,002,696	874,295,775	688,363,317	2,527,661,788
MICHOACAN	195,808,243	619,131,534	320,595,131	1,135,534,908
MORELOS	43,359,341	114,268,898	125,096,807	282,725,046
NAYARIT	8,485,799	199,231,617	72,480,398	280,197,814
NUEVO LEON	164,462,352	1,487,099,720	512,408,672	2,163,970,744
OAXACA	27,185,771	416,136,586	85,930,666	529,253,023
PUEBLA	187,670,749	423,132,026	264,169,030	874,971,805
QUERETARO	46,059,316	166,976,726	127,160,521	340,196,563
QUINTANA ROO	78,697,413	412,384,185	91,467,977	582,549,575
SAN LUIS POTOSI	37,534,905	366,057,750	165,788,965	569,381,620
SINALOA	71,858,634	706,880,000	246,048,402	1,024,787,036
SONORA	33,243,692	749,876,831	300,899,307	1,084,019,830
TABASCO	24,866,711	387,410,618	89,415,310	501,692,639
TAMAULIPAS	80,043,071	863,878,896	300,808,071	1,244,730,038
TLAXCALA	9,335,707	50,408,161	27,867,155	87,611,023
VERACRUZ	168,229,521	918,657,456	322,893,860	1,409,780,837
YUCATAN	59,875,803	386,451,004	97,736,587	544,063,394
ZACATECAS	12,303,308	150,289,650	97,399,256	259,992,214
TOTALES:	5,620,093,445	16,309,349,783	8,404,037,722	30,333,480,950

NOTA: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2001, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

CIFRAS DEFINITIVAS.

**COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES EN EL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2002**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS (8%)	CERVEZA (20%)	BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)
AGUASCALIENTES	1.606824	1.004876	0.807551
BAJA CALIFORNIA	5.585599	5.478916	3.104497
BAJA CALIFORNIA SUR	0.834098	1.095195	0.507863
CAMPECHE	0.254532	0.718335	0.191343
COAHUILA	3.693241	4.809152	1.980695
COLIMA	0.710143	0.909520	0.261422
CHIAPAS	1.349461	3.220822	0.909358
CHIHUAHUA	4.377419	6.504432	3.043284
DISTRITO FEDERAL	17.649307	3.299772	29.410434
DURANGO	1.190971	1.553917	0.390584
GUANAJUATO	4.447487	3.742352	1.974121
GUERRERO	1.821397	2.636793	0.696954
HIDALGO	1.183828	1.315917	1.171631
JALISCO	8.454763	6.733069	16.155492
MEXICO	8.190864	5.360703	17.170581
MICHOACAN	3.814775	3.796175	3.484075
MORELOS	1.488532	0.700634	0.771506
NAYARIT	0.862447	1.221579	0.150990
NUEVO LEON	6.097172	9.118081	2.926328
OAXACA	1.022493	2.551522	0.483725
PUEBLA	3.143358	2.594414	3.339282
QUERETARO	1.513088	1.023810	0.819547
QUINTANA ROO	1.088381	2.528514	1.400287
SAN LUIS POTOSI	1.972730	2.244466	0.667870
SINALOA	2.927740	4.334201	1.278602
SONORA	3.580414	4.597834	0.591515
TABASCO	1.063957	2.375390	0.442461
TAMAULIPAS	3.579328	5.296832	1.424230
TLAXCALA	0.331592	0.309075	0.166113
VERACRUZ	3.842128	5.632704	2.993358
YUCATAN	1.162972	2.369506	1.065388
ZACATECAS	1.158958	0.921494	0.218916
TOTALES:	100.000000	100.000000	100.000000

NOTA: COEFICIENTES DEFINITIVOS.

CUADRO 37

**PARTICIPACIONES DEFINITIVAS EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION
Y SERVICIOS DE 2002
(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	T O T A L
AGUASCALIENTES	13,739,243	21,260,159	1,799,386	36,798,788
BAJA CALIFORNIA	47,759,998	115,917,418	6,917,440	170,594,856
BAJA CALIFORNIA SUR	7,132,004	23,171,042	1,131,621	31,434,667
CAMPECHE	2,176,394	15,197,810	426,349	17,800,553
COAHUILA	31,579,278	101,747,219	4,413,384	137,739,881
COLIMA	6,072,123	19,242,706	582,499	25,897,329
CHIAPAS	11,538,651	68,142,931	2,026,230	81,707,812
CHIHUAHUA	37,429,383	137,614,265	6,781,047	181,824,694
DISTRITO FEDERAL	150,911,456	69,813,269	65,532,328	286,257,053
DURANGO	10,183,465	32,876,225	870,300	43,929,990
GUANAJUATO	38,028,508	79,176,935	4,398,736	121,604,178
GUERRERO	15,573,966	55,786,627	1,552,953	72,913,546
HIDALGO	10,122,391	27,840,861	2,610,628	40,573,880
JALISCO	72,292,957	142,451,543	35,997,667	250,742,167
MEXICO	70,036,476	113,416,390	38,259,489	221,712,354
MICHOACAN	32,618,463	80,315,684	7,763,215	120,697,362
MORELOS	12,727,784	14,823,320	1,719,069	29,270,173
NAYARIT	7,374,408	25,844,950	336,437	33,555,794
NUEVO LEON	52,134,239	192,911,239	6,520,443	251,565,921
OAXACA	8,742,885	53,982,543	1,077,835	63,803,262
PUEBLA	26,877,475	54,890,013	7,440,587	89,208,076
QUERETARO	12,937,753	21,660,745	1,826,115	36,424,613
QUINTANA ROO	9,306,270	53,495,770	3,120,118	65,922,158
SAN LUIS POTOSI	16,867,945	47,486,159	1,488,147	65,842,252
SINALOA	25,033,819	91,698,690	2,848,981	119,581,491
SONORA	30,614,541	97,276,374	1,318,014	129,208,929
TABASCO	9,097,424	50,256,120	985,891	60,339,436
TAMAULIPAS	30,605,258	112,065,080	3,173,470	145,843,808
TLAXCALA	2,835,301	6,539,105	370,133	9,744,539
VERACRUZ	32,852,343	119,171,126	6,669,800	158,693,270
YUCATAN	9,944,060	50,131,636	2,373,898	62,449,594
ZACATECAS	9,909,739	19,496,045	487,790	29,893,573
TOTALES:	855,056,000	2,115,700,000	222,820,000	3,193,576,000

CUADRO 38

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE 2002
(PESOS)**

ENTIDADES	PRELIMINAR	DEFINITIVO	DIFERENCIAS	
			ABSOLUTAS	REL%
AGUASCALIENTES	38,069,956	36,798,788	(1,271,168)	(3.34)
BAJA CALIFORNIA	170,741,169	170,594,856	(146,313)	(0.09)
BAJA CALIFORNIA SUR	32,287,713	31,434,667	(853,046)	(2.64)
CAMPECHE	17,598,544	17,800,553	202,009	1.15
COAHUILA	140,227,327	137,739,881	(2,487,445)	(1.77)
COLIMA	26,583,078	25,897,329	(685,750)	(2.58)
CHIAPAS	98,359,681	81,707,812	(16,651,869)	(16.93)
CHIHUAHUA	184,814,034	181,824,694	(2,989,340)	(1.62)
DISTRITO FEDERAL	320,297,865	286,257,053	(34,040,812)	(10.63)
DURANGO	44,551,342	43,929,990	(621,352)	(1.39)
GUANAJUATO	124,319,626	121,604,178	(2,715,448)	(2.18)
GUERRERO	74,933,207	72,913,546	(2,019,661)	(2.70)
HIDALGO	42,099,723	40,573,880	(1,525,843)	(3.62)
JALISCO	266,756,113	250,742,167	(16,013,946)	(6.00)
MEXICO	241,850,276	221,712,354	(20,137,922)	(8.33)
MICHOACAN	125,736,424	120,697,362	(5,039,063)	(4.01)
MORELOS	30,361,818	29,270,173	(1,091,645)	(3.60)
NAYARIT	33,651,678	33,555,794	(95,884)	(0.28)
NUEVO LEON	254,085,454	251,565,921	(2,519,533)	(0.99)
OAXACA	53,615,159	63,803,262	10,188,104	19.00
PUEBLA	91,070,815	89,208,076	(1,862,739)	(2.05)
QUERETARO	37,481,180	36,424,613	(1,056,568)	(2.82)
QUINTANA ROO	66,619,638	65,922,158	(697,480)	(1.05)
SAN LUIS POTOSI	62,500,197	65,842,252	3,342,055	5.35
SINALOA	122,138,445	119,581,491	(2,556,954)	(2.09)
SONORA	129,469,960	129,208,929	(261,031)	(0.20)
TABASCO	59,425,994	60,339,436	913,442	1.54
TAMAULIPAS	146,989,140	145,843,808	(1,145,332)	(0.78)
TLAXCALA	10,061,563	9,744,539	(317,024)	(3.15)
VERACRUZ	156,249,358	158,693,270	2,443,912	1.56
YUCATAN	63,392,940	62,449,594	(943,346)	(1.49)
ZACATECAS	30,476,581	29,893,573	(583,008)	(1.91)
TOTALES:	3,296,816,000	3,193,576,000	(103,240,000)	(3.13)

CUADRO 39

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE 2002
(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PROD. Y SERV.	RESERVA DE CONTINGENCIA	TOTAL
AGUASCALIENTES	(3,146,234)	(398,999)	(1,271,168)		(4,816,400)
BAJA CALIFORNIA	5,222,078	(132,621)	(146,313)	61,519	5,004,664
BAJA CALIFORNIA SUR	(1,654,207)	(91,248)	(853,046)		(2,598,500)
CAMPECHE	(426,260)	(151,427)	202,009		(375,678)
COAHUILA	(2,968,290)	(188,023)	(2,487,445)		(5,643,758)
COLIMA	(1,862,649)	(190,365)	(685,750)		(2,738,764)
CHIAPAS	(172,515,158)	(145,862)	(16,651,869)		(189,312,889)
CHIHUAHUA	(2,362,980)	(250,071)	(2,989,340)		(5,602,391)
DISTRITO FEDERAL	(54,517,114)	(2,865,583)	(34,040,812)	157,300,465	65,876,957
DURANGO	(3,230,952)	(323,724)	(621,352)		(4,176,028)
GUANAJUATO	(9,917,460)	(355,912)	(2,715,448)		(12,988,820)
GUERRERO	(7,136,621)	(186,653)	(2,019,661)		(9,342,935)
HIDALGO	(5,003,062)	(734,416)	(1,525,843)		(7,263,321)
JALISCO	(10,946,249)	(389,365)	(16,013,946)		(27,349,561)
MEXICO	(50,063,968)	(309,077)	(20,137,922)		(70,510,968)
MICHOACAN	(8,538,918)	(714,061)	(5,039,063)		(14,292,042)
MORELOS	(4,321,979)	(569,400)	(1,091,645)		(5,983,024)
NAYARIT	(1,754,979)	(339,139)	(95,884)		(2,190,001)
NUEVO LEON	(221,808)	(188,740)	(2,519,533)	(12,030,093)	(14,960,174)
OAXACA	25,368,891	(727,090)	10,188,104		34,829,905
PUEBLA	(4,062,212)	(723,800)	(1,862,739)		(6,648,752)
QUERETARO	(4,785,490)	(339,029)	(1,056,568)		(6,181,086)
QUINTANA ROO	(888,081)	(192,762)	(697,480)		(1,778,324)
SAN LUIS POTOSI	2,829,568	(411,725)	3,342,055		5,759,898
SINALOA	(6,546,072)	(145,131)	(2,556,954)		(9,248,156)
SONORA	(1,467,797)	(118,030)	(261,031)	91,993,892	90,147,033
TABASCO	27,157,312	(298,444)	913,442	(39,484,504)	(11,712,194)
TAMAULIPAS	(2,176,126)	(309,317)	(1,145,332)		(3,630,776)
TLAXCALA	(2,837,973)	(268,450)	(317,024)		(3,423,447)
VERACRUZ	24,014,678	(388,747)	2,443,912		26,069,842
YUCATAN	(2,074,445)	(463,328)	(943,346)		(3,481,119)
ZACATECAS	(3,265,354)	(476,239)	(583,008)		(4,324,601)

TOTALES:	(284,099,911)	(13,386,780)	(103,240,000)	197,841,279	(202,885,412)
----------	---------------	--------------	---------------	-------------	---------------

CUADRO 40

**DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2002**

ENTIDADES	RECAUDACION			COEFICIENTE INTERMEDIO (4=(1x2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5=(4/54)100
	COEFICIENTE 2001 (1)	AGUA Y PREDIAL 2001 (2)	AGUA Y PREDIAL 2000 (3)		
BAJA CALIFORNIA					
Ensenada, B.C.	0.079140	174,732,127	179,413,393	0.077075	0.078268
Mexicali, B.C.	1.197140	528,923,341	451,070,106	1.403762	1.425495
Tecate, B.C.	0.373080	72,592,795	53,287,703	0.508239	0.516108
Tijuana, B.C.	1.622897	1,066,741,111	848,476,506	2.040376	2.071965
BAJA CALIFORNIA SUR					
La Paz, B.C.	0.008032	108,479,088	91,129,605	0.009562	0.009710
CAMPECHE					
Cd. del Carmen, Camp.	0.177795	40,299,209	29,320,761	0.244365	0.248149
CHIAPAS					
Cd. Hidalgo (Suchiate), Chis.	0.138506	1,039,996	752,600	0.191398	0.194361
CHIHUAHUA					
Ascensión, Chih.	0.006439	2,474,679	2,028,904	0.007854	0.007975
Cd. Juárez, Chih.	3.330398	742,561,317	587,951,622	4.206170	4.271290
Ojinaga, Chih.	0.045118	6,104,675	6,202,955	0.044403	0.045090
COAHUILA					
Cd. Acuña, Coah.	0.207053	44,658,082	39,887,688	0.231815	0.235404
Piedras Negras, Coah.	2.455190	62,582,668	57,158,854	2.688164	2.729782
COLIMA					
Manzanillo, Col.	1.194769	56,822,260	45,853,549	1.480571	1.503493
GUERRERO					
Acapulco, Gro.	0.152137	527,731,593	511,871,293	0.156851	0.159279
MICHOACAN					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.525132	28,327,812	24,692,375	2.896905	2.941754
NUEVO LEON					
Anáhuac, N.L.	1.435680	4,479,835	3,404,018	1.889417	1.918669
OAXACA					
Salina Cruz, Oax.	0.111186	9,835,702	8,940,403	0.122320	0.124214
QUINTANA ROO					
Benito Juárez, Q. Roo	0.118644	424,433,545	397,772,549	0.126596	0.128556
O. P. Blanco, Q. Roo	0.205896	34,880,912	33,101,376	0.216965	0.220324
SINALOA					
Mazatlán, Sin.	0.195411	224,993,263	199,758,333	0.220097	0.223505
SONORA					
Agua Prieta, Son.	0.207467	38,412,281	35,091,196	0.227102	0.230618
Guaymas, Son.	0.026607	75,759,935	69,827,145	0.028867	0.029314
Naco, Son.	0.129008	2,536,080	2,179,069	0.150144	0.152469
Nogales, Son.	3.428060	84,399,798	73,560,715	3.933180	3.994073
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.027630	3,938,493	3,976,717	0.027365	0.027788
San Luis R.C., Son.	0.071276	61,311,803	43,532,951	0.100386	0.101940
TAMAULIPAS					
Altamira, Tamps.	4.305229	37,566,544	39,375,416	4.107451	4.171042
Cd. Camargo, Tamps.	0.073761	3,939,876	4,069,096	0.071419	0.072524
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.287468	6,380,291	6,682,544	0.274466	0.278715
Cd. Madero, Tamps.	1.202375	64,847,829	65,022,669	1.199142	1.217707
Matamoros, Tamps.	4.576712	176,692,732	135,918,685	5.949673	6.041785
Nuevo Laredo, Tamps.	60.263926	155,542,149	180,748,882	51.859688	52.662573
Reynosa, Tamps.	2.610524	259,536,383	185,592,257	3.650615	3.707133
Río Bravo, Tamps.	0.066745	30,397,284	20,844,981	0.097332	0.098839
Tampico, Tamps.	1.618160	135,045,089	131,625,046	1.660205	1.685908
VERACRUZ					
Coatzacoalcas, Ver.	0.188755	74,486,473	66,641,704	0.210974	0.214240
Tuxpan, Ver.	0.529078	21,219,798	18,489,055	0.607220	0.616621
Veracruz, Ver.	4.385995	211,898,113	180,794,724	5.140549	5.220134
YUCATAN					
Progreso, Yuc.	0.421582	9,399,422	9,508,762	0.416734	0.423186
TOTAL	100.000000	5,616,004,383	4,845,556,207	98.475417	100.000000

COEFICIENTES DEFINITIVOS.

NOTA: LAS CIFRAS DE RECAUDACION DE AGUA Y PREDIAL SE PRESENTAN A PESOS.

CUADRO 41

**PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE
POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE 2002
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
BAJA CALIFORNIA			44,709,112
Ensenada, B.C.	0.078268	855,192	
Mexicali, B.C.	1.425495	15,575,556	
Tecate, B.C.	0.516108	5,639,210	
Tijuana, B.C.	2.071965	22,639,154	
BAJA CALIFORNIA SUR			106,091
La Paz, B.C.	0.009710	106,091	
CAMPECHE			2,711,376
Cd. del Carmen, Camp.	0.248149	2,711,376	
CHIAPAS			2,123,672
Cd. Hidalgo, Chis.	0.194361	2,123,672	
CHIHUAHUA			47,249,721
Ascensión, Chih.	0.007975	87,141	
Cd. Juárez, Chih.	4.271290	46,669,903	
Ojinaga, Chih.	0.045090	492,677	
COAHUILA			32,398,864
Cd. Acuña, Coah.	0.235404	2,572,125	
Piedras Negras, Coah.	2.729782	29,826,739	
COLIMA			16,427,800
Manzanillo, Col.	1.503493	16,427,800	
GUERRERO			1,740,351
Acapulco, Gro.	0.159279	1,740,351	
MICHOACAN			32,142,842
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.941754	32,142,842	
NUEVO LEON			20,964,185
Anáhuac, N.L.	1.918669	20,964,185	
OAXACA			1,357,212
Salina Cruz, Oax.	0.124214	1,357,212	
QUINTANA ROO			3,812,006
Benito Juárez, Q. Roo	0.128556	1,404,658	
O. P. Blanco, Q. Roo	0.220324	2,407,348	
SINALOA			2,442,104
Mazatlán, Sin.	0.223505	2,442,104	
SONORA			49,564,456
Agua Prieta, Son.	0.230618	2,519,832	
Guaymas, Son.	0.029314	320,299	
Naco, Son.	0.152469	1,665,940	
Nogales, Son.	3.994073	43,640,920	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.027788	303,627	
San Luis R.C., Son.	0.101940	1,113,838	
TAMAULIPAS			764,152,565
Altamira, Tamps.	4.171042	45,574,554	
Cd. Camargo, Tamps.	0.072524	792,430	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.278715	3,045,354	
Cd. Madero, Tamps.	1.217707	13,305,179	
Matamoros, Tamps.	6.041785	66,015,083	
Nuevo Laredo, Tamps.	52.662573	575,413,375	
Reynosa, Tamps.	3.707133	40,505,694	
Río Bravo, Tamps.	0.098839	1,079,953	
Tampico, Tamps.	1.685908	18,420,941	
VERACRUZ			66,115,714
Coatzacoalcas, Ver.	0.214240	2,340,880	
Tuxpan, Ver.	0.616621	6,737,459	
Veracruz, Ver.	5.220134	57,037,374	
YUCATAN			4,623,906
Progreso, Yuc.	0.423186	4,623,906	
TOTAL	100.000000	1,092,641,976	1,092,641,976

R. F. P. 803,413,218,000

0.136% DE LA R.F.P. 1,092,641,976

CUADRO 42

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE
POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE 2002
(PESOS)**

ENTIDADES	PROVISIONAL	PRELIMINAR	ABSOLUTAS	REL%
BAJA CALIFORNIA				
Ensenada, B.C.	856,617	855,192	(1,425)	(0.17)
Mexicali, B.C.	15,601,508	15,575,556	(25,953)	(0.17)
Tecate, B.C.	5,648,607	5,639,210	(9,396)	(0.17)
Tijuana, B.C.	22,676,876	22,639,154	(37,722)	(0.17)
BAJA CALIFORNIA SUR				
La Paz, B.C.	106,268	106,091	(177)	(0.17)
CAMPECHE				
Cd. del Carmen, Camp.	2,715,894	2,711,376	(4,518)	(0.17)
CHIAPAS				
Cd. Hidalgo, Chis.	2,127,211	2,123,672	(3,539)	(0.17)
CHIHUAHUA				
Ascensión, Chih.	87,286	87,141	(145)	(0.17)
Cd. Juárez, Chih.	46,747,666	46,669,903	(77,763)	(0.17)
Ojinaga, Chih.	493,498	492,677	(821)	(0.17)
COAHUILA				
Cd. Acuña, Coah.	2,576,411	2,572,125	(4,286)	(0.17)
Piedras Negras, Coah.	29,876,438	29,826,739	(49,698)	(0.17)
COLIMA				
Manzanillo, Col.	16,455,172	16,427,800	(27,373)	(0.17)
GUERRERO				
Acapulco, Gro.	1,743,251	1,740,351	(2,900)	(0.17)
MICHOACÁN				
Lázaro Cárdenas, Mich.	32,196,400	32,142,842	(53,558)	(0.17)
NUEVO LEÓN				
Anáhuac, N.L.	20,999,116	20,964,185	(34,931)	(0.17)
OAXACA				
Salina Cruz, Oax.	1,359,474	1,357,212	(2,261)	(0.17)
QUINTANA ROO				
Benito Juárez, Q. Roo	1,406,999	1,404,658	(2,340)	(0.17)
O. P. Blanco, Q. Roo	2,411,359	2,407,348	(4,011)	(0.17)
SINALOA				
Mazatlán, Sin.	2,446,173	2,442,104	(4,069)	(0.17)
SONORA				
Agua Prieta, Son.	2,524,031	2,519,832	(4,199)	(0.17)
Guaymas, Son.	320,833	320,299	(534)	(0.17)
Naco, Son.	1,668,716	1,665,940	(2,776)	(0.17)
Nogales, Son.	43,713,636	43,640,920	(72,716)	(0.17)
P.E. Calles (Sonoita), Son.	304,133	303,627	(506)	(0.17)
San Luis R.C., Son.	1,115,694	1,113,838	(1,856)	(0.17)
TAMAULIPAS				
Altamira, Tamps.	45,650,493	45,574,554	(75,938)	(0.17)
Cd. Camargo, Tamps.	793,750	792,430	(1,320)	(0.17)
Cd. M. Alemán, Tamps.	3,050,429	3,045,354	(5,074)	(0.17)
Cd. Madero, Tamps.	13,327,349	13,305,179	(22,170)	(0.17)
Matamoros, Tamps.	66,125,080	66,015,083	(109,997)	(0.17)
Nuevo Laredo, Tamps.	576,372,151	575,413,375	(958,776)	(0.17)
Reynosa, Tamps.	40,573,187	40,505,694	(67,492)	(0.17)
Río Bravo, Tamps.	1,081,753	1,079,953	(1,799)	(0.17)
Tampico, Tamps.	18,451,635	18,420,941	(30,694)	(0.17)
VERACRUZ				
Coatzacoalcas, Ver.	2,344,781	2,340,880	(3,900)	(0.17)
Tuxpan, Ver.	6,748,686	6,737,459	(11,226)	(0.17)
Veracruz, Ver.	57,132,412	57,037,374	(95,038)	(0.17)
YUCATAN				
Progreso, Yuc.	4,631,610	4,623,906	(7,705)	(0.17)
TOTAL	1,094,462,579	1,092,641,976	(1,820,602)	(0.17)

Artículo Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Discount Bank and Trust Company, de Ginebra, Suiza, para establecer una oficina de representación en territorio nacional y se autoriza a Union Bancaire Privée, UBP, de Ginebra, Suiza, para establecer una oficina de representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00807.

Union Bancaire Privée, UBP
96-98 rue du Rhone
CH-1211, Ginebra, Suiza

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, la cuarta y décima tercera de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría mediante oficio 102-E-367-DGBM-II-B-c-1689, de fecha 27 de octubre de 1989 autorizó a Discount Bank and Trust Company, de Ginebra, Suiza, a establecer una oficina de representación en México;

Que con fecha 10 de junio de 2002, Union Bancaire Privée, UBP, fusionó en calidad de fusionante y que por lo tanto subsiste, a Discount Bank and Trust Company, en calidad de fusionada y que por lo tanto se extingue;

Que la fusión de Discount Bank and Trust Company con Union Bancaire Privée, UBP, quedó inscrita en el Registro de Comercio de Ginebra con los números de referencia 02263/1952 y 01458/1956, con números federales CH-660-0051952-7 y CH-660-0071956-1, respectivamente;

Que el Comité del Consejo de Administración de Union Bancaire Privée, UBP, en sesión celebrada el 14 de agosto de 2002, acordó establecer una oficina de representación en México;

Que mediante diversos escritos, el último de ellos de fecha 28 de enero de 2003, el representante legal de Union Bancaire Privée, UBP, solicitó autorización de esta Secretaría para establecer una oficina de representación en territorio nacional a fin de dar continuidad a los servicios y actividades que venía ofreciendo la oficina de representación de Discount Bank and Trust Company;

Que esta Secretaría mediante oficios DGBA/AIBM/600/2002 y DGBA/AIBM/601/2002 de fecha 5 de diciembre de 2002, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respecto de la solicitud de autorización de Union Bancaire Privée, UBP, para establecer una oficina de representación en el país, así como para revocar la autorización otorgada a Discount Bank and Trust Company para establecer una oficina de representación en México;

Que el Banco de México mediante oficio Ref.: S53/144-02 de fecha 16 de diciembre de 2002 y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DGA-2352-143602 de fecha 14 de enero de 2003, emitieron opinión favorable para que esta Secretaría autorice el establecimiento en el país de la oficina de representación de Union Bancaire Privée, UBP, así como para revocar la autorización otorgada a Discount Bank and Trust Company para establecer una oficina de representación en México, y

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo dispuesto por la Cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito (las Reglas), las autorizaciones para establecer oficinas de representación en el país, por su naturaleza jurídica, son intransmisibles;

Que Discount Bank and Trust Company, con motivo de su fusión con Union Bancaire Privée, UBP, se extingue y deja de contar con personalidad jurídica;

Que la solicitud de Union Bancaire Privée, UBP, cumple en términos generales con las disposiciones legales y administrativas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior;

Que Union Bancaire Privée, UBP, es una sociedad constituida conforme a las leyes de Ginebra, Suiza, autorizada por el gobierno de ese país para realizar operaciones bancarias;

Que resulta positivo para la economía del país autorizar el establecimiento de la oficina de representación de Union Bancaire Privée, UBP, en virtud de que a través de ella podrá darse continuidad a los servicios y actividades que venía ofreciendo la oficina de representación de Discount Bank and Trust Company e intensificar las relaciones de crédito entre empresarios de Suiza y Estados Unidos Mexicanos;

Que tal situación contribuirá al desarrollo comercial y de inversión en el país, y

Que después de analizar la información y documentación presentada, de haber razonado los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

RESUELVE

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y la fracción VI de la Décima Tercera de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, revocar la autorización que otorgó mediante oficio 102-E-367-DGBM-II-B-c-1689 de fecha 27 de octubre de 1989, a Discount Bank and Trust Company, de Ginebra, Suiza, para establecer una oficina de representación en territorio nacional.

SEGUNDO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y la Cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizar a Union Bancaire Privée, UBP, de Ginebra, Suiza, para establecer en territorio nacional una oficina de representación.

TERCERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 105 de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizar que la citada oficina ostente la denominación: "Union Bancaire Privée, UBP, Ginebra, Suiza, oficina de representación en México".

CUARTO.- Establecer que la presente autorización es, por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

QUINTO.- Autorizar, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V de la Novena de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, que el señor Zalman Soffer actúe como representante a cargo de la oficina de representación en México de Union Bancaire Privée, UBP.

SEXTO.- Manifestar que la oficina de representación de Union Bancaire Privée, UBP, en su operación y funcionamiento deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la propia Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

SEPTIMO.- Autorizar, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de la Novena de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, que la oficina de representación de Union Bancaire Privée, UBP, se ubique en Paseo de las Palmas número 239, 5o. piso, despacho 502, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.

OCTAVO.- Establecer que, de conformidad con la fracción III de la Novena de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que

se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá dar aviso por escrito a esta dependencia, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha en que inicie sus actividades, los datos del domicilio, números de teléfono, fax, correo electrónico y personal adscrito.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de junio de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 183500)

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, por aumento de capital fijo pagado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-999.- 724.2/299747.

AUTORIZACIONES DE CASAS DE CAMBIO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital fijo pagado.

Monex Divisas, S.A. de C.V.
Casa de Cambio
Varsovia No. 36
Col. Juárez
06600, México, D.F.

Esta dependencia, mediante oficio número 366-I-A-998 del 24 de julio del presente año, aprobó los acuerdos contenidos en la escritura pública número 28,756 del 27 de junio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 30 de abril de 2002, en la que acordaron aumentar su capital social fijo pagado sin derecho a retiro de \$31'500,000.00 (treinta y un millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), modificando en consecuencia la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

Por lo anterior, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 81 párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-4846 del 4 de noviembre de 1985, modificada mediante los diversos 366-I-A-6616, 366-I-A-809, 366-I-A-316, 366-I-A-278, 366-I-A-1073, 366-I-A-963 y 366-I-A-984 del 31 de octubre de 1996, 17 de abril de 1998, 7 de abril de 1999, 31 de julio de 2000, 26 de marzo de 2001, 15 y 30 de julio de 2002, respectivamente, mediante la cual se facultó a Casa de Cambio Monex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, actualmente Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción

I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

III.-

IV.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 25 de julio de 2003.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 183455)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en Materia de Firma Electrónica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114. Se adicionan los artículos 89 bis, 90 bis, 91 bis, 93 bis. Se adicionan los Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto al Título Segundo, denominado del Comercio Electrónico, correspondiente al Libro Segundo, todos del Código de Comercio, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO SEGUNDO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO I DE LOS MENSAJES DE DATOS

Artículo 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas y que expide los Certificados, en su caso.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Artículo 89 bis.- No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos.

Artículo 90.- Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

I. Por el propio Emisor;

II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o

III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 90 bis.- Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:

I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o

II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará:

I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o

II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor.

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas.

Artículo 91.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará como sigue:

I. Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información;

II. De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o

III. Si el Destinatario no ha designado un Sistema de Información, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese a un Sistema de Información del Destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el Sistema de Información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el Mensaje de Datos conforme al artículo 94.

Artículo 91 bis.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un Sistema de Información que no esté bajo el control del Emisor o del Intermediario.

Artículo 92.- En lo referente a acuse de recibo de Mensajes de Datos, se estará a lo siguiente:

I. Si al enviar o antes de enviar un Mensaje de Datos, el Emisor solicita o acuerda con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del Destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del Destinatario, que baste para indicar al Emisor que se ha recibido el Mensaje de Datos.

II. Cuando el Emisor haya indicado que los efectos del Mensaje de Datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el Mensaje de Datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo en el plazo fijado por el Emisor o dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio, a partir del momento del envío del Mensaje de Datos;

III. Cuando el Emisor haya solicitado o acordado con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, independientemente de la forma o método determinado para efectuarlo, salvo que:

a) El Emisor no haya indicado expresamente que los efectos del Mensaje de Datos estén condicionados a la recepción del acuse de recibo, y

b) No se haya recibido el acuse de recibo en el plazo solicitado o acordado o, en su defecto, dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio.

El Emisor podrá dar aviso al Destinatario de que no ha recibido el acuse de recibo solicitado o acordado y fijar un nuevo plazo razonable para su recepción, contado a partir del momento de este aviso. Cuando el Emisor reciba acuse de recibo del Destinatario, se presumirá que éste ha recibido el Mensaje de Datos correspondiente;

IV. Cuando en el acuse de recibo se indique que el Mensaje de Datos recibido cumple con los requisitos técnicos convenidos o establecidos en ley, se presumirá que ello es así.

Artículo 93.- Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente.

Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 93 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de este Código, cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho respecto a un Mensaje de Datos:

I. Si existe garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como Mensaje de Datos o en alguna otra forma, y

II. De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar.

Para efectos de este artículo, se considerará que el contenido de un Mensaje de Datos es íntegro, si éste ha permanecido completo e inalterado independientemente de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido será determinado conforme a los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

Artículo 94.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido en el lugar donde el Emisor tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el Destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:

I. Si el Emisor o el Destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal, y

II. Si el Emisor o el Destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

Artículo 95.- Conforme al artículo 90, siempre que se entienda que el Mensaje de Datos proviene del Emisor, o que el Destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, dicho Destinatario tendrá derecho a considerar que el Mensaje de Datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia. El Destinatario no gozará de este derecho si sabía o hubiera sabido, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que la transmisión había dado lugar a un error en el Mensaje de Datos recibido.

Se presume que cada Mensaje de Datos recibido es un Mensaje de Datos diferente, salvo que el Destinatario sepa, o debiera saber, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que el nuevo Mensaje de Datos era un duplicado.

CAPÍTULO II DE LAS FIRMAS

Artículo 96.- Las disposiciones del presente Código serán aplicadas de modo que no excluyan, restrinjan o priven de efecto jurídico cualquier método para crear una Firma Electrónica.

Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;

II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;

III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y

IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

Artículo 98.- Los Prestadores de Servicios de Certificación determinarán y harán del conocimiento de los usuarios si las Firmas Electrónicas Avanzadas o Fiables que les ofrecen cumplen o no los requerimientos dispuestos en las fracciones I a IV del artículo 97.

La determinación que se haga, con arreglo al párrafo anterior, deberá ser compatible con las normas y criterios internacionales reconocidos.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las normas del derecho internacional privado.

Artículo 99.- El Firmante deberá:

I. Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la Firma Electrónica;

II. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los Datos de Creación de la Firma;

III. Cuando se emplee un Certificado en relación con una Firma Electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el Certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignadas en el mismo, son exactas.

El Firmante será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente las obligaciones previstas en el presente artículo, y

IV. Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el Destinatario conociere de la inseguridad de la Firma Electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia.

CAPÍTULO III DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 100.- Podrán ser Prestadores de Servicios de Certificación, previa acreditación ante la Secretaría:

- I. Los notarios públicos y corredores públicos;
- II. Las personas morales de carácter privado, y
- III. Las instituciones públicas, conforme a las leyes que les son aplicables.

La facultad de expedir Certificados no conlleva fe pública por sí misma, así los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel, archivos electrónicos, o en cualquier otro medio o sustancia en el que pueda incluirse información.

Artículo 101.- Los Prestadores de Servicios de Certificación a los que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrán en su objeto social las actividades siguientes:

- I. Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica;
- II. Comprobar la integridad y suficiencia del Mensaje de Datos del solicitante y verificar la Firma Electrónica de quien realiza la verificación;
- III. Llevar a cabo registros de los elementos de identificación de los Firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las Firmas Electrónicas Avanzadas y emitir el Certificado, y
- IV. Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.

Artículo 102.- Los Prestadores de Servicios de Certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de servicios de certificación dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.

A) Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser Prestadores de Servicios de Certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, la cual no podrá ser negada si el solicitante cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los Prestadores de Servicios de Certificación que comprueben la subsistencia del cumplimiento de los mismos:

- I. Solicitar a la Secretaría la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación;
- II. Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar el servicio, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;
- III. Contar con procedimientos definidos y específicos para la tramitación del Certificado, y medidas que garanticen la seriedad de los Certificados emitidos, la conservación y consulta de los registros;
- IV. Quienes operen o tengan acceso a los sistemas de certificación de los Prestadores de Servicios de Certificación no podrán haber sido condenados por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo hayan sido inhabilitados para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio;
- V. Contar con fianza vigente por el monto y condiciones que se determinen en forma general en las reglas generales que al efecto se expidan por la Secretaría;
- VI. Establecer por escrito su conformidad para ser sujeto a Auditoría por parte de la Secretaría, y
- VII. Registrar su Certificado ante la Secretaría.

B) Si la Secretaría no ha resuelto respecto a la petición del solicitante, para ser acreditado conforme al artículo 100 anterior, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por concedida la acreditación.

Artículo 103.- Las responsabilidades de las Entidades Prestadoras de Servicios de Certificación deberán estipularse en el contrato con los firmantes.

Artículo 104.- Los Prestadores de Servicios de Certificación deben cumplir las siguientes obligaciones:

I. Comprobar por sí o por medio de una persona física o moral que actúe en nombre y por cuenta suyos, la identidad de los solicitantes y cualesquiera circunstancias pertinentes para la emisión de los Certificados, utilizando cualquiera de los medios admitidos en derecho, siempre y cuando sean previamente notificados al solicitante;

II. Poner a disposición del Firmante los dispositivos de generación de los Datos de Creación y de verificación de la Firma Electrónica;

III. Informar, antes de la emisión de un Certificado, a la persona que solicite sus servicios, de su precio, de las condiciones precisas para la utilización del Certificado, de sus limitaciones de uso y, en su caso, de la forma en que garantiza su posible responsabilidad;

IV. Mantener un registro de Certificados, en el que quedará constancia de los emitidos y figurarán las circunstancias que afecten a la suspensión, pérdida o terminación de vigencia de sus efectos. A dicho registro podrá accederse por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y su contenido público estará a disposición de las personas que lo soliciten, el contenido privado estará a disposición del Destinatario y de las personas que lo soliciten cuando así lo autorice el Firmante, así como en los casos a que se refieran las reglas generales que al efecto establezca la Secretaría;

V. Guardar confidencialidad respecto a la información que haya recibido para la prestación del servicio de certificación;

VI. En el caso de cesar en su actividad, los Prestadores de Servicios de Certificación deberán comunicarlo a la Secretaría a fin de determinar, conforme a lo establecido en las reglas generales expedidas, el destino que se dará a sus registros y archivos;

VII. Asegurar las medidas para evitar la alteración de los Certificados y mantener la confidencialidad de los datos en el proceso de generación de los Datos de Creación de la Firma Electrónica;

VIII. Establecer declaraciones sobre sus normas y prácticas, las cuales harán del conocimiento del usuario y el Destinatario, y

IX. Proporcionar medios de acceso que permitan a la Parte que Confía en el Certificado determinar:

- a)** La identidad del Prestador de Servicios de Certificación;
- b)** Que el Firmante nombrado en el Certificado tenía bajo su control el dispositivo y los Datos de Creación de la Firma en el momento en que se expidió el Certificado;
- c)** Que los Datos de Creación de la Firma eran válidos en la fecha en que se expidió el Certificado;
- d)** El método utilizado para identificar al Firmante;
- e)** Cualquier limitación en los fines o el valor respecto de los cuales puedan utilizarse los Datos de Creación de la Firma o el Certificado;
- f)** Cualquier limitación en cuanto al ámbito o el alcance de la responsabilidad indicada por el Prestador de Servicios de Certificación;
- g)** Si existe un medio para que el Firmante dé aviso al Prestador de Servicios de Certificación de que los Datos de Creación de la Firma han sido de alguna manera controvertidos, y
- h)** Si se ofrece un servicio de terminación de vigencia del Certificado.

Artículo 105.- La Secretaría coordinará y actuará como autoridad Certificadora, y registradora, respecto de los Prestadores de Servicios de Certificación, previstos en este Capítulo.

Artículo 106.- Para la prestación de servicios de certificación, las instituciones financieras y las empresas que les prestan servicios auxiliares o complementarios relacionados con transferencias de fondos o valores, se sujetarán a las leyes que las regulan, así como a las disposiciones y autorizaciones que emitan las autoridades financieras.

Artículo 107.- Serán responsabilidad del Destinatario y de la Parte que Confía, en su caso, las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de que no hayan tomado medidas razonables para:

- I. Verificar la fiabilidad de la Firma Electrónica, o
- II. Cuando la Firma Electrónica esté sustentada por un Certificado:
 - a) Verificar, incluso en forma inmediata, la validez, suspensión o revocación del Certificado, y
 - b) Tener en cuenta cualquier limitación de uso contenida en el Certificado.

Artículo 108.- Los Certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:

- I. La indicación de que se expiden como tales;
- II. El código de identificación único del Certificado;
- III. La identificación del Prestador de Servicios de Certificación que expide el Certificado, razón social, su domicilio, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;
- IV. Nombre del titular del Certificado;
- V. Periodo de vigencia del Certificado;
- VI. La fecha y hora de la emisión, suspensión, y renovación del Certificado;
- VII. El alcance de las responsabilidades que asume el Prestador de Servicios de Certificación, y
- VIII. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la Firma Electrónica.

Artículo 109.- Un Certificado dejará de surtir efectos para el futuro, en los siguientes casos:

- I. Expiración del periodo de vigencia del Certificado, el cual no podrá ser superior a dos años, contados a partir de la fecha en que se hubieren expedido. Antes de que concluya el periodo de vigencia del Certificado podrá el Firmante renovarlo ante el Prestador de Servicios de Certificación;
- II. Revocación por el Prestador de Servicios de Certificación, a solicitud del Firmante, o por la persona física o moral representada por éste o por un tercero autorizado;
- III. Pérdida o inutilización por daños del dispositivo en el que se contenga dicho Certificado;
- IV. Por haberse comprobado que al momento de su expedición, el Certificado no cumplió con los requisitos establecidos en la ley, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe, y
- V. Resolución judicial o de autoridad competente que lo ordene.

Artículo 110.- El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen en el presente Capítulo, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 111.- Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 112.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan conforme a esta Ley. Incluso, en los procedimientos instaurados se podrá solicitar a los órganos competentes la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que definitivamente se dicte.

Artículo 113.- En el caso de que un Prestador de Servicios de Certificación sea suspendido, inhabilitado o cancelado en su ejercicio, el registro y los Certificados que haya expedido pasarán, para su

administración, a otro Prestador de Servicios de Certificación, que para tal efecto señale la Secretaría mediante reglas generales.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS EXTRANJEROS

Artículo 114.- Para determinar si un Certificado o una Firma Electrónica extranjeros producen efectos jurídicos, o en qué medida los producen, no se tomará en consideración cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El lugar en que se haya expedido el Certificado o en que se haya creado o utilizado la Firma Electrónica, y

II. El lugar en que se encuentre el establecimiento del Prestador de Servicios de Certificación o del Firmante.

Todo Certificado expedido fuera de la República Mexicana producirá los mismos efectos jurídicos en la misma que un Certificado expedido en la República Mexicana si presenta un grado de fiabilidad equivalente a los contemplados por este Título.

Toda Firma Electrónica creada o utilizada fuera de la República Mexicana producirá los mismos efectos jurídicos en la misma que una Firma Electrónica creada o utilizada en la República Mexicana si presenta un grado de fiabilidad equivalente.

A efectos de determinar si un Certificado o una Firma Electrónica presentan un grado de fiabilidad equivalente para los fines de los dos párrafos anteriores, se tomarán en consideración las normas internacionales reconocidas por México y cualquier otro medio de convicción pertinente.

Cuando, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las partes acuerden entre sí la utilización de determinados tipos de Firmas Electrónicas y Certificados, se reconocerá que ese acuerdo es suficiente a efectos del reconocimiento transfronterizo, salvo que ese acuerdo no sea válido o eficaz conforme al derecho aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto comenzará su vigencia 90 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Dentro del plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo emitirá las reglas generales a que se refieren las presentes disposiciones.

TERCERO. En lo que se refiere al artículo 102, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de las reglas generales a que se refiere el artículo anterior, el plazo de 45 días a que se refiere el mismo, será de 90 días.

CUARTO. Por lo que se refiere al artículo 106, el Banco de México, en el ámbito de su competencia, regulará y coordinará a la autoridad registradora central, registradora y certificadora, de las instituciones financieras y de las empresas mencionadas que presten servicios de certificación.

México, D.F., a 8 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretaria.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del

mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7305.1101 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERIA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7305.1101 Y 7305.12.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 09/03 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 28 de abril de 2003, las empresas Tubacero, S.A. de C.V. y Tubería Laguna, S.A. de C.V., en lo sucesivo Tubacero y Tubería Laguna, respectivamente, por conducto de su representante legal, comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de tubería de acero al carbono originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

2. Las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2001, las importaciones tubería de acero al carbono, originarias de los Estados Unidos de América, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Empresas solicitantes

3. Tubacero y Tubería Laguna son empresas constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Lázaro Cárdenas número 2400 Ote., Unidad PD-11, colonia Valle Oriente, código postal 66260, Garza García, Nuevo León y cuya principal actividad consiste en la fabricación y comercialización de tubería de acero de diversos tipos, entre los cuales se encuentra la tubería de acero al carbono con costura.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2001 representaron más del 39 por ciento de la producción nacional de tubería de acero al carbono con costura. Para acreditar lo anterior presentaron carta de certificación de la producción nacional expedida por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) de fecha 7 de noviembre de 2002.

Información sobre el producto

Descripción del producto

5. Tubería Laguna y Tubacero indicaron que la mercancía objeto de esta investigación, tanto la importada de los Estados Unidos de América como la de fabricación nacional, independientemente de la norma bajo la cual se fabrique, o incluso en ausencia de la misma, se conoce con el nombre genérico de tubería de línea de acero al carbono con costura longitudinal recta, en diámetros exteriores mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas, independientemente de su proceso de soldado. Esta tubería es un bien comerciable o commodity de uso común en obras hidráulicas, sanitarias y petroleras, entre otras.

Régimen arancelario

6. Las solicitantes manifestaron que el producto objeto de la presente investigación se clasifica en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01, de acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, la partida 7305 considera a "los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero". Las subpartidas 7305.11 y 7305.12 incluyen a los "tubos soldados longitudinalmente con arco sumergido del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos" y "los demás tubos soldados longitudinalmente de los utilizados en oleoductos o gasoductos", respectivamente. Tanto la fracción arancelaria 7305.11.01 como la 7305.12.01 los describe "con espesor de pared inferior a 50.8 mm".

7. La unidad de medida establecida en la tarifa invocada para las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en pies o su equivalente en metros.

8. Conforme al decreto que estableció la tasa aplicable para el año 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Económica Europea, las Repúblicas de Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile, Nicaragua y el Estado de Israel, publicado el 29 de diciembre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01, se sujetaron a un arancel *ad valorem* de 3 por ciento. En 2001, las importaciones clasificadas en las fracciones arancelarias referidas, originarias de países con los cuales no se tenían acuerdos comerciales, quedaron sujetas a un arancel *ad valorem* de 18 por ciento.

Características físicas y técnicas

9. Tubería Laguna y Tubacero indicaron que la tubería objeto de la presente investigación se fabrica principalmente en las dimensiones y especificaciones técnicas que establece la norma del American Petroleum Institute 5L (API 5L), aunque puede fabricarse bajo otras normas, entre ellas, las que se señalan en el punto 18 de esta Resolución. Esta norma permite métodos de soldados diversos, entre ellos, por resistencia eléctrica (ERW), por emisión láser o por arco sumergido (DSAW / SAW).

10. Al respecto, las solicitantes proporcionaron el documento Specification for Line Pipe, API Specification 5L, forty-second edition, january 2000, American Petroleum Institute, con traducción al español (Especificación para tubería de línea, Especificación API 5L, edición 42, de enero de 2000, Instituto Americano del Petróleo) de las partes relevantes sobre las dimensiones y especificaciones técnicas que describen a la tubería objeto de esta investigación.

11. Con base en esa documentación, señalaron que las principales características físicas, especificaciones técnicas y composición química que identifican a la tubería objeto de esta investigación son las siguientes: presenta costura longitudinal recta realizada mediante los procesos de soldado por resistencia eléctrica (ERW), emisión de láser o por arco sumergido (DSAW / SAW); el diámetro exterior se encuentra en un rango mayor a 16 pulgadas hasta 48 pulgadas, con espesores de pared de 0.188 a 1.000 pulgadas (4.77 y 25.4 milímetros, respectivamente) y con extremos planos; esta tubería contiene como máximo de carbono, manganeso, fósforo, azufre y equivalente de carbono el 0.26, 1.85, 0.030,

0.015 y 0.43 por ciento, respectivamente, así como un máximo de 0.15 por ciento de otros elementos (Niobio, Vanadio y Titanio).

12. Asimismo, con base en lo indicado en el punto anterior y en la documentación de Semptra Energy Internacional, Specification No. SEI-001, Revision date 12/19/2000, con su traducción al español (Especificaciones de materiales para operaciones de gas de Semptra Energy No. SEI-001, fecha de revisión 19/12/2000) referente a especificaciones de materiales para operación de gas, así como de especificaciones de la tubería de fabricación nacional que, a su decir, corresponden a las indicadas en el certificado de Tubería número 010528, las solicitantes proporcionaron cuadros comparativos con las especificaciones de tubería de los Estados Unidos de América y de producción nacional, así como de dichas tuberías con respecto a las dimensiones y especificaciones técnicas que establece la norma del Instituto Americano del Petróleo número API 5L para la tubería objeto de esta investigación.

13. A partir de esos cuadros comparativos, Tubería Laguna y Tubacero indicaron que la tubería investigada importada de los Estados Unidos de América y la similar nacional cumplen con las características, especificaciones técnicas y composición química que establece la norma del Instituto Americano del Petróleo número API 5L, pero presentan entre ellas diferencias accidentales en algunos parámetros, como en diámetro, longitud de los tramos, recubrimientos interiores y exteriores y dobles juntas, así como en tolerancias en diámetro, espesor, peso, longitud, rectitud, ovalamiento, escuadre y recubrimiento.

14. Por su parte, de los cuadros comparativos a que se hace referencia, la Secretaría observó que las características, especificaciones técnicas y composición química de la tubería originaria de los Estados Unidos de América y la de fabricación nacional se encuentran dentro de los rangos especificados por la norma del Instituto Americano del Petróleo número API 5L (entre los cuales se encuentran los señalados en el punto 11 de esta Resolución) y que las diferencias en algunos parámetros que presentan entre ellas no son en niveles que permita presumir que no son similares.

Proceso productivo

15. Las solicitantes indicaron que los principales insumos para la fabricación de esta tubería son la placa o rollo de acero de bajo carbono (desde grado A hasta X-80), material fundente y alambre de acero para soldadura. En cuanto a su producción, manifestaron que esta tubería se fabrica mediante el proceso denominado "rolado piramidal" ("uo") o bien, con el conocido como "formado continuo", los cuales son tecnológicamente competitivos entre sí y la utilización de uno u otro no aporta ventajas significativas de tiempo y costo.

16. A partir de documentación proporcionada por las empresas solicitantes, la Secretaría observó que la fabricación de la tubería investigada mediante los procesos referidos se lleva a cabo básicamente en la forma que se indica a continuación.

- A.** Formado Continuo. La placa en rollo se corta en tiras, las cuales por formado continuo adquieren la forma cilíndrica; posteriormente, los tubos se sueldan por resistencia eléctrica, luego son enfriados y cortados; a continuación, la tubería es sometida a diversas pruebas, después de las cuales es biselada; posteriormente, se somete a una inspección final, para luego enviarse al almacén y área de embarque.
- B.** Rolado piramidal. La placa en rollo se corta en tiras, las cuales adquieren la forma cilíndrica (mediante el proceso de rolado piramidal); posteriormente, los tubos son soldados, para luego ser cortados y biselados; a continuación son sometidos a diversas pruebas, después de las cuales se envían al patio de embarques.

Usos y funciones

17. Conforme a lo indicado por Tubería Laguna y Tubacero, la función principal de la tubería objeto de esta investigación es la conducción de fluidos, entre los que se encuentran gas, agua y petróleo; tanto el producto importado como el de fabricación nacional suele emplearse en obras hidráulicas, sanitarias, petroleras y otras actividades análogas.

Normas

18. Las solicitantes manifestaron que la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, en diámetros exteriores mayores de 16 y hasta 48 pulgadas, se fabrica normalmente conforme a lo que establece la norma American Petroleum Institute (API), aunque puede fabricarse bajo otras, entre las que se indican a continuación: ASTM (American Society for Testing and Materials), AWWA (American Water Works Association), DIN (German Standards Institution), EN (Norma Europea), GOST (Norma de Rusia), JIS (Japan Industrial Standards), ASME (American Society of Mechanical Engineers), AISI (American Iron and Steel Institute), BS (British Standards), NF (Norma de Francia), CSA (Canadian Standards Association), AS (Australian Standards) e ISO (Internacional Standards Organization).

Importadores y exportadores

19. Las solicitantes manifestaron en sus respectivos escritos que la práctica desleal de comercio internacional la han cometido en su perjuicio las siguientes empresas:

Empresas exportadoras:

Napa Pipe Corp.

1025 Kaiser Road

Napa, CA 94558.

Berg Steel Pipe Corp.

P.O. Box 59209

Highway 98 At Port of

Panama City, FL.

32412-0209.

Saw Pipes Usa, Inc.

5200 E. McKinney R.D.

Bayton, TX. 77522.

Us Steel Group, a Unit of UXS Corp.

600 Gant Street

Pittsburgh, P.A. 15230.

American Steel Pipe, Division of America Cast Iron Pipe Co.

1501, 31 St. Avenue North

Birmingham, Alabama 35207, USA.

Stupp Corp.

12555 Ronaldson Road

Baton Rouge, LA 70807-1503, USA

Camp-Hill Corp.

301 Fourth Ave.

McKeesport, P.A. 15132.

Pennsylvania Steel Technologies, Inc.

215 South Font Street

Stellton, P.A. 17113-2594.

Ventex Industrial & Forwarding Corp.

100 Austin Drive Suite "C"

P.O. 637 Hidalgo, Texas 78557

Pharr, Texas 78577.

Empresas importadoras:

Gasoducto Baja Norte, S. de R.L. de C.V.

Misión de San Javier 10661, Int. 305,

Zona Río, Tijuana, B.C., 22320

Tres Picos 65 Int., C, Col. Polanco

11560, México, D.F.

Importación Industrial ASAC, S.A. de C.V.

Ejército Mexicano No. 454, colonia Lauro

Aguirre, C.P. 89140, Tampico, Tamps.

Argumentos y medios de prueba

20. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, las empresas solicitantes presentaron los siguientes argumentos y medios de prueba.

Precio de exportación

21. Las solicitantes calcularon el precio de exportación a partir de pedimentos de importación y facturas de tubería de acero al carbono de enero a diciembre de 2001.

Valor normal

22. Las solicitantes determinaron el valor normal de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con base en precios en el mercado interno de los Estados Unidos de América durante el periodo enero a diciembre de 2001.

Daño y causalidad

23. Las empresas Tubacero y Tubería Laguna manifestaron que:

- A.** Han experimentado el deterioro de sus principales indicadores económicos y financieros por causa de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura originarias de Estados Unidos de América realizadas en condiciones de discriminación de precios, entre ellos, producción, utilización de la capacidad instalada, participación de mercado, ventas, empleo, utilidades de operación, flujo de caja, rendimiento de inversiones y capacidad de reunir capital.
- B.** La producción de la tubería al carbono con costura durante el año 2000 registró un decremento del 41% en comparación con el año 1999.
- C.** Reducción de 2.80% de la capacidad utilizada en el año 2000 en comparación a 1999 y respecto del 2001 un repunte al nivel de 3.42% que no es considerable para revertir la tendencia de baja utilización de capacidad en el periodo analizado.
- D.** En el 2001 con respecto al 2000, se registró un decremento de 523% en las ventas internas del producto investigado, y de 36.64% en las ventas al mercado externo; pérdida de ventas relacionada con la licitación sujeta a investigación (sic).
- E.** En materia de empleo se han perdido un 29% de empleos relacionados con el producto investigado.

- F.** En el aspecto financiero si bien no se observa el daño causado a la solicitante a nivel de utilidad de operación, la práctica desleal le impidió concretar una venta importante lo que significó para el ejercicio 2001 la diferencia entre arrojar utilidad de operación y pérdida.
- G.** El daño recibido ha sido tanto en volumen como en precios ya que sólo el volumen objeto de la licitación es prácticamente igual a la producción nacional del producto investigado.
- H.** En el caso de Tubería Laguna la importación del producto en condiciones de dumping ha afectado precios, ventas, utilidades, flujos de caja, rendimiento de inversiones y capacidad de reunir capital. En cuanto a la producción, ésta disminuyó en relación al 2001 respecto a 1999 y en comparación con el 2000 en un 16%.

24. Para probar su dicho las solicitantes, presentaron los siguientes medios de prueba:

- A.** Diagramas de los procesos productivos del producto investigado denominados "Formado Continuo" y "Rolado Piramidal", elaborados por las solicitantes.
- B.** Documento denominado API Specification 5L, cuadragésima segunda edición, enero de 2000, publicado por el American Petroleum Institute.
- C.** Documento denominado Materials Specifications for Gas Operations, cuya fuente es Semptra Energy International, fecha de revisión 19 de diciembre de 2000.
- D.** Carta de certificación de la producción nacional expedida por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de fecha 7 de noviembre de 2002.
- E.** Cartas de apoyo a la solicitud de inicio elaboradas por las empresas, Tuberías Procarisa, S.A. de C.V. y Productora Mexicana de Tubería, S.A. de C.V. de fechas 23 y 25 de octubre de 2002, respectivamente.
- F.** Historial de ofertas realizadas en la licitación electrónica de fecha 1 de febrero de 2001, publicada por Free Markets.
- G.** Copia de las credenciales de elector de los C.C. León Gutiérrez Vela y Jaime Gutiérrez Pesquera expedidas por el Instituto Federal Electoral.
- H.** Copia de pedimentos de importación con sus respectivas facturas de julio a diciembre de 2001.
- I.** Estudio especial de los precios de tubería de línea en los Estados Unidos de América durante enero de 2001 a marzo de 2002, elaborado por el consultor especializado Preston Publishing para la empresa Tubacero, S.A. de C.V.
- J.** Documento que contiene información de los ajustes por diferencias físicas al valor normal del producto sujeto a investigación, elaborado por las solicitantes.
- K.** Cotización de una empresa mexicana de placa de acero de fecha 14 de febrero de 2002.
- L.** Cotización de la empresa Bredero Price Co., ubicada en los Estados Unidos de América, para Tubacero, S.A. de C.V., de fecha 24 de enero de 2001.
- M.** Información relativa al ajuste por concepto de doble junta obtenida de la página de Internet de la empresa Napa Pipe Corporation, en la dirección electrónica www.oregonsteel.com/napa_products2.html.
- N.** Documento que contiene información de los ajustes por flete y movimientos al precio de exportación del producto investigado, elaborado por las solicitantes.
- O.** Cotización de flete por una compañía transportista en los Estados Unidos de América, de Napa a Calexico, California, de fecha 30 de diciembre de 2002.

-
- P.** Anexo financiero proforma y anexo financiero proforma alternativo de Tubacero, S.A. de C.V., con proyección de ventas derivadas de la licitación, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.
- Q.** Relación de importaciones del producto investigado de enero de 1999 a diciembre de 2002, elaborado por las solicitantes.
- R.** Información correspondiente a la estimación de la participación porcentual de las empresas nacionales en la producción nacional de tubería de acero al carbono con costura de 1999 a 2002.
- S.** Relación de valor y volumen de las ventas al mercado interno y de las exportaciones de tubería de acero al carbono durante el periodo investigado, elaborado por las solicitantes con datos obtenidos del Sistema de Información Comercial de México.
- T.** Información correspondiente al margen de subvaloración de precios del producto investigado, elaborada por las solicitantes.
- U.** Documento denominado "Diez Años de Estadística Siderúrgica 1992-2001", elaborado por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.
- V.** Copia de las publicaciones denominadas "Línea de Tubería en México, Proyecto Armado de Extremos" por Underground Construction de noviembre de 2002; "Vista General del Mercado" por Preston Pipe & Tube Report de diciembre de 2001 y noviembre de 2002 y comunicado de prensa de Oregon Steel Mills cuya fuente es la dirección electrónica: www.oregonsteel.com/shutdown.htm.
- W.** Documento que contiene los principales proyectos y contratos ganados por Tubacero, S.A. de C.V.
- X.** Documentos relativos al cierre de Productora Mexicana de Tubería, S.A. de C.V.
- Y.** Copia del certificado de calidad expedido por el American Petroleum Institute y copia de la certificación ISO 9001:2000, otorgados a Tubacero, S.A. de C.V.
- Z.** Listado de las principales compañías constructoras demandantes del producto investigado, elaborado por las solicitantes.
- AA.** Documento que contiene la magnitud de las exportaciones de la industria nacional de tubería de acero al carbono, respecto a su capacidad instalada, elaborado por las solicitantes.
- BB.** Listado de las perspectivas de proyectos en diámetros mayores de tubería a nivel nacional, elaborado por las empresas solicitantes.
- CC.** Copia del reporte del Preston Pipe & Tube Report de febrero, marzo 2001 y diciembre de 2001 y noviembre de 2002, publicado por el Preston Publishing Company.
- DD.** Documento que contiene la estructura corporativa de Tubacero, S.A. de C.V. y Tubería Laguna, S.A. de C.V.
- EE.** Certificados de calidad de producto expedidos por las solicitantes a las empresas Tubería Tulsa, S.A. de C.V. y Tacsá, S.A. de C.V., de abril a junio de 2001.
- FF.** Descripción de la metodología utilizada para el cálculo de la capacidad instalada de Tubacero, S.A. de C.V.
- GG.** Documento que contiene los principales clientes de las solicitantes de 1999 a 2001.
- HH.** Información relativa a la productividad en toneladas de tubería de 18", 20" y 24" obtenidas por la empresa Tubería Laguna, S.A. de C.V., de 1999 a 2001.
- II.** Dictamen de los estados financieros de Tubacero, S.A. de C.V., de 1998 a 2001.

- JJ.** Dictamen de los estados financieros de Tubería Laguna, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002.
- KK.** Documento que contiene referencias internacionales del precio del producto investigado de diciembre de 2000 y 2001.
- LL.** Información sobre las capacidades de producción cuya fuente es el libro Pipe & Tube Mills of the World, Segunda Edición, publicado por The Preston Pipe Report.
- MM.** Reporte anual estadístico publicado por el American Iron and Steel Institute.

Prevención

25. El 20 de junio de 2003, Tubacero y Tubería Laguna en respuesta a la prevención realizada mediante el oficio de fecha 23 de mayo de 2003, presentaron lo siguiente:

- A.** Documento que contiene el costo por concepto de cruce, arrastre y car hire, vigentes en diciembre de 2002; de fecha 11 de junio de 2003, elaborado por la empresa Tubacero, S.A. de C.V.
- B.** Documento que contiene la metodología utilizada para determinar los ajustes por concepto de gastos e impuestos aduanales, elaborado por las solicitantes.
- C.** Documento que contiene la explicación del uso de doble junta para los tubos de 80 pies de longitud, de fecha 4 de junio de 2003.
- D.** Copia de la comunicación de consultor especializado de fecha 28 de mayo de 2002.
- E.** Copia de la carta de cotización de tubería de Altos Hornos de México, S.A. de C.V., del 12 de septiembre de 2002.
- F.** Documento que contiene la subvaloración del precio de las importaciones del producto investigado respecto al precio de venta nacional, elaborado por las solicitantes.
- G.** Copia de pedimentos de importación del producto investigado, correspondientes a septiembre y noviembre de 2001.
- H.** Documento que contiene el estado de resultados derivados de la licitación convocada por Sempra Energy, elaborado por las solicitantes.
- I.** Documento que contiene indicadores económicos de Tubacero, S.A. de C.V. para 2002.
- J.** Documento que contiene la requisición para cotización de la licitación convocada por Sempra Energy.
- K.** Documento que contiene los indicadores de desempeño de Tubería Laguna, S.A. de C.V. durante 2002, elaborado por la solicitante.
- L.** Estado de costos, ventas y utilidades del producto nacional de Tubería Laguna, S.A. de C.V., de 1999 a 2002.

CONSIDERANDO

Competencia

26. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 5 fracción VII y 52 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

27. En el periodo comprendido de enero a diciembre de 2001, las solicitantes representaron el 34 por ciento de la producción nacional de tubería de acero al carbono con costura. Para acreditar lo anterior presentaron escrito de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO), de fecha 7 de noviembre de 2002, con lo que se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE.

28. De conformidad con el artículo 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, las solicitantes presentaron escritos de Tuberías Procarsa, S.A. de C.V. y Productora Mexicana de Tubería, S.A. de C.V., en lo sucesivo Tuberías Procarsa y Productora Mexicana de Tubería, de fechas 23 y 25 de octubre de 2002, respectivamente, con los que se acreditó que la solicitud de inicio fue hecha por la rama de producción nacional de tubería de acero al carbono con costura.

29. Con fundamento con el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en lo sucesivo TLCAN; y sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado el 31 de diciembre de 2000, en el DOF, la Secretaría determinó considerar únicamente las importaciones definitivas del producto sujeto a investigación originarias de los Estados Unidos de América.

Legislación aplicable

30. Para efectos del presente procedimiento de investigación serán aplicables la de la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Al presente procedimiento le son aplicables las reformas a la Ley de Comercio Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003.

Análisis de Discriminación de Precios

31. Las empresas solicitantes Tubacero y Tubería Laguna presentaron argumentos y pruebas documentales para demostrar que durante el periodo de investigación las importaciones de tubería de acero al carbono con costura de los Estados Unidos de América, que ingresaron por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

32. Conforme al estudio de los hechos y pruebas presentados por las solicitantes en su respuesta al formulario oficial y a la prevención, la autoridad obtuvo los siguientes resultados.

Precio de exportación

33. Las solicitantes argumentaron que por la fracción 7305.11.01 sólo ingresa producto investigado y no se registraron importaciones de otros productos; sin embargo, precisaron que el producto objeto de investigación se refiere a la tubería de línea de acero al carbono con costura longitudinal recta en diámetros exteriores mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas, independientemente de la norma bajo la cual se fabrique, incluso en ausencia o falta de conformidad con la misma.

34. Para acreditar el precio de exportación, las solicitantes proporcionaron documentos de importación de tubería de acero con costura en diámetro de 30", grado X70, que incluyen precios de 11 transacciones de mercancía importada por la fracción arancelaria 7305.11.01, durante el periodo investigado.

35. Con base en los artículos 5.2 fracción iii) del Acuerdo Antidumping y 75 del RLCE, la Secretaría aceptó la información proporcionada por las solicitantes y calculó el precio de exportación mediante el promedio ponderado de los precios registrados en los documentos de importación.

Ajustes al precio de exportación

36. Tubacero y Tubería Laguna solicitaron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta; en particular, por los conceptos de flete externo, cargos adicionales en frontera: cruce, arrastre y contratación de carro, gastos aduanales e impuesto *ad valorem*.

37. Para acreditar el ajuste por flete externo, presentaron una cotización de una empresa transportista en donde se consigna el importe del flete del producto objeto de investigación del punto de origen en los Estados Unidos de América a la frontera mexicana. Con respecto a los cargos adicionales en frontera: cruce, arrastre y contratación de carro, presentaron las tarifas de cobro de cada uno de estos conceptos vigentes en el periodo investigado.

38. En cuanto al ajuste por gastos aduanales las empresas proporcionaron una cotización de una agencia aduanal en la que se consignan los gastos de exportación de los Estados Unidos Mexicanos a los Estados Unidos de América de tubos de acero sin alear. Por lo que respecta al ajuste por impuesto *ad valorem*, las empresas argumentaron que la tasa *ad valorem* para la fracción 7305.11.01 aplicable en el 2001 de acuerdo con el DOF del 29 de diciembre de 2000, fue del 3 por ciento.

39. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete externo y por los cargos adicionales en frontera: cruce, arrastre y contratación de carro, con base en la información proporcionada por las solicitantes, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

40. La Secretaría decidió ajustar el precio de exportación por concepto de Derecho de Trámite Aduanero (DTA) con base en la información contenida en los documentos de importación presentados por las solicitantes, y no con base en la información de la cotización a que hace referencia el párrafo 38 de la presente Resolución, debido a que los documentos de importación registran operaciones efectivamente realizadas.

41. La Secretaría decidió no ajustar el precio de exportación por concepto de impuesto *ad valorem*, en virtud de que los documentos de importación presentados por las solicitantes contienen operaciones de importación en la zona fronteriza y, de acuerdo con lo que establece el decreto presidencial publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1998, las importaciones destinadas a la franja fronteriza están exentas del arancel correspondiente.

Valor normal

42. Para acreditar el valor normal, las solicitantes presentaron un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada, en el que se incluyeron las referencias de precios en el mercado interno de los Estados Unidos de América para tubería de acero al carbono con costura grado X56, X52, X46, X42 y grado B, para el periodo enero a diciembre de 2001. En el estudio de mercado, la empresa consultora reporta los precios internos de tubería a nivel libre a bordo (FOB) planta (sic).

43. Las empresas denunciantes señalaron que los precios del estudio de mercado fueron obtenidos directamente de las plantas productoras a través de consultas mensuales con los ejecutivos de esas empresas. Asimismo, señalaron que dichos precios son representativos.

44. Con fundamento en los artículos 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó la información proporcionada por las solicitantes para calcular el valor normal de acuerdo con la opción de precios de venta en el mercado interno del país de origen.

Ajustes al Valor Normal

45. Dado que los precios del estudio de mercado corresponden a un producto similar al producto importado, las empresas denunciantes solicitaron ajustar el valor normal por diferencias físicas; en particular, por los conceptos de recubrimientos interno (Flowline) y externo (FBE), por accesorios (doble junta) y por diferencia en grado de X42 a X70.

46. Adicionalmente, solicitaron agregar a los conceptos de recubrimientos (interno y externo) y doble junta una "contribución marginal" estimada en un porcentaje, argumentando que este concepto representa la utilidad bruta que debe percibir el fabricante que realiza dichos procesos.

47. Las solicitantes calcularon los ajustes por recubrimientos interno y externo y doble junta con base en una cotización de una empresa localizada en los Estados Unidos de América, en la cual se consignan los costos de estos conceptos. Respecto al cálculo de la "contribución marginal", la estimaron con base en las utilidades brutas de tres empresas productoras de tubería de Estados Unidos de América, obtenidas de los estados financieros reportados en los informes anuales de dichas empresas.

48. Las solicitantes presentaron documentos de importación de tubos de 80 pies de longitud y señalaron que dicha medida excede las capacidades normales de producción y los tamaños comerciales habituales, por lo que para obtener esa dimensión los exportadores tuvieron que haber unido dos tubos de 40 pies utilizando un accesorio conocido como doble junta. Para documentar lo anterior, las denunciante presentaron la opinión de la consultora que realizó el estudio demarcado en donde se confirmó este hecho.

49. En cuanto al ajuste por diferencias entre el tubo grado X42 utilizado por la empresa como base para la comparación con el tubo grado X70 exportado a los Estados Unidos Mexicanos, las empresas denunciante argumentaron que el estudio de mercado comprende precios en el mercado de los Estados Unidos de América de tubería cuyos grados oscilan entre el grado X56 y el grado B. La diferencia principal entre los grados mencionados se refiere al límite elástico del acero que, según la información proporcionada, va desde 56 mil libras por pulgada cuadrada hasta 35 mil libras por pulgada cuadrada. Así, las solicitantes propusieron utilizar las diferencias en los precios del principal insumo empleado en la fabricación de la mercancía objeto de investigación (placa de acero) cuando se produce un tubo grado X42 y uno grado X70. Las solicitantes aplicaron dicha diferencia en costos de producción al precio de venta del tubo X42 en el mercado de los Estados Unidos de América.

50. Adicionalmente, las solicitantes señalaron que la diferencia entre los grados es determinada por las características físicas y químicas del acero utilizado en la fabricación del tubo para cada uno de dichos grados, el costo del acero correspondiente se refleja en forma directa en el costo del tubo y por lo tanto en su precio.

51. Para respaldar lo anterior, las empresas presentaron una cotización de una empresa mexicana productora de placa de acero que contiene los precios para el mercado de exportación de la placa de acero de los grados X42 y X70.

52. De acuerdo con la información y la metodología descritas anteriormente, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal por los conceptos de recubrimientos interno y externo, por doble junta y por la diferencia en grado, con fundamento en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 56 del RLCE.

53. La autoridad consideró improcedente ajustar el monto estimado por concepto de "contribución marginal" debido a que ésta no constituye un costo variable de producción de la mercancía objeto de investigación, tal y como lo establece el artículo 56 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

54. Con base en los artículos 30 de la LCE, 38 y 75 fracción XI del RLCE y 5.2 del Acuerdo Antidumping y de acuerdo con la metodología y la información descritas en los párrafos anteriores, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación obtenidos y determinó que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo enero a diciembre de 2001, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura originarias de los Estados Unidos de América, que se clasifican en la fracción arancelaria 7305.11.01, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

Análisis de daño y causalidad

Similitud del producto

55. A partir de los resultados descritos en los puntos 5 al 18 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que, independientemente de la norma bajo la cual se fabrique, o incluso en ausencia de la misma, la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetro exterior en un rango mayor de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 a 1,219.2 milímetros, respectivamente), con espesores de pared de 0.188 a 1.000 pulgadas (4.77 a 25.4 milímetros, respectivamente), originaria de los Estados Unidos de América, es similar a la tubería de fabricación nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, debido a que tienen características físicas, especificaciones técnicas y químicas similares, lo que les permite cumplir las mismas funciones y usos, y ser comercialmente intercambiables.

Análisis del Mercado Internacional

56. Para efecto del análisis del comportamiento en el mercado internacional de la tubería objeto de la presente investigación, las solicitantes proporcionaron cifras de capacidad de producción de tubería de acero al carbono soldada longitudinalmente de diámetro exterior mayor a 406.4 milímetros (16 pulgadas), correspondientes a 2001, reportadas por Pipe & Tube Mills of The World, para los principales países productores de esta tubería; asimismo, aportaron cifras de tubería con costura para países de América Latina, cuya fuente es el Instituto Latinoamericano del Fierro y el Acero (ILAFA); finalmente, con base en el Reporte Anual Estadístico elaborado por el Instituto Americano del Hierro y el Acero (AISI), presentaron cifras de exportaciones e importaciones de tubería de línea (line pipe) realizadas por los Estados Unidos de América en el periodo comprendido de 1997 a 2001.

57. Con base en la información contenida en la documentación señalada, Tubería Laguna y Tubacero manifestaron que entre los principales productores y exportadores de la tubería objeto de esta investigación figuran los Estados Unidos de América, Japón, las repúblicas Federativa de Brasil, Federal de Alemania, Italiana y Popular Democrática de Corea; entre los principales países consumidores e importadores del mundo destacan los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos, las repúblicas de la India, Federativa de Brasil, Bolivariana de Venezuela, del Ecuador y de Colombia.

58. Por otra parte, las solicitantes argumentaron que el aumento de inversiones en infraestructura para la captación, transportación y distribución de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, en diámetros exteriores mayores a 16 pulgadas, está relacionada en forma directa con la demanda del petróleo y sus derivados.

59. Las solicitantes indicaron que Japón, el Reino Unido, las repúblicas Federal de Alemania, Italiana, Federativa de Brasil y los Estados Unidos de América figuran como las principales referencias internacionales de precios de tubería de acero al carbono soldada longitudinalmente de diámetro exterior mayor a 406.4 milímetros (16 pulgadas), puesto que son importantes productores y exportadores.

Análisis de Mercado Nacional**Producción nacional**

60. Tubería Laguna y Tubacero manifestaron que producen más del 39 por ciento de la producción nacional del producto investigado, tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, en diámetro exterior mayor a 406.4 milímetros (16 pulgadas); el resto es fabricada por las productoras Tuberías Procarsa y Productora Mexicana de Tubería. Para corroborar la conformación de la rama de producción nacional de tal tubería, las solicitantes anexaron escrito de la CANACERO de fecha 7 de noviembre de 2002.

61. Adicionalmente, las solicitantes proporcionaron escritos de Tuberías Procarsa y Productora Mexicana de Tubería, de fechas 23 y 25 de octubre de 2002, respectivamente, donde se acredita el apoyo de estas empresas productoras a la solicitud de investigación en contra de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, en diámetros exteriores mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas.

62. Asimismo, las solicitantes manifestaron que en el periodo investigado, enero a diciembre de 2001, ni ellas ni las empresas con las que se encuentran relacionadas realizaron importaciones de la tubería investigada. Al respecto, la Secretaría constató que en 2001, el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México (SICM) no registró operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 efectuadas por las solicitantes o por empresas relacionadas.

63. Por otra parte, las solicitantes indicaron que la producción nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta con diámetro exterior superior a 406.4 milímetros (16 pulgadas) la estimaron a partir de sus propios niveles de producción y del correspondiente a Productora Mexicana de Tubería, así como la estimada para Tuberías Procarsa.

64. A partir de la información proporcionada por las solicitantes, la Secretaría observó que en el periodo enero a diciembre de 2001, la producción de Tubacero y Tubería Laguna representó en conjunto el 35 por ciento de la producción nacional total, el resto correspondió a los otros dos productores nacionales mencionados, quienes apoyaron expresamente la presente investigación.

65. Con base en lo indicado en los puntos 60 al 64 de esta Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que las empresas Tubería Laguna y Tubacero, reúnen los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura, longitudinalmente recta, con diámetros exteriores mayores a 406.4 milímetros (16 pulgadas) y hasta 1,219.2 milímetros (48 pulgadas) originarias de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLC, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Canales de distribución y comercialización

66. Las solicitantes manifestaron que la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetros exteriores mayores a 406.4 milímetros (16 pulgadas), tanto la importada de los Estados Unidos de América como la de fabricación nacional, se comercializa en el mercado mexicano principalmente mediante concursos y licitaciones que llevan a cabo empresas del sector público y privadas con el fin de adquirir esta tubería para la construcción de obras hidráulicas, petroleras, plantas petroquímicas o similares; en menor medida, también se comercializa a través de clientes mayoristas que la destinan al mercado de repuesto o reparación, o bien, para obras menores, como es el caso de las importaciones que realiza la empresa importadora Importación Industrial ASAC, S.A. de C.V., en lo sucesivo ASAC.

67. En particular, Tubería Laguna indicó que para la distribución de su tubería cuenta con centros de distribución y servicio, así como de distribuidores en puntos estratégicos de los Estados Unidos Mexicanos; por su parte, Tubacero señaló que atiende el mercado nacional principalmente a través de licitaciones y en menor medida con distribuidores y venta directa al usuario final.

68. Tomando en cuenta la forma principal de comercialización de la tubería investigada, las solicitantes indicaron que las ventas de esta mercancía no presenta ningún comportamiento cíclico, puesto que dependen de requerimientos específicos de las diversas ramas industriales que la requieren, principalmente gasera, petrolera y de la construcción, así como del sector hidráulico.

Análisis particular de daño y causalidad

69. Tubería Laguna y Tubacero manifestaron que en el periodo enero a diciembre de 2001, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en diámetros exteriores mayores a 406.4 milímetros (16 pulgadas) y hasta 1,219 milímetros (48 pulgadas) originarias de los Estados Unidos de América, alcanzaron volúmenes considerables y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño a la producción nacional de la mercancía similar y, por consiguiente, el deterioro de sus principales indicadores económicos y financieros, entre ellos, producción, utilización de la capacidad instalada, participación de mercado, ventas, empleo, utilidades de operación, flujo de caja, rendimiento de inversiones y capacidad de reunir capital.

70. Adicionalmente, argumentaron que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones norteamericanas de la tubería objeto de esta investigación, por las siguientes razones: la posición geográfica de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América y el TLCAN; la baja utilización de la capacidad instalada en molinos de ese país; la vinculación de empresas importadoras con productores norteamericanos; proyectos de construcción en los Estados Unidos Mexicanos donde se utilizará la mercancía investigada; y la probable imposición de medidas comerciales por diversos países en respuesta a la salvaguarda norteamericana de productos siderúrgicos.

71. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 59 y 68 del RLCE, y 3.1 al 3.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por las solicitantes a fin de determinar la existencia de daño a la industria nacional en el periodo propuesto para la investigación por causa de las importaciones de la tubería investigada, en condiciones de discriminación de precios, originarias de los Estados Unidos de América.

Importaciones objeto de dumping

Volumen y valor de las importaciones

72. Con base en información directa sobre importaciones realizadas en el periodo propuesto para la investigación, efectuadas por las empresas importadoras Gasoducto Baja Norte, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo Gasoducto Baja Norte, y ASAC, las solicitantes Tubería Laguna y Tubacero indicaron que el 100 por ciento de las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 corresponden a tubería objeto de esta investigación.

73. En apoyo a su afirmación proporcionaron 53 copias de pedimentos de importación con su respectiva factura que, con excepción de uno de ellos, cubren importaciones procedentes de tubería de los Estados Unidos de América efectuadas en el periodo enero a diciembre de 2001 por las fracciones 7305.11.01 y 7305.12.01, efectuadas por las empresas importadoras citadas; la Secretaría apreció que las características y especificaciones técnicas de la mercancía importada corresponden a las que describen a la tubería investigada, según la documentación revisada.

74. Por otra parte, con base en el listado de pedimentos de importación del SICM por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01, la Secretaría observó que en 2001, el volumen de importaciones realizadas por Gasoducto Baja Norte, y ASAC, representó el 82 por ciento del total importado de los Estados Unidos de América y 80 por ciento de las importaciones totales por las fracciones indicadas (en su mayor parte, efectuadas por la primera de las importadoras señaladas). Es importante destacar que las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América aumentaron su participación en las totales de 8 por ciento en 1999 al 31 y 97 por ciento en 2000 y 2001.

75. En cuanto a los niveles de las importaciones investigadas, las solicitantes señalaron que en un número significativo de operaciones de importación que la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) reporta como procedentes de los Estados Unidos de América por las fracciones 7305.11.01 y 7305.12.01 realizadas en el 2001, existen errores en el volumen reportado.

76. En apoyo a su aseveración, con base en 41 pedimentos de los 53 que proporcionaron, las solicitantes indicaron que lo reportado como volumen por la Administración General de Aduanas de la SHCP para las operaciones cubiertas por los pedimentos señalados corresponde a piezas y no a kilogramos, como la TIGIE lo establece.

77. Por ello, para efecto de cuantificar en forma correcta el volumen de importaciones en kilogramos y calcular el precio en dólares por kilogramo para el año 2001, las solicitantes realizaron el siguiente ajuste: con base en las facturas de los 41 pedimentos de importación calcularon el peso ponderado por pieza y obtuvieron un volumen expresado en kilogramos; posteriormente, el peso ponderado por pieza se aplicó

al resto de las importaciones expresadas en piezas de la información reportada por la Administración General de Aduanas de la SHCP, para después obtener un volumen total expresado en kilogramos.

78. Al respecto, la Secretaría observó que, en efecto, en las operaciones de importación del listado de pedimentos del SICM cubiertas por 40 pedimentos proporcionados por las solicitantes, procedentes de los Estados Unidos de América, el volumen reportado corresponde al número de piezas, en tanto que los pedimentos restantes sí registraron los volúmenes en kilogramos. Tomando en cuenta las pruebas documentales que se tuvieron a la vista, la Secretaría procedió a ajustar las estadísticas electrónicas sustituyendo las piezas por kilogramos.

79. Para el resto de operaciones de importación del listado electrónico de pedimentos del SICM procedentes de los Estados Unidos de América con volumen similar a lo reportado en las transacciones ajustadas, de las cuales no se tuvieron pedimentos de importación a la vista, dados los argumentos y las evidencias documentales presentadas por las solicitantes, la Secretaría consideró de forma preliminar que el volumen reportado corresponde a piezas.

80. Por ello, la Secretaría ajustó el volumen de esas transacciones en la siguiente forma: con base en los pedimentos de importación correspondientes a operaciones del 2001, referidos en el punto 78 de esta Resolución, calculó el peso ponderado por pieza, el cual multiplicó por el total de volumen (piezas) correspondientes a dichas operaciones reportado por el SICM.

81. Asimismo, con el fin de determinar el volumen de las importaciones objeto de esta investigación, conforme a lo establecido en el artículo 303 del TLCAN y en el artículo sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado el 31 de diciembre de 2000 en el DOF, la Secretaría consideró las importaciones definitivas en el caso de las originarias de los Estados Unidos de América y las totales para las procedentes de los demás países.

82. Cabe aclarar que la Secretaría excluyó una transacción de importación procedente de los Estados Unidos de América, realizada por Gasoducto Baja Norte, cuyo precio promedio es claramente atípico en relación con el precio promedio que observaron otras transacciones realizadas por la misma empresa en el mismo periodo.

83. En la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará, en la medida de lo posible, de mayores medios documentales que le permita corroborar o, en su caso, modificar el volumen específico de tubería investigada que ingresó al mercado nacional en 2001 y los dos años anteriores. En esta etapa de la investigación las cifras disponibles de las importaciones ajustadas conforme lo explicado anteriormente fueron las siguientes:

Concepto	1999	2000	2001	Variación (%)		
	a	b	c	(b / a)	(c / b)	(c / a)
Importaciones Totales	94,855	13,785	44,047	-85.5	219.5	-53.6
- Importaciones de USA	7,434	4,220	42,888	-43.2	916.4	476.9
- Importaciones de otros países	87,421	9,566	1,160	-89.1	-87.9	-98.7

Fuente: Cifras del Sistema de Información Comercial de México ajustadas con facturas y pedimentos físicos.

Comportamiento de las importaciones dumping

84. Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo enero a diciembre de 2001 aumentó el volumen de las importaciones investigadas en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

85. Por lo que se refiere a las importaciones totales de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, de diámetro exterior mayor a 406.4 milímetros, ajustadas conforme a la metodología señalada anteriormente, éstas registraron un descenso de 86 por ciento en el 2000 en relación con el año

anterior, para luego aumentar 220 por ciento en el periodo propuesto para investigación, enero a diciembre de 2001.

86. En cuanto a las importaciones de la tubería objeto de esta investigación procedentes de países distintos de los Estados Unidos de América, se observó una tendencia descendente de 1999 a 2001: disminuyeron 89 por ciento de 1999 al 2000, para volver a caer 88 por ciento en 2001.

87. En contraste, las importaciones investigadas originarias de los Estados Unidos de América mostraron el siguiente comportamiento: disminuyeron 43 por ciento de 1999 al 2000; en el periodo investigado, 2001, aumentaron 916 en relación con el año anterior y 477 por ciento respecto a 1999.

88. Por otra parte, con el fin de evaluar si en el periodo investigado hubo un crecimiento de las importaciones en relación con el consumo interno y la producción nacional, se estimó el tamaño del mercado mexicano de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, de diámetro exterior mayor a 406.4 milímetros, a partir de las cifras de producción nacional más importaciones menos exportaciones. Las importaciones se calcularon conforme a lo indicado en los puntos 72 al 82 de esta Resolución; por lo que se refiere a la producción nacional y las exportaciones totales se consideraron las cifras proporcionadas por las solicitantes.

89. Al respecto, se observó que las importaciones totales aumentaron su participación en el consumo nacional en 7 puntos porcentuales de 1999 a 2000, para luego disminuir su participación en 22 puntos porcentuales en 2001, al pasar de 91 a 69 por ciento.

90. El comportamiento de las importaciones totales fue resultado de las importaciones procedentes de países distintos al investigado: mientras que las originarias de los Estados Unidos de América incrementaron significativamente su participación en el mercado nacional de 7 por ciento en 1999 al 28 y 67 por ciento en 2000 y 2001 (60 puntos porcentuales acumulados en el periodo analizado), las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el mercado mexicano de 78 por ciento en 1999 a 63 y 2 por ciento en 2000 y 2001, respectivamente.

91. En suma, las importaciones de la tubería investigada de los Estados Unidos de América mostraron una tendencia creciente en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado nacional. En efecto, de 1999 al 2001 aumentaron 477 por ciento y con respecto al consumo nacional aparente también aumentaron su participación al pasar de 7 al 67 por ciento en el mismo periodo.

Efectos sobre los precios

92. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de LCE; 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si en el periodo investigado las importaciones originarias de los Estados Unidos de América concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores al resto de las importaciones y a los del producto nacional similar; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

93. Tubería Laguna y Tubacero señalaron que en el periodo comprendido de diciembre de 2000 a marzo de 2001, la empresa norteamericana Sempra Energy efectuó una licitación para adquirir tubería con un diámetro de 30 pulgadas, en diversos espesores, y con especificaciones que se encuentran dentro de la cobertura de producto investigado, para la construcción de un gasoducto en la península de Baja California; los términos de entrega de la mercancía fueron con derechos pagados (DDP) en Mexicali, Baja California.

94. Las propuestas económicas de los concursantes en dicha licitación se hicieron sobre la base de un lote de tubería de 30 pulgadas de diámetro, en diversos espesores, con recubrimientos interior y exterior y en tramos de diversas longitudes, bajo especificaciones API, así como otras requeridas por la empresa que efectuó la licitación.

95. Tubacero argumentó que en dicha licitación, en la que participó al igual que Productora Mexicana de Tubería, se vio obligado a disminuir de forma anormal (sic) sus precios ante las posturas de otro concursante, el cual, al final del proceso de puja propuso un precio de 16.5 por ciento menor que el primer precio ofrecido por ella, pero también por debajo del precio al que se comercializa dicha tubería en los Estados Unidos de América mediante licitaciones.

96. Al respecto, las solicitantes argumentaron que no existe registro estadístico o documental de los precios prevalecientes en las licitaciones, toda vez que son confidenciales. Sin embargo, las solicitantes señalaron que, tomando en cuenta las diferencias significativas en costos en los Estados Unidos de América y en el mercado nacional, principalmente en mano de obra y gastos fijos, el precio al que ganó la licitación el productor norteamericano, salvo incurriendo en prácticas de discriminación de precios, no alcanzaría el nivel de contribución marginal prevaleciente por los fabricantes norteamericanos de tubería para recuperar costos de fabricación y venta.

97. En ese sentido, las solicitantes manifestaron que el contrato para la licitación referida, adjudicado por Sempra Energy al productor norteamericano a que se hace referencia en el punto anterior, generó que en el periodo enero a diciembre de 2001 (sobre todo en los últimos meses de este año), Gasoducto Baja Norte, efectuara importaciones procedentes de los Estados Unidos de América por las fracciones 7305.11.01 y 7305.12.01, a un nivel de precio significativamente inferior al que prevalece en concursos o licitaciones similares en este país, en presuntas condiciones de discriminación de precios, en particular por la primera de las fracciones indicadas, puesto que a través de ella, la empresa mencionada realizó prácticamente la totalidad de sus importaciones.

98. Para efecto de estimar los precios correspondientes a la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, de diámetro exterior mayor a 406.4 milímetros, la Secretaría calculó el precio promedio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y de las procedentes de otras fuentes de abastecimiento, para 2001 y los dos años anteriores. Para ello, consideró las cifras de valor y volumen de las importaciones reportadas por el SICM, ajustadas conforme a lo indicado en los puntos 75 al 82 de esta Resolución.

99. En cuanto al precio promedio de las importaciones originarias de países distintos al investigado, se observó que en el 2000 disminuyó 11 por ciento en relación con el que observaron en el año anterior, para luego aumentar 66 por ciento en el periodo investigado, enero a diciembre de 2001.

100. Por lo que se refiere a las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América, en el 2000 el precio promedio ponderado de éstas disminuyó 19 por ciento en relación con el que registraron el año anterior, para aumentar en ese mismo porcentaje en 2001, pero ubicándose 8 por ciento por debajo del precio promedio que en conjunto observaron las importaciones de otros orígenes.

101. Por otra parte, con base en la información proporcionada por las solicitantes sobre las ventas a nivel planta de la industria nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, de diámetro exterior mayor a 406.4 milímetros, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional, de las solicitantes y de otro productor nacional no solicitante, que en conjunto representaron el 81 por ciento de la producción nacional.

102. Los resultados indicaron que en el 2000 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional de la tubería objeto de investigación disminuyó 11 por ciento en relación con el año anterior; en el 2001 se observó una contención de precios al aumentar en menos del 1 por ciento. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno por empresa productora, la información disponible muestra que en el periodo analizado (1999-2001) el precio de Tubacero disminuyó 21 por ciento, el de Tubería Laguna en 0.6 por ciento, en tanto que el de Productora Mexicana de Tubería aumentó 13 por ciento; en conjunto, el precio de estas empresas disminuyó 10 por ciento.

103. Por otra parte, las solicitantes argumentaron que la comparación del precio de las importaciones investigadas con el precio de venta al mercado interno de la industria nacional, debe considerar ambos productos en términos equivalentes, tanto comerciales como en relación con los accesorios o acabados que pudieran incluir.

- 104.** Al respecto, indicaron que el precio promedio de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América, en particular las efectuadas por Gasoducto Baja Norte por la fracción arancelaria 7305.11.01, obtenidos a partir de la información reportada por el SICM, corresponden a tubería investigada con accesorios, puestas en Mexicali, Baja California.
- 105.** En ese sentido, Tubacero indicó que el precio de las importaciones investigadas es comparable con el precio de la tubería nacional, pero con accesorios y puesta en Mexicali, Baja California. Al respecto, la empresa proporcionó el precio de su tubería de 30 pulgadas de diámetro, con accesorios y en el lugar señalado; para sustentar dicho precio aportó 2 facturas de venta de esa tubería, correspondientes a 2001, puesta en su planta más los costos de accesorios y fletes a Mexicali, Baja California.
- 106.** Por su parte, la Secretaría observó que las 52 copias de pedimentos de importación con sus respectivas facturas proporcionados por las solicitantes sobre importaciones de tubería de los Estados Unidos de América efectuadas en el periodo enero a diciembre de 2001, describen la tubería con revestimiento tanto interno como externo y doble junta. Cabe destacar que ese número de pedimentos cubre el 8 por ciento del total importado de ese país en el 2001 (considerando los ajustes realizados).
- 107.** Tomando en cuenta los argumentos de las solicitantes y pruebas documentales que proporcionaron, la Secretaría consideró que, en principio, existían elementos suficientes para presumir que el precio de las importaciones de los Estados Unidos de América realizadas en 2001, correspondió a importaciones de tubería investigada con accesorios o acabados, puestas en Mexicali, Baja California.
- 108.** En contraste, Tubacero indicó que los precios promedio de la tubería que fabrica y que proporcionó con la solicitud de investigación corresponden a una mezcla de diámetros y grados de acero que no incluyen accesorios ni doble junta.
- 109.** En razón de lo indicado en el punto anterior, al precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional y del correspondiente al de las solicitantes y del otro productor no solicitante, la Secretaría sumó los costos correspondientes a accesorios y flete para llevar la tubería a Mexicali, Baja California, lugar donde las importaciones investigadas compitieron con las nacionales, de acuerdo con la información disponible. Estos últimos costos, fueron proporcionados por la solicitante Tubacero, quien en 2001 representó el 24 por ciento de la producción nacional.
- 110.** Al comparar el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas con el precio promedio ponderado de venta de la industria nacional, en los términos indicados, se observó que en 2001, el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se ubicó 14 y 13 por ciento por debajo del precio de venta de la tubería de la industria nacional y de la fabricada por las solicitantes y del otro productor no solicitante, respectivamente.
- 111.** Dicho comportamiento es consistente si se considera el precio promedio de las importaciones procedentes de este país efectuadas por la importadora Gasoducto Baja Norte, en relación con el precio promedio de la tubería fabricada por Tubacero de manera específica, y la correspondiente a 30 pulgadas de diámetro, con márgenes de subvaloración de 15 y 24 por ciento, respectivamente.
- 112.** Por otra parte, conforme lo indicado en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución, existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo propuesto para la investigación, enero a diciembre de 2001, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura, longitudinalmente recta, en diámetros mayores a 406.4 milímetros (16 pulgadas) y hasta 1,219.2 milímetros (48 pulgadas) originarias de los Estados Unidos de América, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.
- 113.** Por los resultados descritos en los puntos 74 al 112 de la presente Resolución, la Secretaría observó que en el 2001 se registró una significativa subvaloración de los precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar nacional y el de otras procedencias, de manera que existieron indicios suficientes para considerar que el precio al que concurrieron las importaciones investigadas al mercado mexicano fue factor determinante para explicar el incremento de las mismas y su mayor participación en el mercado mexicano.

Efectos sobre la producción nacional

114. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la industria del producto nacional.

115. Con base en estadísticas reportadas por la CANACERO para el periodo comprendido de 1992 al 2001 ("10 años de estadística siderúrgica"), Tubería Laguna y Tubacero indicaron que durante el periodo analizado se registró una contracción en la demanda de la tubería investigada debido a la falta de autorización presupuestal a Petróleos Mexicanos (PEMEX) para construir una red de conducción, transportación y recolección de hidrocarburos.

116. En ese contexto, Tubería Laguna y Tubacero argumentaron que en el periodo investigado, enero a diciembre de 2001, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de diámetro exterior mayor a 406.4 milímetros, originarias de los Estados Unidos de América, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la producción nacional de la mercancía similar, lo que se reflejó en el deterioro de sus principales indicadores económicos y financieros, entre ellos, producción, utilización de la capacidad instalada, participación de mercado, ventas, empleo, utilidades de operación, flujo de caja, rendimiento de inversiones y capacidad de reunir capital.

Efectos en los indicadores económicos

117. Las solicitantes proporcionaron indicadores económicos de producción, ventas al mercado interno, ventas al mercado de exportación, empleo y capacidad instalada de la industria nacional, mismos que estimaron de la siguiente forma: en cuanto a producción, ventas al mercado interno y empleo, éstos fueron calculados sumando la información directa de sus empresas y la proporcionada por otro productor nacional; en cuanto a la información que correspondería al otro productor no solicitante, ésta se estimó tomando como base su participación en la producción nacional.

118. Por lo que se refiere a exportaciones totales de tubería nacional similar a la investigada, las solicitantes consideraron las reportadas por el SICM a través de las fracciones 7305.11.00, 7305.11.01, 7305.12.00 y 7305.12.01, ya que éstas se pueden efectuar por dichas fracciones. Al respecto, la Secretaría consideró más apropiado tomar las cifras reportadas por el SICM por las subpartidas 7305.11 y 7305.12, realizadas por las empresas que conforman la rama de producción nacional de la tubería objeto de esta investigación.

119. Finalmente, Tubería Laguna y Tubacero estimaron la capacidad de la industria nacional tomando en cuenta la capacidad instalada de diseño, con información directa de ellas y de otro productor no solicitante; la correspondiente al otro productor la estimaron a partir de la similitud de sus procesos productivos con la capacidad de diseño de una de las solicitantes.

120. Con base en la información a que se hace referencia en los puntos anteriores y la obtenida del listado de pedimentos del SICM, ajustada conforme a lo señalado en los puntos 72 al 82 de esta Resolución, la Secretaría observó que el mercado mexicano de la tubería investigada, medido a través del consumo nacional aparente, disminuyó 87 por ciento de 1999 a 2000, pero aumentó 324 por ciento en 2001; cabe destacar que el comportamiento acumulado de 1999 a 2001 fue de contracción del mercado al registrar un descenso de 45 por ciento.

121. No obstante la caída en el consumo nacional de 1999 a 2001, las importaciones de tubería investigada procedentes de los Estados Unidos de América se incrementaron 477 por ciento que les permitió aumentar su participación en el mercado nacional 39 puntos porcentuales de 2000 al 2001, al pasar de 28 a 67 por ciento; por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, en términos absolutos aumentó 1,383 por ciento, lo que le permitió incrementar su participación en 23 puntos porcentuales, 15 puntos menos que las importaciones norteamericanas. Por su parte, las importaciones

originarias de otros países en el mercado nacional registraron un descenso de 61 puntos porcentuales de 2000 a 2001, al pasar de 63 a 2 por ciento.

122. Por otra parte, las ventas internas nacionales se incrementaron 73 por ciento de 1999 a 2000, para disminuir ligeramente en el 2001, 1.1 por ciento. En cuanto a las exportaciones totales de la industria nacional, éstas registraron el siguiente comportamiento: en 2000 disminuyeron 6 por ciento con respecto al año anterior y 37 por ciento en 2001.

123. Es importante destacar que en el periodo analizado las exportaciones totales de la industria nacional representaron una participación significativa en términos de la producción nacional: en 1999 representaron 60 por ciento, para luego representar 95 y 44 por ciento en 2000 y 2001, respectivamente.

124. En cuanto a la producción nacional, este indicador disminuyó 40 por ciento de 1999 a 2000, para aumentar 36 por ciento en 2001, crecimiento que no fue suficiente para alcanzar los niveles registrados en 1999 (17 por ciento menos). Por otra parte, tomando en cuenta que la capacidad instalada de la industria nacional se mantuvo constante en el periodo analizado, la utilización de la misma registró un comportamiento similar a la producción: disminuyó 11 puntos porcentuales de 1999 a 2000, para luego aumentar en 6 puntos porcentuales en 2001, pero este aumento fue insuficiente para alcanzar el nivel de utilización alcanzado en 1999.

125. Por lo que se refiere al nivel de empleo promedio de la industria nacional, en 2000 disminuyó 21 por ciento con respecto al nivel alcanzado en 1999, para mantenerse prácticamente en el mismo nivel en el 2001. En total, en el periodo analizado el empleo registró una disminución de 20 por ciento.

126. En relación con los inventarios promedio de las solicitantes, éstos registraron una tendencia descendente de 1999 a 2001: disminuyeron 62 por ciento de 1999 a 2000, para volver a caer 10 por ciento en 2001. Cabe señalar que las solicitantes no aportaron información, ni estimación alguna, de este indicador de los otros dos productores nacionales no solicitantes.

127. Por otra parte, tomando en cuenta que es necesario mantener un determinado número de trabajadores para atender eventuales incrementos de la demanda y dado que en el periodo analizado se observó una demanda inferior, las solicitantes argumentaron que se registró un deterioro en su productividad.

128. En suma, por los resultados descritos en los puntos 117 al 127 de la presente Resolución, la Secretaría apreció de forma preliminar que en el periodo analizado la industria nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en diámetros exteriores mayores a 406.4 milímetros (16 pulgadas) y hasta 1,219.2 milímetros (48 pulgadas) registró una relativa pérdida de participación de mercado, puesto que mientras las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América ganaron 60 puntos porcentuales, la industria nacional sólo aumentó 17 puntos, insuficientes para revertir la caída en los niveles de producción y utilización de capacidad instalada en 2001 en relación con los niveles observados en 1999.

129. De acuerdo con información de las solicitantes, la industria nacional es particularmente sensible a la rápida penetración de las importaciones estadounidense debido a las características y condiciones específicas del mercado en cuestión, que depende fundamentalmente de proyectos específicos vinculados con las industrias gasera, de la construcción y petrolera PEMEX, los cuales se otorgan principalmente mediante licitaciones.

Efectos en las variables financieras

130. Por otra parte, la Secretaría realizó el examen de los resultados y situación financiera de la industria productora nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en diámetros exteriores

mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas, integrada para los efectos del presente análisis por las empresas solicitantes Tubacero y Tubería Laguna.

131. Para ello, esta autoridad investigadora consideró los balances generales y estados de resultados auditados de ambas empresas para los años 1999 a 2001 y el estado de cambios en la situación financiera de Tubacero para dichos años. En el caso de Tubería Laguna, esta empresa proporcionó los balances generales y estados de resultados de 1999 a 2001, mismos que la empresa preparó con base

en los estados financieros auditados; cabe señalar que en esa información se incorporan los efectos de los Boletines B-10 y D-4 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

132. La Secretaría no contó con la información del estado de cambios en la situación financiera de Tubería Laguna que financieramente sea comparable en términos de lo que prescriben los PCGA; por ello, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará de esta información que incorpore los efectos de boletines citados.

133. Asimismo, con propósitos de comparabilidad, la Secretaría actualizó con base en el método de cambios en el nivel general de precios según lo previsto en el Boletín B-10 de los PCGA, los estados financieros de Tubacero y Tubería Laguna correspondiente a los años 1999 a 2001, así como los estados de costos, ventas y utilidades del producto similar para esos mismos años. Una vez actualizada dicha información, se procedió a agregarla con lo que se obtuvo el balance general y el estado de resultados de la industria productora nacional, así como el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar de la industria.

134. Con base en lo señalado anteriormente, la Secretaría calculó la participación porcentual de los ingresos por ventas totales del producto similar en los ingresos totales de la industria; como resultado, se observó que fue 19 por ciento en promedio para los años 1999, 2000 y 2001, por lo que determinó de manera preliminar que el producto similar influye en los resultados de operación y la situación financiera de la industria.

Utilidades y rentabilidad

135. Tubacero manifestó que durante el periodo investigado obtuvo una pérdida de operación que obra en su perjuicio, puesto que procura mantener su inscripción en la Bolsa de Valores. Por su parte, Tubería Laguna señaló que la introducción de productos importados en condiciones de discriminación de precios afecta sus utilidades por ventas, ya que los precios de importación de los Estados Unidos de América establecen una referencia de precios que los compradores usan para que los productores nacionales disminuyan sus precios y los igualen a los del producto importado.

136. Al respecto, en cuanto a los resultados de la industria productora nacional, la Secretaría advirtió que las utilidades brutas disminuyeron 21 por ciento en el año 2000, debido a que los ingresos por ventas netas y los costos de venta disminuyeron 23 por ciento, respectivamente; comportamientos que se reflejaron en que el margen bruto se mantuviera en 6.5 por ciento. Para el 2001, el beneficio bruto de la industria creció 103 por ciento, como consecuencia de lo siguiente: por una parte, los ingresos por ventas crecieron 4 por ciento, y por la otra, el costo de venta disminuyó 3 por ciento.

137. Asimismo, los resultados de operación de la industria fueron adversos en el periodo comprendido de 1999 a 2001 al ubicarse en niveles de pérdidas, lo que indica que la generación bruta de utilidades no fue suficiente para compensar los gastos en que incurrió. De esta forma se advirtió que, en el 2000 la pérdida operativa creció 1 por ciento, en tanto que para 2001, éstas se redujeron 57 por ciento, lo que se reflejó

en que el margen operativo de la industria se ubicara en 14 y 6 por ciento negativo en 2000 y 2001, respectivamente.

138. Por lo que se refiere al rendimiento sobre la inversión, calculado a partir del margen operativo, este indicador mostró niveles negativos en el periodo analizado: 2.4, 2.6 y 1.1 en 1999, 2000 y 2001, respectivamente. El comportamiento descrito de este indicador fue resultado del desempeño del margen operativo de la industria en dichos años.

139. En cuanto a los resultados de operación de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en diámetros exteriores mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas, a partir del estado de costos, ventas y utilidades correspondiente a Tubacero, se observó que los gastos operativos son anormalmente altos. En virtud de ello, esta autoridad investigadora decidió analizar los resultados del producto similar hasta el nivel bruto, en tanto que en la siguiente etapa de la investigación requerirá las aclaraciones correspondientes a efecto de analizar el comportamiento de las utilidades operativas del producto similar.

140. Con base en lo anterior, en el año 2000 el producto similar registró una disminución de 33 por ciento en las utilidades brutas, básicamente debido a que los costos de venta crecieron 25 por ciento mientras que los ingresos por ventas netas lo hicieron en 9 por ciento en términos de pesos constantes, el precio de venta creció 34 por ciento y el volumen de ventas totales se redujo 18 por ciento, lo que hizo descender 10½ puntos porcentuales al margen bruto que se ubicó en 17 por ciento.

141. Para 2001, la utilidad bruta creció 66 por ciento debido a que el costo de venta disminuyó 33 por ciento, mientras que el ingreso disminuyó 16 por ciento. El precio de venta creció 3 por ciento y el volumen de ventas totales bajó 18 por ciento, es decir, la reducción del costo compensó la baja del ingreso, lo cual se tradujo en que el margen bruto se recuperara para quedar en 34 por ciento. Lo anterior se explica a partir de la reducción proporcionalmente mayor en el costo de venta, respecto a la baja del ingreso. Sin embargo, en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría indagará sobre el comportamiento de la utilidad bruta y sus componentes.

142. Por otra parte, en la solicitud de inicio Tubacero señaló que la práctica desleal le impidió concretar una venta importante que le significó para el ejercicio 2001 la diferencia entre arrojar utilidades de operación y pérdidas. En apoyo a esta aseveración, proporcionó un estado de resultados pro-forma en el que, además de los rubros del estado de resultados auditados, se observa una columna con una estimación de los resultados al incluir los ingresos, costos y gastos derivados de la venta correspondiente al concurso-licitación.

143. Al respecto, la Secretaría previno a Tubacero para que explicara las razones por las cuales considera que debió haber ganado en el concurso el volumen completo al precio más elevado de la puja, aun cuando los precios promedio de la empresa en 1999 y 2000 fueron significativamente inferiores a éste, así como una explicación de cómo las importaciones en supuestas condiciones de discriminación de precios, ganadoras del concurso, pudieron tener efectos en los indicadores financieros en la empresa.

144. En respuesta, Tubacero señaló que debió haber ganado el concurso en virtud de que las condiciones de la convocatoria fueron bajo el esquema de "Precio por la suma total, únicamente para lote entero especificado". Asimismo, indicó que los precios promedio para el producto investigado en 1999 y 2000 efectivamente fueron inferiores a los observados en la puja debido a que los precios ofertados en la licitación son para un acero grado X-70 e incluyen accesorios y doble junta, mientras que los precios promedio de 1999 y 2000 de la empresa corresponden a una mezcla de diámetros y grados de acero que no incluyen accesorios ni doble junta.

145. La Secretaría analizó el comportamiento de los ingresos por ventas y las utilidades de operación estimadas (donde se incluye la venta del concurso-licitación), a partir de lo cual observó que, de acuerdo con dichas cifras, los ingresos por ventas de Tubacero habrían sido 190 mayores a los registrados en el 2001, los costos de venta y gastos operativos 135 y 112 por ciento mayores, respectivamente, mientras que el resultado operativo habría sido una pérdida de operación 60 por ciento menor a la realmente obtenida por la empresa.

146. Asimismo, se observó que a nivel unitario, los costos de venta de las estimaciones del estado de resultados pro-forma (sólo lo correspondiente al concurso) son anormalmente mayores a los datos reales del estado de costos, ventas y utilidades del producto similar para el año 2001, y los gastos operativos unitarios estimados son sustancialmente menores a los realmente reportados; es decir, se advierten inconsistencias entre la información real de 2001 y las proyecciones correspondientes al concurso. Por lo anterior, en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría se allegará de mayores elementos y profundizará sobre este aspecto.

Flujo de caja y capacidad para reunir capital

147. Tubacero indicó que en razón de la práctica desleal, al no poder incursionar en el mercado del producto investigado, sus niveles de ventas e ingresos se reducen, lo que afecta a la capacidad de reunir capital y continuar operando con niveles de rentabilidad, sobre todo si se toma en cuenta que esta industria es intensiva en capital y requiere de constante actualización tecnológica.

148. Al respecto, la Secretaría analizó únicamente el comportamiento del flujo de efectivo de Tubacero en virtud de lo señalado en los puntos 131 y 132 de esta Resolución. Como resultado, advirtió que en el periodo analizado el flujo de caja de operación de Tubacero se deterioró al decrecer 121 por ciento en el 2000, es decir, convertirse en un flujo negativo, mientras que para el año 2001 se registró un crecimiento del flujo negativo de 962 por ciento, atribuible principalmente a las pérdidas netas y a la escasa generación de efectivo mediante capital de trabajo en esos dos años.

149. Por otra parte, de acuerdo con la razón circulante, en 1999 la industria productora nacional pudo cubrir 1.40 pesos de deudas de corto plazo mediante activos circulantes. Para el 2000, disminuyó a 1.37 pesos y en el 2001 quedó en 1.44 pesos. De igual forma, la razón de activos rápidos indica que la industria estuvo en posición de cubrir con activos líquidos 51 centavos de sus deudas de corto plazo, para el 2000, 53 centavos y 59 centavos en el 2001. Asimismo, se observó que el nivel de endeudamiento de la industria es bajo. En el 2000 la razón de endeudamiento creció 7 puntos porcentuales para quedar en 18 por ciento; en el año 2001 se ubicó en 19 por ciento. La razón de deuda total a capital contable registró en el 2000 un incremento de 10 puntos porcentuales al ubicarse en 21 por ciento mientras que para el 2001 se incrementó a 23 por ciento.

Otros factores de daño

150. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping que pudieran afectar a la industria nacional.

151. Al respecto, las solicitantes argumentaron que el daño a la industria nacional productora de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en diámetros exteriores mayores a 406.4 milímetros (16 pulgadas) y hasta 1,219.2 milímetros (48 pulgadas) es atribuible a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América realizadas en condiciones desleales y no a otros factores. En apoyo a su afirmación argumentaron lo siguiente:

- A.** Las importaciones procedentes de otros países, si bien en algunos casos ingresaron a precios inferiores a los de la mercancía investigada, se realizaron en volúmenes poco significativos en relación con la producción nacional y las importaciones de los Estados Unidos de América, por lo que no pueden haber sido la causa del daño a la industria nacional.
- B.** No existen desventajas competitivas de la tubería nacional en relación con la norteamericana, puesto que ambas se fabrican bajo los mismos procesos productivos y eficiencia. Asimismo, la industria nacional no ha sufrido huelgas, quiebras u otras afectaciones financieras que le hayan hecho perder competitividad.

152. En cuanto al análisis de los argumentos sobre los volúmenes y precios de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de diámetro exterior mayor a 406.4 milímetros (16 pulgadas) originarias de los Estados Unidos de América y de distintos orígenes, y de las determinaciones preliminares de la Secretaría sobre los mismos, están incluidos en los apartados correspondientes del análisis de daño y causalidad de la presente Resolución.

153. Por otra parte, la Secretaría no tuvo conocimiento de que otros factores, como la tecnología, productividad o factores competitivos de la industria nacional, pudieran haber explicado el desempeño desfavorable de la producción nacional. En la siguiente etapa de la investigación, de ser factible, esta autoridad investigadora profundizará al respecto con base en la información objetiva y cuantificable que proporcionen las partes interesadas.

Elementos adicionales

154. Tubería Laguna y Tubacero argumentaron que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones norteamericanas de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en diámetros exteriores mayores a 406.4 milímetros (16 pulgadas) y hasta 1,219.2 milímetros (48 pulgadas), las cuales se realizarían en condiciones de discriminación de precios. En apoyo a su aseveración argumentaron lo siguiente:

- A.** La posición geográfica de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América y el TLCAN representan una ventaja para las importaciones norteamericanas en relación con las de otros orígenes, puesto que el flete y el arancel en que se incurre para traer la tubería objeto de investigación de Estados Unidos de América es menor a los montos que se tendrían que pagar por estos conceptos por importaciones de otros países.
- B.** La publicación Preston Pipe & Tube Report indica la baja utilización de la capacidad instalada en molinos de los Estados Unidos de América, entre ellos, Berg Steel Pipe Corp. y Oregon Steel Mill, Inc. De forma particular, en dicha publicación se señala que en los meses de octubre y noviembre de 2001, los molinos de ese país alcanzaron una utilización de 40.6 y 43.7 por ciento, respectivamente.
- C.** Actualmente se encuentran en licitación o bien, están por licitarse, proyectos de construcción en los Estados Unidos Mexicanos, donde se utilizará la tubería investigada. Es probable que las licitaciones de esos proyectos de construcción se adjudiquen a productores norteamericanos, puesto que varias de las importadoras que licitan la adquisición de tubería investigada están afiliadas, asociadas o vinculadas con productores norteamericanos, así como por los bajos precios ofrecidos por éstos.
- D.** La salvaguarda norteamericana a productos siderúrgicos generará, en respuesta a dicha medida, la imposición de medidas comerciales por diversos países, y con ello el cierre de mercados para la mercancía objeto de esta investigación originaria de los Estados Unidos de América.
- E.** Por lo indicado en los incisos anteriores, los productores norteamericanos incrementarán su producción de tubería objeto de esta investigación podría destinarse a mercados de exportación, donde el mercado mexicano es el más viable.

155. Tomando en cuenta los argumentos esgrimidos por las solicitantes en el punto anterior, la Secretaría analizó si los Estados Unidos de América cuentan con suficiente capacidad exportadora que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado nacional.

156. Al respecto, en esta etapa de la investigación la Secretaría no dispuso de información que le permitiera estimar la capacidad libremente disponible de la industria norteamericana de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en diámetros exteriores mayores a 406.4 milímetros (16 pulgadas) y hasta 1,219.2 milímetros (48 pulgadas) y la importancia que representaría para el mercado mexicano; tampoco dispuso de montos de inventarios de esta tubería ni de volúmenes de exportaciones norteamericanas al mercado mexicano de la misma.

157. Sin embargo, es importante destacar que en 2001, la magnitud de la capacidad instalada para la producción de tubería objeto de esta investigación con que contó la industria norteamericana representó 87 veces la producción nacional o 50 veces el mercado mexicano de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en diámetros exteriores mayores a 406.4 milímetros (16 pulgadas) y hasta 1,219.2 milímetros (48 pulgadas)

158. En ese sentido, la magnitud de la capacidad instalada norteamericana para la producción de la tubería objeto de esta investigación, en relación con la producción y el mercado mexicano, así como la importancia del mercado nacional para los exportadores norteamericanos a la luz de lo argumentado por las solicitantes, ubicación geográfica, apertura comercial, posibles cierres de los mercados de los Estados Unidos de América y licitaciones que están por realizarse en el futuro próximo, constituyen elementos para presumir que éstas pudieran continuar ingresando, aunque puedan concurrir a otros mercados.

159. Al respecto, con base en información estadística reportada por el SICM, las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América por las fracciones 7305.11.01 y 7305.12.01 disminuyeron 44 por ciento en 2002 en relación con el nivel alcanzado en 2001. Sin embargo, es importante destacar que en el periodo enero a septiembre de 2002, salvo en abril, las importaciones procedentes del país investigado no fueron significativas, pero se incrementaron sustancialmente en los últimos meses, de manera que en el periodo octubre-diciembre se realizó el 92 por ciento del total. Dicho comportamiento es consistente con lo indicado en el punto 68 de esta Resolución, en el sentido de que, dada la forma principal de comercialización de la tubería investigada (licitaciones), las ventas de esta mercancía no presenta ningún comportamiento cíclico ni uniforme, puesto que dependen de requerimientos específicos de las diversas ramas industriales.

160. Cabe señalar que el comportamiento descrito de las importaciones de los Estados Unidos de América en 2002, ocurre al tiempo que indicadores principales de la industria nacional y de las solicitantes para el año indicado, entre ellos, producción, ventas al mercado externo e interno, empleo y precios al mercado interno, observaron una mejoría con respecto al 2001 (información proporcionada por las solicitantes).

161. Al respecto, Tubacero y Tubería Laguna argumentaron que ese comportamiento de la industria nacional es coyuntural y no significa la recuperación de la industria nacional ante el daño causado por las importaciones de los Estados Unidos de América en el 2001; de hecho, en el 2002 no se alcanzan niveles aceptables de utilización de capacidad de producción y en el segundo semestre de este año una productora nacional dejó de operar por causa de las importaciones desleales.

Conclusiones

162. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 69 al 161 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para considerar que en el periodo enero a diciembre de 2001, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetro exterior en un rango mayor de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 a 1,219.2 milímetros, respectivamente), con espesores de pared de 0.188 a 1.000 pulgadas (4.77 a 25.4 milímetros, respectivamente), originarias de los Estados Unidos de América en presuntas

condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la producción nacional del producto similar; entre los principales factores que llevaron a esta conclusión figuran los siguientes:

- A.** En un contexto de contracción del mercado nacional de la tubería investigada, las importaciones investigadas registraron una tasa significativa de crecimiento (477 por ciento entre 1999 y 2001), que les permitió ganar 60 puntos porcentuales en el mercado nacional, en tanto que la industria nacional sólo ganó 17 puntos a pesar de contar con capacidad ociosa.
- B.** En el 2001 se registró una significativa subvaloración del precio de las importaciones investigadas en supuestas condiciones de dumping en relación con el precio nacional del bien similar y de otras fuentes de abastecimiento, lo que podría explicar su crecimiento y mayor participación en el mercado nacional.
- C.** Las condiciones en que se realizaron las importaciones investigadas se reflejó en una contención del precio de venta al mercado interno de la industria nacional.
- D.** En el periodo analizado la industria nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de diámetro exterior mayor a 406.4 milímetros observó un desempeño adverso en indicadores principales: pérdida relativa de participación de mercado con respecto a la participación de los Estados Unidos de América, así como una caída en los niveles de producción y utilización de capacidad instalada en 2001 en relación con los niveles observados en 1999.
- E.** Tomando en cuenta que el producto similar influye en los resultados de operación y la situación financiera de la industria, los resultados de operación de la industria fueron adversos en el periodo comprendido de 1999 a 2001: en el 2000 la pérdida operativa creció 1 por ciento, en tanto que para el año 2001, tal pérdida se redujo 57 por ciento, lo que se reflejó en que el margen operativo de la industria se ubicara en 14 y 6 por ciento negativo en 2000 y 2001, respectivamente.

163. Adicionalmente, con base en la información aportada por las solicitantes, la industria de los Estados Unidos de América cuenta con suficiente capacidad instalada para la producción de tubería objeto de esta investigación en relación con la producción y el mercado mexicano de esta tubería. Este hecho, aunado con la tendencia creciente de las importaciones investigadas y la importancia del mercado nacional para los exportadores norteamericanos constituyen elementos razonables para presumir que éstas pudieran continuar ingresando al mercado mexicano en condiciones de dumping, lo que agravaría el daño registrado por la industria nacional.

RESOLUCION

164. Se acepta la solicitud presentada por Tubacero, S.A. de C.V. y Tubería Laguna, S.A. de C.V., y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en diámetros exteriores mayores a 406.4 milímetros (16 pulgadas) y hasta 1,219.2 milímetros (48 pulgadas) originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de su procedencia, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7305.1101 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las fracciones que posteriormente se clasifiquen, fijándose como periodo de investigación el comprendido de enero a diciembre de 2001.

165. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar, en su caso, la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los cinco meses anteriores a la fecha de aplicación de las cuotas compensatorias provisionales, si tales medidas procedieren y si se comprueban los supuestos descritos en dicho precepto.

166. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 28 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley y a manifestar lo que a su derecho convenga. El plazo a que se refiere este párrafo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

167. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal o adquirirlo en la página de Internet de la Secretaría de Economía en la dirección electrónica www.economia.gob.mx/?p=401.

168. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el día 29 de marzo de 2004, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el que posteriormente se convoque.

169. Los alegatos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 12 de abril de 2004.

170. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, así como del formulario oficial de investigación.

171. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

172. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de agosto de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Alejandro Cendejas Guízar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE ALEJANDRO CENDEJAS GUIZAR EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Alejandro Cendejas Guízar, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Alejandro Cendejas Guízar, con fecha 1 de septiembre de 1998.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Santiago Tangamandapio, Mich.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.00 kilómetro de línea troncal y 9.00 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los siete días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.-Rúbrica.

(R.- 183685)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAS de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa Escuelas de Calidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 2o., 3o., 6o., 7o., 8o., 12, 14, 15, 25, 30, 32, 33, 34, 49, 65, 66, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Educación, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal; y los artículos 1o., 26, 54 y 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Acuerdo por el que se expiden los Criterios Generales para Modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas Gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO

- Que la inversión en educación es una prioridad para el Estado mexicano.
- Que el Estado debe generar las condiciones necesarias para impartir una educación pública tendiente a la equidad no sólo en la cobertura sino en la calidad, a fin de garantizar que las niñas y niños mexicanos tengan acceso a una educación básica que les otorgue las herramientas necesarias para una adecuada integración social.
- Que es necesario impulsar políticas públicas federalistas destinadas a crear las condiciones para prestar un servicio educativo de mejor calidad.
- Que es fundamental impulsar acciones tendientes a transformar la gestión escolar para que todos los educandos logren aprendizajes significativos para su vida presente y futura.
- Que se requiere establecer medidas tendientes a fortalecer una gestión institucional democrática, que incida en las prácticas de todos los niveles de la estructura educativa, favoreciendo la coordinación intra e interinstitucional.
- Que es primordial incentivar la participación comprometida de todos los integrantes de la comunidad escolar en la tarea educativa, en particular de los Consejos de Participación Social en la educación, en todos sus niveles.
- Que es preciso impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad de los distintos actores y la rendición de cuentas a la sociedad.

- Que es imprescindible apoyar las acciones que proponga la propia comunidad educativa para transformar su centro escolar en una escuela de calidad, autogestiva, a través de un ejercicio de planeación que propicie la mejora continua y la equidad en el servicio que ofrece.
- Que es indispensable atender los rezagos en la construcción, mantenimiento y equipamiento de los espacios escolares públicos.

En tal virtud, y para dar cumplimiento a lo anterior, se ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION
DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD**

INDICE

1. Presentación
2. Antecedentes
3. Objetivos
 - 3.1 Objetivo general
 - 3.2 Objetivos específicos
4. Lineamientos generales
 - 4.1 Cobertura
 - 4.2 Población objetivo
 - 4.3 Características de los apoyos
 - 4.3.1 Tipo de apoyos
 - 4.3.2 Monto de apoyo
 - 4.4 Beneficiarios y criterios de selección
 - 4.4.1 Criterios para la reincorporación de escuelas en el Programa
 - 4.4.1.1 Elegibilidad (requisitos y restricciones)
 - 4.4.1.2 De los requisitos para acceder al proceso de inscripción
 - 4.4.1.3 De los requisitos para acceder al proceso de dictaminación
 - 4.4.1.4 Proceso de dictaminación e incorporación de las escuelas seleccionadas
 - 4.5 Transparencia
 - 4.6 Derechos y obligaciones
 - 4.7 Causas de incumplimiento, retenciones, suspensión de recursos y, en su caso, reducción en la ministración de recursos
5. Lineamientos específicos
 - 5.1 Coordinación institucional
6. Mecánica de operación
 - 6.1 Difusión
 - 6.2 Promoción
 - 6.3 Ejecución
 - 6.3.1 Contraloría social
 - 6.3.2 Operación
- 7 Informes programático-presupuestarios

-
-
- 7.1** Avances físico-financieros
 - 7.2** Cierre de ejercicio
 - 8** Evaluación
 - 8.1** Evaluación interna
 - 8.2** Evaluación externa
 - 8.2.1** Estándares de gestión, práctica docente y participación social (medidos con indicadores de proceso)
 - 8.3** Estándares de eficacia externa y logro educativo (medidos con indicadores de impacto y resultados)
 - 9** Indicadores de resultados
 - 10** Seguimiento
 - 10.1** Atribuciones
 - 10.2** Objetivo del seguimiento
 - 10.3** Resultados y seguimiento
 - 11** Quejas y denuncias
 - 11.1** Mecanismos, instancias y canales

1. Presentación

El Programa Escuelas de Calidad (PEC) es una iniciativa del Gobierno Federal cuyo propósito general es mejorar la calidad de la educación que se imparte en las escuelas públicas de educación básica, con base en el fortalecimiento, articulación y alineación de los programas federales, estatales y municipales enfocados hacia ese nivel educativo. El PEC se fundamenta en la necesidad de hacer efectiva la igualdad de oportunidades para el logro educativo de todos los educandos, independientemente de sus capacidades, origen social, étnico o del ambiente familiar del que proceden; es decir, busca en todo momento la equidad a través del mejoramiento de la calidad en la educación que se ofrece en las escuelas públicas de educación básica.

El PEC forma parte de la política nacional de reforma de la gestión institucional, que busca superar diversos obstáculos para el logro educativo, identificados en el Programa Nacional de Educación (PNE), como son el estrecho margen de la escuela para tomar decisiones, el desarrollo insuficiente de una cultura de planeación, la ausencia de evaluación externa de las escuelas y de retroalimentación de información para mejorar su desempeño, los excesivos requerimientos administrativos que consumen el tiempo de los directores y supervisores, las condiciones poco propicias para el desarrollo de un liderazgo efectivo de los directores, supervisores y jefes de sector, la escasa comunicación entre los actores escolares, el ausentismo, el uso poco eficaz de los recursos disponibles en la escuela, la baja participación social, las prácticas docentes rutinarias, formales y rígidas con modelos únicos de atención a los educandos, así como las deficientes condiciones de infraestructura y equipamiento.

La democracia y una nueva gestión pública horizontal están en la base de la propuesta estratégica de este Programa. Se busca transformar el diseño de la política educativa, de una formulación central, que concentra todas las decisiones acerca de las prioridades, las estrategias, los recursos y su distribución, hacia un esquema que permita generar proyectos desde la escuela hacia el sistema educativo.

La investigación educativa y varias experiencias a nivel nacional e internacional hacen énfasis en que la clave para elevar la calidad de la educación no sólo está en la mejora de los insumos del sistema educativo (maestros, programas, libros, materiales, etcétera), sino en la organización interna de la escuela y en el empeño que muestre para orientar responsablemente sus tareas al propósito fundamental de que todos los educandos aprendan. Por ello, el propósito del PEC es avanzar en la construcción de nuevos modelos de gestión escolar, práctica docente y participación social, que permitan transformar la cultura organizacional y el funcionamiento de las escuelas públicas que voluntariamente se incorporen al Programa; la estrategia será apoyar las acciones que la comunidad de cada centro escolar decida para

mejorar tanto la calidad del servicio educativo, como los resultados de aprendizaje, a través de una reorientación de la gestión institucional -federal y estatal- para ampliar los márgenes de decisión escolar, capacitación y acompañamiento técnico especializado para enriquecer el proceso de transformación escolar, apertura de espacios significativos para la participación social responsable y provisión de recursos financieros adicionales administrados directamente por la escuela.

En el PEC se considera que si los maestros, directivos, alumnos y padres de familia forman una auténtica comunidad escolar, ésta tendrá la capacidad de identificar sus necesidades, problemas y metas realizables orientadas hacia la mejora de la calidad del servicio educativo. Para lograr lo anterior, se pretende que la institución escolar construya, con la participación de todos sus integrantes, un proyecto estratégico de desarrollo educativo propio en el marco de los propósitos educativos nacionales. A partir de un diagnóstico de su situación prevaleciente, cada comunidad escolar ha de expresar su visión, metas, estrategias, compromisos e indicadores en un proyecto de desarrollo a mediano plazo -Plan Estratégico de Transformación Escolar (PETE)-, y en Programas Anuales de Trabajo, lo que conducirá al cambio planificado, para cumplir con una misión que trascienda más allá de los esquemas tradicionales de enseñanza, al asumir la responsabilidad por los resultados del aprendizaje de sus alumnos y el compromiso del mejoramiento continuo del aprovechamiento escolar, principios que definen, entre otros, una Escuela de Calidad. De este modo, se busca alentar el trabajo colegiado orientado a resultados, con objetivos precisos, la evaluación como base para el mejoramiento continuo y, finalmente, transformar la escuela en una institución dinámica que garantice que todos los estudiantes logren aprendizajes relevantes para su vida presente y futura. La autoevaluación y la evaluación externa serán elementos fundamentales del Programa, en el marco de mecanismos efectivos de participación social y rendición de cuentas.

Por otra parte, el espíritu del Programa es profundamente federalista. El PEC propicia que las entidades federativas lo ajusten a sus condiciones locales e impriman un sello propio a la organización y operación de los procesos de focalización, capacitación, dictaminación y selección de escuelas participantes, así como en su acompañamiento técnico, administrativo y financiero. Además de la coordinación intergubernamental, el Programa requiere una gran coordinación intra e interinstitucional, para articular las acciones en favor de la escuela que realizan diversas áreas responsables de las tareas de planeación, actualización, investigación, evaluación, construcción, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos, becas y apoyos compensatorios, producción de materiales, participación social y administración y finanzas, tanto a nivel estatal como federal.

El Programa Escuelas de Calidad busca desarrollar en la escuela pública mexicana prácticas innovadoras -sustentadas en valores- tanto en la gestión escolar, como en la docencia y la participación social.

Respecto a la gestión escolar se propone avanzar hacia una gestión educativa estratégica para convertir a la escuela en una organización centrada en lo pedagógico, abierta al aprendizaje y a la innovación; que abandone certidumbres y propicie actividades emergentes para atender lo complejo, lo específico y lo diverso; que sustituya a la autoridad fiscalizadora por el asesoramiento y la orientación profesionalizantes; que en lugar de dedicar el esfuerzo a actividades aisladas y fragmentadas, concentre la energía de la comunidad en un proyecto educativo integral y sistémico con visión de futuro.

El Programa propone abrir espacios que, de acuerdo con las políticas nacionales, permitan que las prácticas docentes incorporen las innovaciones que los maestros consideren pertinentes a las condiciones particulares de sus educandos. En este sentido, se busca que el maestro, además de incrementar su dominio de los contenidos, desarrolle capacidad de crítica y mejora de su propio desempeño, demuestre a los estudiantes confianza en sus capacidades, estimule constantemente sus avances, esfuerzos y logros, y consiga de sus alumnos una participación activa, crítica y creativa, con un claro mensaje de equidad: el maestro transita de atender al alumno promedio hacia la singularidad del alumno concreto, concentrando más tiempo y energía en los alumnos que más lo requieran.

Con respecto a la participación social, se propone avanzar hacia un nuevo modelo en el que se ubica a la escuela y al hogar como ambientes de aprendizaje complementarios y, por lo tanto, corresponsables del logro educativo. De esta manera, la escuela se concibe como un espacio comunitario, que se abre a la sociedad y le rinde cuentas. Por su parte, se propicia que los padres ejerzan conscientemente una

influencia determinante en sus hijos para mejorar sus logros de aprendizaje, a partir del conocimiento de su personalidad y sus necesidades. Los contactos entre la escuela y la familia son continuos, con objetivos claros y planeación sistemática, contemplando la toma de decisiones compartidas para alcanzar propósitos no sólo remediales, sino preventivos y de desarrollo.

El PNE establece como meta haber incorporado a 35,000 escuelas públicas de educación básica para el año 2006, por lo que cada año los gobiernos federal, estatales y municipales deberán hacer las previsiones presupuestarias necesarias para alcanzar gradualmente este objetivo. Los recursos del PEC son adicionales y complementarios a los programas federales, estatales y municipales vigentes destinados a infraestructura y operación de los planteles escolares; en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y con el propósito de garantizar una administración y uso transparente y eficiente de los recursos, en este documento se presentan las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación para el Programa denominado Escuelas de Calidad.

2. Antecedentes

Los análisis más recientes sobre la calidad de la educación otorgan una gran importancia al centro escolar como el espacio donde se conjugan las políticas, los programas y las estrategias de mejoramiento. Todos los esfuerzos por mejorar la calidad educativa deberán concurrir y concretarse en ellos, a efecto de que los logros se manifiesten en los alumnos. El Programa Escuelas de Calidad se enmarca en el movimiento internacional que se encamina a ubicar la toma de decisiones en el centro escolar en su búsqueda de una mejoría sustantiva en la calidad educativa y una mayor corresponsabilidad en los resultados educativos. A la correspondencia con las tendencias internacionales, la propia dinámica de los cambios en la estructura del sistema educativo mexicano llevó a la necesidad de plantearse formas distintas de operar el sistema educativo. El PEC representa en este contexto un modelo *sui generis* de diseño de política educativa con un tipo muy particular de intervención, orientado hacia una mejoría en la equidad de la distribución educativa y en la calidad de la educación ofrecida a toda la población. Se trata de una propuesta que busca tener efectos sustantivos en la calidad educativa, vía un cambio en la forma de administración, comunicación y toma de decisiones.

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Establecer en la escuela pública de educación básica un nuevo modelo de autogestión, con base en los principios de libertad en la toma de decisiones, liderazgo compartido, trabajo en equipo, prácticas docentes flexibles acordes a la diversidad de los educandos, planeación participativa, evaluación para la mejora continua, participación social responsable y rendición de cuentas, a fin de constituirse en una Escuela de Calidad.

Una Escuela de Calidad es aquella que asume de manera colectiva la responsabilidad por los resultados de aprendizaje de todos sus alumnos y se compromete con el mejoramiento continuo del aprovechamiento escolar; es una comunidad educativa integrada y comprometida que garantiza que los educandos adquieran los conocimientos y desarrollen las habilidades, actitudes y valores necesarios para alcanzar una vida personal y familiar plena, ejercer una ciudadanía competente, activa y comprometida, participar en el trabajo productivo y continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida.

3.2 Objetivos específicos:

3.2.1 Recuperar a la escuela como unidad de cambio y aseguramiento de la calidad, y a los alumnos como centro de toda iniciativa, reconociendo que la transformación del centro escolar depende de sus

condiciones específicas, su historia y su entorno social, así como del conocimiento, el proceso formativo y la voluntad de las personas.

3.2.2 Generar en cada escuela una dinámica autónoma de transformación, con libertad en la toma de decisiones, mayor responsabilidad por los resultados y práctica de valores.

3.2.3 Procurar las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de la escuela, de manera que se cumpla con el tiempo laborable establecido en el calendario escolar, se fomente la asistencia y la puntualidad, que el tiempo destinado a la enseñanza se aproveche óptimamente y que cuente con infraestructura y equipamiento adecuados.

3.2.4 Fortalecer las capacidades de los directores para que ejerzan eficazmente su liderazgo académico y social, coordinen el trabajo colegiado de los docentes, promuevan la evaluación interna como base para el mejoramiento continuo de la calidad educativa, y encabecen la alianza entre la escuela, los padres de familia, las autoridades y la comunidad.

3.2.5 Recuperar el conocimiento y experiencia del docente, protagonista fundamental de la educación, para potenciar el mejoramiento de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

3.2.6 Fortalecer el papel pedagógico de los jefes de sector, supervisores y asesores técnicos.

3.2.7 Favorecer la construcción de redes horizontales entre las escuelas, así como entre los sistemas educativos estatales para el intercambio de experiencias y buenas prácticas.

3.2.8 Hacer eficiente el uso de los recursos públicos mediante su administración directa por parte de la comunidad escolar.

3.2.9 Establecer estrategias interinstitucionales de impulso a la participación social a fin de fomentar la participación de la comunidad en la vida escolar, la transparencia y la rendición de cuentas y la realización de acciones de capacitación dirigidas a los integrantes de los Consejos de Participación Social o sus equivalentes.

3.2.10 Contribuir a la generación de una cultura de co-financiamiento, corresponsabilidad y rendición de cuentas, con una relación transparente entre los gobiernos federal, estatal, municipal, sectores privado y social, así como entre las autoridades educativas, jefes de sector, supervisores, directores, personal docente y de apoyo, alumnos, padres de familia y comunidad en general.

4. Lineamientos generales

4.1 Cobertura

El Programa está orientado a atender escuelas de educación básica de todas las entidades federativas del país.

4.2 Población objetivo

En este año, el PEC atenderá escuelas públicas de todo el nivel de educación básica. Para este propósito se considerarán primero, las escuelas incorporadas en los años anteriores que hayan cumplido con los requisitos de reincorporación establecidos en el punto 4.4 de estas Reglas, y para las escuelas solicitantes por primera ocasión, deberán considerarse prioritariamente aquellas escuelas públicas con mayor matrícula, que atiendan a población urbano-marginada.

En el caso de las escuelas que participan en programas de tipo compensatorio, podrán participar también en el PEC, siempre y cuando se asegure que en los casos en que haya concurrencia de los programas compensatorios y Escuelas de Calidad, no exista duplicación de componentes, tal como se señala en el numeral 6.3.2.

Cada entidad federativa diseñará y publicará en medios de comunicación masiva la metodología para realizar la focalización de la población objetivo que atenderá, considerando para ello las condiciones locales y los criterios arriba señalados, así como la aplicación del artículo 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

4.3 Características de los apoyos

4.3.1 Tipo de apoyo

Los recursos federales destinados al Programa Escuelas de Calidad este año serán distribuidos de la siguiente manera: el noventa y cuatro por ciento se transferirá a los Fideicomisos Estatales para Escuelas de Calidad, bajo la fórmula establecida en estas Reglas, y el seis por ciento restante será destinado para los gastos nacionales de operación, equipamiento, capacitación, evaluación, difusión, asesoría e investigaciones para apoyo del Programa, así como cualquier otro rubro o concepto necesario para la adecuada implementación del Programa.

4.3.2 Monto de apoyo

La Secretaría de Educación Pública, a través del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (FNEC), distribuirá a las entidades federativas, por conducto de sus respectivos fideicomisos estatales, los recursos correspondientes al noventa y cuatro por ciento establecido anteriormente, en la proporción que represente su población de 5 a 14 años respecto del total nacional, de acuerdo con la información estadística derivada del XII Censo General de Población y Vivienda (INEGI 2000). Por cada peso que aporte el gobierno de la entidad a su Fideicomiso Estatal para Escuelas de Calidad, la Secretaría de Educación Pública aportará al mismo tres pesos, hasta el límite que le corresponda a la entidad en razón de la distribución consignada en la siguiente tabla:

ENTIDAD	POBLACION	PORCENTAJE	APORTACION ESTATAL	APORTACION FEDERAL	RECURSOS TOTALES POR FIDEICOMISO ESTATAL
Aguascalientes	225,907	1.03	\$ 4,030,657.04	\$ 12,091,971.12	\$ 16,122,628.15
Baja California	487,089	2.22	\$ 8,690,694.43	\$ 26,072,083.28	\$ 34,762,777.71
Baja California Sur	89,231	0.41	\$ 1,592,069.12	\$ 4,776,207.35	\$ 6,368,276.47
Campeche	163,336	0.74	\$ 2,914,258.51	\$ 8,742,775.54	\$ 11,657,034.05
Coahuila	491,887	2.24	\$ 8,776,300.86	\$ 26,328,902.58	\$ 35,105,203.44
Colima	114,587	0.52	\$ 2,044,473.60	\$ 6,133,420.81	\$ 8,177,894.41
Chiapas	1,007,341	4.59	\$ 17,973,086.68	\$ 53,919,260.03	\$ 71,892,346.70
Chihuahua	648,600	2.96	\$ 11,572,391.09	\$ 34,717,173.29	\$ 46,289,564.38
Distrito Federal	1,507,080	6.87	\$ 26,889,483.77	\$ 80,668,451.30	\$ 107,557,935.07
Durango	349,427	1.59	\$ 6,234,514.19	\$ 18,703,542.57	\$ 24,938,056.76
Guanajuato	1,142,354	5.20	\$ 20,382,003.17	\$ 61,146,009.51	\$ 81,528,012.69
Guerrero	806,021	3.67	\$ 14,381,113.54	\$ 43,143,340.62	\$ 57,524,454.17
Hidalgo	549,208	2.50	\$ 9,799,028.32	\$ 29,397,084.96	\$ 39,196,113.28
Jalisco	1,429,083	6.51	\$ 25,497,852.89	\$ 76,493,558.67	\$ 101,991,411.55
México	2,810,601	12.80	\$ 50,147,045.92	\$ 150,441,137.76	\$ 200,588,183.68
Michoacán	990,769	4.51	\$ 17,677,407.27	\$ 53,032,221.80	\$ 70,709,629.07
Morelos	339,591	1.55	\$ 6,059,019.22	\$ 18,177,057.65	\$ 24,236,076.87
Nayarit	215,231	0.98	\$ 3,840,174.70	\$ 11,520,524.09	\$ 15,360,698.78
Nuevo León	740,965	3.38	\$ 13,220,377.38	\$ 39,661,132.14	\$ 52,881,509.51
Oaxaca	902,381	4.11	\$ 16,100,379.04	\$ 48,301,137.14	\$ 64,401,516.18
Puebla	1,224,369	5.58	\$ 21,845,323.64	\$ 65,535,970.92	\$ 87,381,294.56
Querétaro	338,625	1.54	\$ 6,041,783.74	\$ 18,125,351.22	\$ 24,167,134.97
Quintana Roo	195,729	0.89	\$ 3,492,217.91	\$ 10,476,653.73	\$ 13,968,871.64
San Luis Potosí	568,171	2.59	\$ 10,137,368.21	\$ 30,412,104.63	\$ 40,549,472.84
Sinaloa	576,145	2.63	\$ 10,279,641.18	\$ 30,838,923.53	\$ 41,118,564.71
Sonora	474,549	2.16	\$ 8,466,954.40	\$ 25,400,863.19	\$ 33,867,817.59

Tabasco	457,469	2.08	\$ 8,162,211.20	\$ 24,486,633.59	\$ 32,648,844.79
Tamaulipas	564,861	2.57	\$ 10,078,310.83	\$ 30,234,932.50	\$ 40,313,243.33
Tlaxcala	226,413	1.03	\$ 4,039,685.14	\$ 12,119,055.43	\$ 16,158,740.58
Veracruz-Llave	1,610,002	7.34	\$ 28,725,829.18	\$ 86,177,487.55	\$ 114,903,316.73
Yucatán	369,186	1.68	\$ 6,587,056.40	\$ 19,761,169.19	\$ 26,348,225.59
Zacatecas	335,608	1.53	\$ 5,987,954.10	\$ 17,963,862.31	\$ 23,951,816.41
Suma de Aportaciones			\$391,666,666.67	\$1,175,000,000.00	\$1,566,666,666.66

En tanto se transfieren los servicios educativos de educación básica al Distrito Federal, la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la SEP aportará los recursos que correspondan a dicha entidad.

En el caso de que la SEP canalice una cantidad mayor de recursos al Programa, adicionales a los señalados en el punto anterior, dichos recursos se distribuirán entre las entidades federativas con el mismo criterio de la tabla anterior y serán aplicables todas las disposiciones señaladas en el presente apartado 4.

Las escuelas incorporadas cuidarán en el ejercicio de los recursos proporcionados por el Programa, que al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los fondos recibidos se destinen para la compra de libros, útiles, materiales escolares y didácticos, equipo técnico y mobiliario, así como para la rehabilitación, construcción y ampliación de espacios educativos. El resto podrá asignarse a otros componentes que enriquezcan el aprendizaje de los alumnos y/o fortalezcan las competencias docentes y directivas, así como la formación de padres de familia. Los cursos que podrán ser financiados deberán contar con el aval de la autoridad educativa estatal, que cuidará en todo momento la buena calidad de los mismos y su pertinencia con respecto a la aplicación de su Plan Estratégico de Transformación Escolar.

4.4 Beneficiarios y criterios de selección

Cada entidad federativa diseñará su propia estrategia de operación del PEC, considerando los siguientes elementos: **a)** las presentes Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación, **b)** sus propios programas de transformación de la gestión escolar, y **c)** las necesidades de apoyo de las escuelas que atienden a población marginada.

El proceso de selección comprende cinco etapas: **1)** La inscripción de escuelas solicitantes en respuesta a la convocatoria publicada en cada entidad, **2)** La capacitación de jefes de sector, supervisores, asesores técnico-pedagógicos, así como de los directores y docentes que atienden a las escuelas solicitantes, **3)** La elaboración del Plan Estratégico de Transformación Escolar y Programa Anual de Trabajo por parte de las escuelas solicitantes, **4)** La dictaminación de los Planes Estratégicos de Transformación Escolar, y **5)** La selección de escuelas que se incorporan.

La selección de las escuelas que recibirán los recursos del PEC, incluyendo las reincorporadas, será responsabilidad del Consejo Estatal de Participación Social, o su equivalente, con base en los dictámenes técnicos elaborados por el Comité Dictaminador. Ante la ausencia de este Consejo será facultad de la autoridad educativa estatal designar al órgano responsable de realizar la selección de escuelas que se incorporarán al Programa.

Las escuelas que resulten seleccionadas para recibir los recursos del PEC, firmarán un convenio de desempeño. Este convenio deberá contener indicadores y metas, calendario de entrega de recursos, así como las obligaciones establecidas para la comunidad escolar y las autoridades educativas estatales, y deberá ser firmado por el director, los docentes y demás integrantes del Consejo Escolar de Participación Social.

4.4.1 Criterios para la reincorporación de escuelas en el Programa

Las escuelas incorporadas al Programa en años anteriores podrán solicitar su reincorporación para este año, presentando los informes anuales de seguimiento técnico-pedagógico y financiero señalados en el punto 8.1 de estas Reglas. La reincorporación de las escuelas será realizada con base en el grado de

cumplimiento de las metas establecidas en sus Programas Anuales de Trabajo, sus convenios de desempeño y cualquier otro compromiso establecido entre la escuela y las autoridades educativas.

Las escuelas reincorporadas deberán hacer, además, el Programa Anual de Trabajo del ciclo escolar siguiente a partir de los resultados de autoevaluación de logro de las metas del ciclo escolar anterior y de las evaluaciones externas. Asimismo, la comunidad escolar deberá expresar, por escrito, la decisión colegiada de permanecer en el PEC y firmar un nuevo convenio de desempeño.

En el caso de que una escuela realice una revisión y un ajuste a su proyecto o plan inicial, deberá entregar ese documento como anexo al Programa Anual de Trabajo del año de que se trate.

El incumplimiento por parte de la comunidad escolar de las obligaciones establecidas en la normatividad del Programa será considerado como una renuncia automática al mismo.

4.4.1.1 Elegibilidad (requisitos y restricciones)

La autoridad educativa estatal, en coordinación con el Consejo Estatal de Participación Social o su equivalente, emitirá la convocatoria que se refiere en el punto 4.4 y los requisitos para que las escuelas de su entidad participen en el proceso de selección. La convocatoria se sujetará a los siguientes criterios:

1. Deberá establecer, de forma clara y notoria, las fechas, requisitos y lugares de entrega de las solicitudes de participación. La operación del Programa quedará sujeta a la agenda institucional que elabore la Coordinación Nacional del PEC.
2. Deberá ser difundida ampliamente, utilizando los medios de comunicación necesarios para que sea conocida por la población objetivo.
3. Los formatos de solicitud de participación al Programa, deberán señalar los criterios de focalización, dictaminación y selección, los mecanismos para garantizar la transparencia del proceso de asignación de recursos, así como las autoridades responsables y los recursos de revisión o queja disponibles para los participantes.

4.4.1.2 De los requisitos para acceder al proceso de inscripción

La participación en este Programa es estrictamente voluntaria. Las escuelas que cumplan con los criterios de focalización publicados en la convocatoria de la entidad, podrán solicitar su inscripción al proceso de selección, comprometiéndose a constituir y/o activar su Consejo Escolar de Participación Social y a recibir la capacitación para la elaboración de su Plan Estratégico de Transformación Escolar y Programa Anual de Trabajo.

Para proceder a la inscripción de escuelas solicitantes que compartan el mismo plantel, los Consejos Escolares de Participación Social de ambas escuelas deberán presentar con su solicitud un compromiso de colaboración, en la que establecerán la forma en que optimizarán el uso de los recursos para el mismo plantel en caso de que ambas sean seleccionadas; el cumplimiento de dicho compromiso será un factor determinante para su futura reincorporación.

4.4.1.3 De los requisitos para acceder al proceso de dictaminación

Las escuelas inscritas al proceso de selección que hayan elaborado su Plan Estratégico de Transformación Escolar y el Programa Anual de Trabajo, presentarán estos documentos al Comité Dictaminador en los plazos que la convocatoria fije.

El Plan Estratégico de Transformación Escolar es un documento que sintetiza los resultados de un proceso sistemático de autoevaluación, planeación y diseño de estrategias y acciones a mediano plazo (cinco años) para intervenir en la mejora de la gestión de la escuela, realizado por el director, los docentes y los miembros de la comunidad de la que es parte la escuela. En el documento se resumen los resultados de la autoevaluación inicial de la gestión escolar, la síntesis de la visión de la escuela, la misión de la escuela en su entorno comunitario, la función y compromisos del director y del equipo docente; y se describen los objetivos, estrategias, metas y acciones que el equipo directivo-docente se propone realizar para mejorar la gestión de la escuela en sus distintas dimensiones (organizativa, pedagógica, de participación social y comunitaria).

En el proceso de elaboración de la autoevaluación, la visión, la misión de la escuela y la función del director, así como de los objetivos del plan, el equipo directivo-docente tomará como referencia los estándares señalados en el punto 8.2.1 de estas Reglas. En ese aspecto, el plan ha de establecer objetivos, estrategias y acciones orientados a la mejora de la gestión escolar en las dimensiones organizativa, pedagógica, de participación social y comunitaria, con base en los estándares citados.

El Plan Estratégico de Transformación Escolar deberá ser elaborado conforme a las orientaciones generales establecidas por la Coordinación Nacional del PEC.

El programa anual del trabajo es el documento en el que el equipo directivo-docente, con la participación de los padres de familia y representantes de la comunidad, describe y establece las metas, las acciones específicas que se desarrollarán, los responsables y la estimación de los recursos que aplicarán en un ciclo escolar, como parte de la instrumentación de las estrategias para lograr los objetivos del Plan Estratégico de Transformación Escolar.

4.4.1.4 Proceso de dictaminación e incorporación de las escuelas seleccionadas

La dictaminación de los Planes Estratégicos de Transformación Escolar y de los Programas Anuales de Trabajo será responsabilidad de un Comité Dictaminador integrado en cada entidad, según los lineamientos y procedimientos que establezca y publique la Coordinación General Estatal del PEC. Se deberá invitar a este Comité a los responsables de las áreas cuyas actividades inciden en la escuela, como serían, de manera enunciativa y no limitativa, las de actualización, evaluación, participación social, planeación, así como supervisores y personal técnico-pedagógico adscrito a los diversos niveles de educación básica.

El Comité Dictaminador, con referencia a los estándares de desempeño establecidos en el punto 8.2.1 de estas Reglas, deberá considerar, entre otros, los siguientes criterios:

1. Que el Plan Estratégico de Transformación Escolar se fundamente en una autoevaluación de la gestión escolar en sus dimensiones organizativa, pedagógica y comunitaria, así como de los resultados de aprendizaje alcanzados por sus alumnos, con referencia a los propósitos educativos establecidos en el plan y programas de estudio nacionales.
2. Que el Plan Estratégico de Transformación Escolar establezca metas a mediano plazo (3 a 6 años) para favorecer la equidad y mejorar la calidad del servicio educativo que ofrece la escuela: mejoramiento de los índices de permanencia y egreso, disminución de la reprobación y mejoramiento del aprovechamiento de todos los estudiantes.
3. Que el Plan Estratégico de Transformación Escolar contenga un diseño claro de estrategias y acciones relacionadas con las dimensiones de la gestión escolar organizativa, pedagógica y comunitaria, referidas a los estándares citados en el punto 8.2.1 de las presentes Reglas.
4. Que el Programa Anual de Trabajo establezca con precisión y describa de forma adecuada las metas, acciones, recursos requeridos y una estimación del costo de las acciones que serán apoyadas. De la misma manera, cuando así corresponda, que contenga la información solicitada en el numeral 4.4.1.1.
5. Que las acciones del Programa Anual de Trabajo sean congruentes tanto con los resultados de la autoevaluación de la gestión como con los objetivos, estrategias y metas del Plan Estratégico de Transformación Escolar.

Una vez concluido el proceso de dictaminación, los integrantes del Comité Dictaminador podrán incorporarse al cuerpo colegiado denominado Comisión Ejecutiva del PEC. En esta comisión deberán participar, además, otros agentes externos al propio sector a fin de cumplir las funciones que se le asignan en el punto 5 de estas Reglas.

4.5 Transparencia

Los recursos asignados para la operación del Programa, no pierden su carácter federal por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría respecto al ejercicio de los recursos del Programa, los cuales se sujetarán a las disposiciones legales relativas al ejercicio del gasto público aprobadas por las contralorías

federal o estatales, o bien los órganos de supervisión y vigilancia con jurisdicción en la materia. Las entidades federativas promoverán la participación comunitaria en la ejecución, control, seguimiento y evaluación, y publicarán en sus respectivos órganos oficiales de difusión, la relación de obras y acciones financiadas con recursos de este Programa.

Para recibir los recursos federales correspondientes, las entidades federativas deberán depositar en sus respectivos fideicomisos, el total de los recursos de contrapartida antes del 30 de junio de 2003. A partir de esta fecha, será facultad del Comité Técnico del FNEC reasignar los recursos federales no utilizados por algún Estado a entidades federativas que deseen incrementar su participación en el PEC.

Los Comités Técnicos de los Fideicomisos Estatales para Escuelas de Calidad deberán ordenar la apertura de una subcuenta específica que identifique los recursos públicos de origen federal y los distinga del resto de las aportaciones privadas o estatales, así como informar trimestralmente a la Coordinación Nacional del PEC sobre los saldos y rendimientos financieros tanto de dicha subcuenta como del fideicomiso en general.

Las escuelas incorporadas al Programa abrirán una cuenta bancaria exclusiva para administrar los recursos del PEC; el director de la escuela y un representante de los padres de familia firmarán mancomunadamente dicha cuenta, y se sujetarán en el ejercicio de los recursos a lo establecido en su Plan Estratégico de Transformación Escolar y su Programa Anual de Trabajo, en todo caso, el Consejo Escolar de Participación Social será el responsable de supervisar la cuenta.

La comprobación del ejercicio de recursos será de conformidad a lo que establezca la normatividad estatal aplicable al Programa. El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal para Escuelas de Calidad podrá determinar el mecanismo idóneo para administrar los recursos escolares en aquellos casos en los que la apertura de la cuenta bancaria escolar en las condiciones aquí señaladas no se considere pertinente.

En las entidades federativas se destinará, para los gastos estatales de operación, equipamiento, capacitación, evaluación y difusión del Programa, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal respectivo, un cinco por ciento de los recursos que para este año canalicen al Fideicomiso Estatal para Escuelas de Calidad, los gobiernos federal y estatal.

Los recursos mencionados en el párrafo anterior deberán ser depositados en una subcuenta creada para tal efecto y en caso de que al concluir el periodo para el que hayan sido autorizados originalmente no hayan sido ejercidos, deberán ser transferidos inmediatamente al Fideicomiso Estatal, para ser utilizados en la incorporación de más escuelas en la siguiente convocatoria. El ejercicio de estos recursos se regirá por la normatividad de cada entidad federativa aplicable para la comprobación del gasto y adquisiciones y será facultad de la Coordinación General Estatal del Programa, adoptar el modelo de ejercicio y comprobación autorizado para las escuelas incorporadas al Programa.

4.6 Derechos y obligaciones

Será obligación de la Coordinación General Estatal del Programa elaborar el presupuesto operativo anual por ciclo escolar, con su correspondiente calendario de ministraciones mensuales, el cual deberá ser aprobado por el Comité Técnico de su Fideicomiso Estatal, remitiendo copia del mismo a la Coordinación Nacional del Programa.

Las entidades federativas ratificarán por escrito, a más tardar cinco días hábiles después de publicadas estas Reglas, su voluntad de participar este año en el Programa y su compromiso de aportar los recursos de contrapartida que les corresponden. En el caso de que alguna entidad determine ejercer un recurso menor, o bien decida no participar en el Programa, el Comité Técnico del FNEC tendrá la facultad de reasignar dichos recursos a otras entidades federativas que deseen incrementar su participación en el PEC.

Una vez atendidas las solicitudes de las entidades federativas para incrementar su participación en el PEC, el Comité Técnico del FNEC estará facultado para autorizar apoyos especiales para las entidades federativas con mayor rezago educativo, con los recursos derivados de los remanentes, así como de los rendimientos financieros.

Los comités técnicos de los fideicomisos para escuelas de calidad, nacional y estatales, deberán contar con un representante del Consejo Nacional o Estatal de Participación Social, o su equivalente, según corresponda.

Para asegurar una mejor distribución de los recursos del Fideicomiso Estatal e incrementar el número de escuelas incorporadas, las escuelas deberán señalar en su Programa Anual de Trabajo una estimación de los recursos de contrapartida que obtendrán -del gobierno municipal y de los sectores privado y social- hasta el 31 de enero de 2004.

4.7 Causas de incumplimiento, retenciones, suspensión de recursos y, en su caso, reducción en la ministración de recursos

A fin de garantizar el uso transparente y eficaz de los recursos del Programa, la autoridad educativa estatal podrá suspender o cancelar los apoyos proporcionados a las escuelas, cuando detecte incumplimiento de las presentes Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación y de su normatividad complementaria, o bien alguna irregularidad en el manejo de los recursos. Corresponderá a la Coordinación General Estatal del Programa solicitar el inicio del procedimiento de sanción a aquellas escuelas que incurran en alguna falta que amerite la suspensión o la cancelación de apoyos, sin eximir de la responsabilidad de supervisión que pueda corresponder a otras áreas.

5. Lineamientos específicos

5.1 Coordinación institucional

Participantes	Funciones
SEP/Subsecretaría de Educación Básica y Normal/Coordinación Nacional del Programa	- Definir e interpretar las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad y los criterios generales a los que se sujetará el Programa en las entidades federativas. - Administrar el FNEC y supervisar la correcta distribución de los recursos federales a las entidades federativas. - Establecer los mecanismos necesarios para la implementación del Programa en las entidades federativas, así como para supervisar la correcta aplicación de estas Reglas de Operación. - Capacitar y asesorar a las Coordinaciones Generales y Académicas Estatales. - Asesorar a las entidades federativas en la elaboración de sus convocatorias y dar seguimiento a sus procesos de inscripción, capacitación, evaluación, dictaminación y selección, así como al proceso de transferencia de recursos a las escuelas incorporadas. - Promover el diseño y puesta en marcha de programas de desarrollo profesional para los supervisores, directores y personal técnico involucrado, en el marco del Programa Nacional de Actualización Permanente (PRONAP), así como para los Consejos de Participación Social o sus equivalentes. - Diseñar y desarrollar el sistema nacional de información del PEC, así como supervisar su implantación y operación en las entidades federativas. - Diseñar y desarrollar estrategias de difusión del Programa. - Fortalecer y articular los programas federales, estatales y municipales orientados al mejoramiento de la calidad educativa. - Garantizar una coordinación intra e interinstitucional para la mejor operación del Programa.
Autoridad Educativa Estatal/Responsables Estatales de la Educación Básica	- Diseñar la estrategia estatal de operación del Programa y proponerla, en su caso, al Consejo Estatal de Participación Social o su equivalente. - Emitir, en coordinación con el Consejo Estatal de Participación Social, o su equivalente, la convocatoria para el proceso de inscripción de las

Participantes	Funciones
	escuelas solicitantes. • Promover la constitución y/o activación de los Consejos de Participación Social. • Garantizar una eficiente y eficaz coordinación intra e interinstitucional a través del establecimiento de los siguientes cuerpos colegiados: la Coordinación General (ubicada preferentemente dentro del área de educación básica), la Coordinación Académica (equipo técnico de especialistas), el Comité Dictaminador y la Comisión Ejecutiva del PEC (conformada por los responsables de las áreas de planeación, administración, contraloría, evaluación, actualización, jurídica y participación social, entre otros). En ningún caso significará la creación de burocracias adicionales. • Proporcionar a los cuerpos colegiados mencionados anteriormente los recursos necesarios para la realización eficaz de sus tareas. • Involucrar permanentemente en el Programa al personal de supervisión y de las áreas técnico-pedagógicas correspondientes. • Llevar a cabo los programas de desarrollo profesional para directivos escolares y asesores técnico-pedagógicos, así como para Consejos de Participación Social. • Aplicar las evaluaciones cuantitativas y cualitativas a las escuelas incorporadas, y difundir sus resultados. • Diseñar y operar las estrategias estatales de procuración de fondos, difusión del Programa y participación social. • Administrar el Fideicomiso Estatal para Escuelas de Calidad y supervisar la transferencia de recursos a las escuelas seleccionadas. • Proponer y difundir la normatividad aplicable para el ejercicio de los recursos del Programa; dar asesoría y capacitación sobre la misma a directivos y Consejos Escolares de Participación Social, así como supervisar el uso correcto de los recursos asignados a las escuelas. • Proporcionar asesoría técnica gratuita a las escuelas para la construcción y mantenimiento de espacios educativos. • Participar en el diseño y desarrollo del sistema nacional de información del PEC. • Operar el subsistema estatal de información del PEC.
Consejo Estatal de Participación Social (CEPS)	• Analizar y opinar sobre la estrategia de operación del PEC en la entidad, los criterios de asignación de recursos y su transferencia a las escuelas. • Seleccionar, en su caso, a las escuelas que se incorporarán al Programa, con base en los resultados del proceso de dictaminación. • Involucrar a los Consejos Municipales y Escolares de Participación Social en el Programa. • Gestionar recursos adicionales para las escuelas. • Apoyar el seguimiento del ejercicio de recursos por parte de las escuelas incorporadas. • Conocer, analizar y opinar sobre los resultados de las evaluaciones interna y externas. • Apoyar el seguimiento al desarrollo del Programa y resolver las controversias que se susciten conjuntamente con la Coordinación General Estatal, con base en los criterios establecidos por la

Participantes	Funciones
	Coordinación Nacional del Programa y en las presentes Reglas de Operación.
Coordinación General Estatal del Programa	• Coordinar y articular las acciones de diseño, operación, difusión y evaluación del PEC en la entidad. • Proponer los criterios estatales de focalización y asignación de recursos a las escuelas para la emisión de la convocatoria. • Fungir como secretariado técnico de la Comisión Ejecutiva del PEC para garantizar una eficaz articulación intra e interinstitucional. • Fungir como secretariado técnico del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal para Escuelas de Calidad. • Coordinar las acciones de la Coordinación Académica y del Comité Dictaminador y, a través de las mesas técnicas de nivel y personal técnico de zona y de sector, dar seguimiento operativo y académico a las escuelas incorporadas. • Diseñar y operar, en coordinación con la instancia correspondiente, las acciones de desarrollo profesional al personal docente, técnico y directivo involucrado en el PEC.
	• Vigilar, en coordinación con la instancia correspondiente, la adecuada aplicación de las evaluaciones cuantitativas y cualitativas. • Impulsar acciones pertinentes para promover la cultura de la rendición de cuentas. • Administrar, bajo la normatividad estatal aplicable, los recursos destinados a los gastos de operación del Programa, a partir de un presupuesto operativo anual y un calendario de ministraciones aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal. • Difundir a las escuelas incorporadas las reglas técnicas para la construcción y mantenimiento de infraestructura educativa y las disposiciones relativas al uso de los recursos entregados. • Establecer estrategias interinstitucionales para fomentar la participación de la comunidad en la vida escolar, la transparencia y la rendición de cuentas. • Capacitar a los directores sobre la promoción de la participación social y el ejercicio-comprobación de los recursos financieros que reciben. • Cumplir con la realización de las actividades previstas en la agenda institucional. • Atender y resolver las diversas incidencias y controversias técnicas, administrativas y normativas que se presenten.
Coordinación Académica Estatal	• Implementar acciones de desarrollo profesional para las mesas técnicas de nivel y el personal técnico de zona y de sector. • Coadyuvar con las mesas técnicas y el personal técnico de zona y de sector en el desarrollo profesional de los directivos y docentes para la elaboración y seguimiento del Plan Estratégico de Transformación Escolar y el Programa Anual de Trabajo.
Mesas Técnicas de Nivel y Personal Técnico de Zona y de Sector	• Capacitar a los directivos y docentes de las escuelas inscritas al Programa para la elaboración del Plan Estratégico de Transformación Escolar y el Programa Anual de Trabajo. • Asesorar y dar seguimiento académico y operativo a las escuelas

Participantes	Funciones
	incorporadas al Programa. • Establecer mecanismos de comunicación con la Coordinación General Estatal para la operación del Programa.
Comité Dictaminador Estatal	• Evaluar los Planes Estratégicos de Transformación Escolar de las escuelas solicitantes. • Turnar los dictámenes técnicos a la Coordinación General Estatal.
Comisión Ejecutiva Estatal del Programa	• Participar en el diseño e implementación de la estrategia estatal de operación del Programa. • Apoyar a la Coordinación General Estatal para garantizar la eficaz implementación y seguimiento del Programa. • Vigilar y facilitar el cumplimiento de la normatividad del Programa, los acuerdos con la autoridad estatal educativa y, en general, cualquier disposición destinada a alcanzar los objetivos del Programa. • Coordinar la integración de los datos necesarios para la operación del subsistema estatal de información del PEC.
Comité Técnico del Fideicomiso Estatal	• Autorizar la transferencia de recursos a las escuelas. • Autorizar el presupuesto operativo anual de la Coordinación General Estatal del Programa, así como el calendario de ministraciones. • Vigilar el ejercicio correcto de los recursos y, en general, el cumplimiento de la normatividad aplicable.
Consejo Municipal de Participación Social	• Promover el ingreso al Programa de las escuelas ubicadas en su municipio. • Gestionar recursos adicionales provenientes del gobierno municipal y de los sectores privado y social. • Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones realizadas a las escuelas de su municipio. • Apoyar en el seguimiento a las escuelas incorporadas al Programa, manteniendo comunicación permanente con la Coordinación General Estatal.
Jefes de sector, Supervisores y Equivalentes	• Invitar y apoyar a las escuelas para que participen en el Programa. • Involucrar a su personal de apoyo técnico en las actividades del Programa. • Validar la integración de los Consejos Escolares de Participación Social. • Brindar asesoría a los directivos y docentes en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Transformación Escolar y el Programa Anual de Trabajo. • Promover la creación de una red de escuelas de calidad para el intercambio de experiencias y buenas prácticas. • Conocer y opinar sobre los resultados de las evaluaciones interna y externas. • Comprometerse a alcanzar los estándares de desempeño escolar referidos en el punto 8.2.1 de estas Reglas. • Integrar y capturar los datos necesarios para la operación del subsistema estatal de información del PEC.
Directores Escolares	• Organizar y coordinar las actividades del Consejo Técnico Escolar para la elaboración del Plan Estratégico de Transformación Escolar y el

Participantes	Funciones
	Programa Anual de Trabajo, involucrando al Consejo Escolar de Participación Social. • Organizar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la comunidad escolar para alcanzar las metas colectivas propuestas en el Plan Estratégico de Transformación Escolar y el Programa Anual de Trabajo. • Firmar los convenios de desempeño y velar por el cumplimiento de las metas del Plan Estratégico de Transformación Escolar y el Programa Anual de Trabajo. • Coordinar la evaluación interna y asegurar la oportuna aplicación de las evaluaciones externas establecidas en el marco del Programa. • Administrar y comprobar el uso de los recursos en coordinación con el Consejo Escolar de Participación Social. • Comprometerse a alcanzar los estándares de desempeño escolar referidos en el punto 8.2.1 de estas Reglas. • Proporcionar la información necesaria para alimentar el subsistema estatal de información del PEC. • Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
Docentes	• Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Estratégico de Transformación Escolar y del Programa Anual de Trabajo. • Firmar los convenios de desempeño y velar por el cumplimiento de las metas del Plan Estratégico de Transformación Escolar y el Programa Anual de Trabajo. • Realizar las evaluaciones internas estipuladas, así como conocer y opinar sobre los resultados de las evaluaciones externas. • Comprometerse a alcanzar los estándares de desempeño escolar referidos en el punto 8.2.1 de estas Reglas. • Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
Consejo Escolar de Participación Social	• Validar el Plan Estratégico de Transformación Escolar y el Programa Anual de Trabajo elaborados por el Comité Técnico Escolar. • Apoyar al director de la escuela en la realización de tareas administrativas. • Supervisar la administración y comprobación del uso de los recursos. • Apoyar al Consejo Municipal de Participación Social en la obtención de recursos adicionales. • Firmar los convenios de desempeño y velar por el cumplimiento de las metas del Plan Estratégico de Transformación Escolar y el Programa Anual de Trabajo. • Participar en la evaluación interna, así como conocer y opinar sobre los resultados de las evaluaciones externas. • Coadyuvar al logro de los estándares de desempeño escolar referidos en el punto 8.2.1 de estas Reglas.
Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) y/o Equivalente	• Proporcionarán asesoría gratuita en el mantenimiento y/o construcción de espacios educativos. • Apoyar en la capacitación sobre uso y comprobación de recursos y estrategias de participación social dirigida al Consejo Escolar de

Participantes	Funciones
Estatual	Participación Social de las escuelas incorporadas. • Promover una coordinación interinstitucional eficiente y eficaz con los organismos estatales de construcción de espacios educativos. • Apoyar la gestión de la Coordinación Nacional del Programa.
Representación de la SEP en el Estado	• Apoyar a la autoridad educativa estatal para el buen funcionamiento del Programa. • Apoyar las acciones que realizan las diversas instancias federales que inciden en el logro de los objetivos del Programa.

6. Mecánica de operación

6.1 Difusión

La Coordinación Nacional del Programa y las Coordinaciones Estatales promoverán la implementación de mecanismos que contribuyan a la difusión de los resultados del Programa a la sociedad, así como mecanismos de consulta e información, en orden a impulsar la transparencia y la rendición de cuentas, como lo señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Coordinación Nacional del Programa y las Coordinaciones Estatales impulsarán estrategias complementarias de difusión en medios de comunicación y promoción en espacios sociales y culturales con el fin de promover la filosofía, objetivos institucionales y logros de la gestión del Programa. Asimismo, con el fin de socializar las experiencias de los actores involucrados y sistematizar la memoria institucional del Programa, impulsar mecanismos de comunicación internos dirigidos al público objetivo del Programa.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental estas Reglas de Operación estarán disponibles en el sitio de Internet de la SEP <http://www.sep.gob.mx>, lo cual deberá hacerse del conocimiento público en la convocatoria. Asimismo con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberá incluir en toda la documentación del programa la leyenda "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

6.2 Promoción

La Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación en los Estados podrán difundir los resultados locales por los medios que consideren pertinentes.

La Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación de las entidades federativas podrán establecer la estrategia más adecuada para promover la participación del personal directivo, técnico y docente de las escuelas de educación básica, considerando el numeral 4.4 de las presentes Reglas de Operación, particularmente lo relativo a Criterios de Selección y Elegibilidad.

6.3 Ejecución

6.3.1 Participación y contraloría social

El proceso educativo debe ser el resultado de la actuación coordinada de una comunidad escolar ampliada. La participación social debe concebirse como un mecanismo para que las personas se involucren en los procesos de toma de decisiones, implementación de acciones y la socialización de los valores comunes.

Para organizar la convivencia de los actores escolares, que consolide una cultura de participación corresponsable, y con el fin de articular estrategias dirigidas a estimular la participación social en las

escuelas, las Coordinaciones Estatales del Programa, de manera conjunta con la Coordinación Nacional del Programa, deberán impulsar estrategias de participación social a partir de la suma de esfuerzos de diversas dependencias (Contralorías Estatales, Coordinadores Estatales de CONAFE, INEA, Oportunidades, Microrregiones y Educación a Distancia; organismos estatales responsables de la construcción de espacios educativos, responsables de participación social de las secretarías o institutos de educación de los estados, representantes de la SEP y Consejos Estatales de Participación Social con objetivos compartidos, conforme a las funciones expresadas en el numeral 5 de estas Reglas.

Particularmente con el CONEVyT-INEA se definirán estrategias de formación a padres de familia para apoyar el abatimiento del rezago educativo en las escuelas incorporadas al Programa y promover una vinculación integral entre la escuela y la familia.

Para efecto de la contraloría social, se establecerán mecanismos para que los interesados y la población en general puedan recurrir a la Secretaría de la Función Pública Federal, a las Contralorías Estatales o equivalentes, o a las representaciones de la Secretaría de Educación Pública, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del Programa.

6.3.2 Operación

La Autoridad Educativa Estatal podrá firmar convenios de colaboración con gobiernos municipales, para que los recursos que aporten al Programa se apliquen a escuelas del municipio correspondiente. Estas escuelas deberán tener seguimiento académico y operativo por parte de la Coordinación General Estatal del PEC.

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal para Escuelas de Calidad transferirá, como aportación anual inicial, la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) a la cuenta bancaria de cada escuela incorporada o reincorporada al Programa. Estos recursos deberán entregarse a las escuelas durante los primeros treinta días naturales después de iniciado el ciclo escolar.

Los recursos del Programa no podrán ser destinados bajo ningún concepto al pago de estímulos o sobresueldos a los profesores, directivos o empleados que se encuentren contratados por la SEP, las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes.

Tomando como criterio las condiciones socioeconómicas y las necesidades educativas de la comunidad que atienda la escuela incorporada al Programa, el Fideicomiso Estatal correspondiente podrá otorgar adicionalmente a la aportación mencionada en el punto anterior, desde uno hasta dos pesos por cada peso que la escuela logre reunir de aportaciones municipales, y/o de los sectores privado y social. El monto de esta aportación adicional proveniente del Fideicomiso Estatal no podrá exceder de 125,000 pesos anuales por escuela. En todo caso, la transferencia de recursos adicionales del Fideicomiso Estatal a la cuenta bancaria escolar deberá hacerse a más tardar dentro de los primeros diez días naturales después de que la escuela acredite, ante la Coordinación General Estatal, la recepción de donaciones conforme a los criterios establecidos en este mismo punto, o el depósito de la aportación de contrapartida en la cuenta bancaria escolar.

Las aportaciones y/o donaciones a las escuelas de origen municipal, privado y de organizaciones sociales que se señalan en el párrafo anterior, podrán hacerse en efectivo o en especie. Las efectuadas en especie se considerarán como contrapartida sólo si se contemplan en el Programa Anual de Trabajo, y si las condiciones de calidad, cantidad y costo de los bienes y servicios recibidos son validadas por las autoridades educativas estatales, quienes podrán expedir recibos para deducción de impuestos a quien así lo solicite.

En el caso de que una escuela incorporada al PEC reciba también beneficios de programas compensatorios del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), el director del plantel tendrá la obligación de señalar y detallar dichos beneficios en su Plan Estratégico de Transformación Escolar, con la finalidad de que la comunidad escolar oriente los recursos provenientes del PEC a la atención de otras necesidades, a fin de evitar la duplicación de componentes y apoyos. El Coordinador General Estatal del PEC y el titular de la UCE (CONAFE) en cada entidad federativa se coordinarán para asegurar que los directores cuenten con la información suficiente y oportuna para cumplir con esta obligación.

A fin de avanzar en la cultura de corresponsabilidad, garantizar un uso más eficiente de los recursos e incrementar el universo de atención, los Comités Técnicos de los Fideicomisos Estatales podrán diseñar esquemas de financiamiento flexibles que permitan disminuir paulatinamente las aportaciones públicas por escuela, conforme ésta incremente su capacidad de autogestión, tomando en cuenta tanto la matrícula de la escuela, como su antigüedad en el Programa. Para compensar este efecto, las autoridades educativas deberán crear una previsión de recursos con la que reconozca a las escuelas que vayan demostrando los mayores avances en resultados medidos en eficacia social.

Con el objeto de asegurar el correcto seguimiento de la operación del Programa y de los estándares señalados en el punto 8.2.1, así como el cálculo de los indicadores establecidos en el punto 9 de estas Reglas, el Programa deberá operar un sistema de información conformado por bases de datos con Clave Unica de Registro de Población -CURP- de alumnos, maestros, directivos, así como las fichas técnicas con las acciones de infraestructura escolar y el destino de los recursos económicos de las escuelas incorporadas. Será responsabilidad del área competente que maneje esta información en cada entidad, proporcionar oportunamente los datos para la construcción de este sistema de información. Este sistema deberá proporcionar la retroalimentación necesaria para una toma de decisiones oportuna y adecuada y su uso no estará restringido al Programa.

7. Informes Programático-Presupuestarios

7.1 Avances Físicos-Financieros

De acuerdo al artículo 54 fracción IV, inciso a), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a través de la Secretaría de Educación Pública en su carácter de Coordinadora Sectorial, se enviará a la Cámara de Diputados por conducto de las comisiones correspondientes, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en estas Reglas de Operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

7.2 Cierre de ejercicio

Las presentes Reglas de Operación estarán vigentes durante el año 2003, y en tanto no se emitan, en su caso, las respectivas al ejercicio fiscal 2004.

8. Evaluación

La evaluación y seguimiento de los resultados escolares se realizará con base en los estándares de desempeño establecidos en el punto 8.2.1 de estas Reglas y a través de los siguientes mecanismos:

8.1 Evaluación interna

La autoevaluación será un elemento fundamental para la mejora continua del desempeño de la escuela. La comunidad escolar evaluará periódicamente las condiciones de la escuela y los resultados de las acciones realizadas, con el propósito de identificar logros, dificultades y retos del Plan Estratégico de Transformación Escolar. Los resultados de las evaluaciones externas deberán considerarse como uno de los insumos para la evaluación interna.

Al término de cada ciclo escolar la escuela entregará a la Coordinación General Estatal del Programa, un informe que incluya los resultados del trabajo realizado en la escuela en los tres ámbitos considerados en su Plan Estratégico de Transformación Escolar, complementado con la información del uso de los recursos financieros y las acciones emprendidas para fomentar la participación social, en los formatos que proporcionen para ello las Coordinaciones Generales Estatales, donde detalle los avances de las acciones específicas apoyadas por el PEC, así como su impacto en la calidad educativa. La escuela deberá, asimismo, comprometerse a hacer públicos estos informes ante la comunidad al cierre del ciclo escolar.

8.2 Evaluación externa

En cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, la Secretaría de Educación Pública designará a más tardar el 30

de abril a la institución académica y de investigación que evaluará este Programa, la cual deberá cumplir con los supuestos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

La Coordinación Nacional del PEC realizará una autoevaluación sobre la gestión central del Programa y sobre la gestión en las Coordinaciones Estatales, que podrá ser un insumo para los evaluadores externos del Programa.

Para valorar el impacto del Plan Estratégico de Transformación Escolar en la calidad educativa se contará con referentes iniciales y evaluaciones periódicas de seguimiento y es obligación de la comunidad escolar facilitar y apoyar en todo momento su realización.

Aquellas escuelas que demuestren en las evaluaciones realizadas haber mejorado en forma significativa sus resultados respecto de los estándares señalados en el punto 8.2.1 de estas Reglas, podrán recibir el reconocimiento a que se hace mención en el punto 6.3.2 de las presentes Reglas, que será determinado por las Coordinaciones Generales Estatales del Programa y, en su caso, podrá ser financiado con los recursos destinados a los gastos de operación estatales.

Adicionalmente, será evaluado anualmente a través de procedimientos cualitativos y cuantitativos, el valor agregado con respecto a los estándares de desempeño institucional y escolar que se señalan a continuación:

8.2.1 Estándares de Gestión, Práctica Docente y Participación Social (Medidos con Indicadores de Proceso):

8.2.1.1 La comunidad escolar cumple con las metas que ella misma se fija.

8.2.1.2 El director ejerce liderazgo académico y social, para la transformación de la comunidad escolar.

8.2.1.3 El personal directivo, docente y de apoyo trabaja como un equipo integrado, con intereses afines y metas comunes.

8.2.1.4 Los directivos y docentes se preocupan por capacitarse y actualizarse continuamente.

8.2.1.5 Los directivos y docentes demuestran un dominio pleno de los enfoques curriculares, planes, programas y contenidos.

8.2.1.6 Se cumple con el calendario escolar, se fomenta la asistencia y puntualidad y se aprovecha óptimamente el tiempo dedicado a la enseñanza.

8.2.1.7 La escuela mejora las condiciones de su infraestructura material, para llevar a cabo eficazmente sus labores: aulas en buen estado, mobiliario y equipo adecuado a los procesos modernos de enseñanza-aprendizaje, laboratorios equipados, tecnología educativa, iluminación, seguridad, limpieza, así como los recursos didácticos necesarios.

8.2.1.8 Los docentes demuestran capacidad de crítica de su propio desempeño, así como de rectificación, a partir de un concepto positivo de sí mismos y de su trabajo.

8.2.1.9 Los docentes planifican sus clases anticipando alternativas que toman en cuenta la diversidad de sus estudiantes.

8.2.1.10 Las experiencias de aprendizaje propiciadas por los docentes ofrecen a los estudiantes oportunidades diferenciadas en función de sus diversas capacidades, aptitudes, estilos y ritmos.

8.2.1.11 Los docentes demuestran a los estudiantes confianza en sus capacidades y estimulan constantemente sus avances, esfuerzos y logros.

8.2.1.12 Los docentes consiguen de sus alumnos una participación activa, crítica y creativa.

8.2.1.13 En la escuela se favorece el conocimiento y valoración de nuestra realidad multicultural.

8.2.1.14 La escuela incentiva el cuidado de la salud, el aprecio por el arte y la preservación del medio ambiente.

8.2.1.15 La comunidad escolar se desenvuelve en un ambiente propicio a la práctica de valores universales tales como la solidaridad, la tolerancia, la honestidad y la responsabilidad, en el marco de la formación ciudadana y la cultura de la legalidad.

8.2.1.16 El personal, los padres de familia y miembros de la comunidad a la que atiende la escuela participan en la toma de decisiones y en la ejecución de acciones en beneficio de la escuela.

8.2.1.17 Los padres de familia están organizados y participan en las tareas educativas con los docentes, son informados con regularidad sobre el progreso y rendimiento de sus hijos y tienen canales abiertos para expresar sus inquietudes y sugerencias.

8.2.1.18 La comunidad escolar se autoevalúa, busca la evaluación externa y, sobre todo, la utiliza como una herramienta de mejora y no de sanción.

8.2.1.19 La escuela se abre a la sociedad y le rinde cuentas de su desempeño.

8.3 Estándares de Eficacia Externa y Logro Educativo (Medidos con Indicadores de Impacto y Resultados):

8.3.1. Los alumnos demuestran un incremento en sus habilidades de razonamiento lógico-matemático, medido con base en los exámenes de estándares nacionales, cuando así corresponda.

8.3.2. Los alumnos demuestran un incremento en sus habilidades comunicativas, medido con base en los exámenes de estándares nacionales, cuando así corresponda.

8.3.3. Los alumnos demuestran un incremento en sus habilidades de pensamiento crítico-científico, cuando así corresponda.

8.3.4. La escuela disminuye el índice de reprobación, cuando así corresponda.

8.3.5. La escuela disminuye el índice de deserción.

9. Indicadores de resultados

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2003, el cual establece los medios para asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, los indicadores de resultados para el Programa serán los siguientes:

Indicador	Fórmula de cálculo	Objetivo	Meta	Periodicidad
1. Escuelas incorporadas	$(\text{Número de escuelas incorporadas al término del periodo} / \text{Número de escuelas establecidas en la meta anual}) \times 100.$	Medir capacidad de atención del Programa	100	Anual
2. Alumnos beneficiados	$(\text{Número de alumnos beneficiados por escuelas PEC} / \text{Número de alumnos establecidos en la meta anual}) \times 100.$	Medir capacidad de atención del Programa	100	Anual
3. Participación financiera de las entidades federativas	$(\text{Recursos aportados por la entidad federativa} / \text{asignación federal}) \times 100$	Medir el nivel de concurrencia de las entidades federativas en el financiamiento	33%	Anual, por entidad federativa
4. Participación financiera de los municipios	$(\text{Recursos aportados por los gobiernos municipales de la entidad} / \text{aportación estatal}) \times 100$	Medir el nivel de concurrencia de los gobiernos municipales en el financiamiento	33%	Anual, por entidad federativa

Indicador	Fórmula de cálculo	Objetivo	Meta	Periodicidad
5. Participación financiera de los sectores privado y social	$(\text{Recursos aportados por los sectores privado y social de la entidad} / \text{aportación estatal}) \times 100$	Medir el nivel de concurrencia de los sectores privado y social en el financiamiento	33%	Anual, por entidad federativa
6. Equidad Interna	A). $(\text{Número de escuelas que reducen la varianza y elevan la media de los resultados de sus alumnos en estándares nacionales} / \text{Total de escuelas PEC con aplicación de estándares nacionales}) \times 100$	Medir el nivel de equidad en el aula en escuelas PEC	80%	Anual, por entidad federativa
	B) $(\text{Número de escuelas que mejoran su tasa de retención de alumnas} / \text{Total de escuelas PEC}) \times 100$			
7. Permanencia en el Programa	$(\text{Número de escuelas reincorporadas} / \text{escuelas incorporadas en el año anterior}) \times 100$	Medir el grado de compromiso de las escuelas con el PEC	100%	Anual, por entidad federativa
8. Cumplimiento de metas	$(\text{Número de escuelas que cumplieron con las metas establecidas en sus convenios de desempeño} / \text{total de escuelas PEC}) \times 100$	Conocer el porcentaje de escuelas que cumplieron sus metas	80%	Anual, por entidad federativa
9. Cumplimiento del calendario escolar	$(\text{Escuelas PEC que impartieron entre 180 y 200 días de clase} / \text{total de escuelas PEC}) \times 100$	Conocer el grado de cumplimiento del calendario escolar	100%	Anual, por entidad federativa
10. Liderazgo efectivo	$(\text{Número de directores que asumen su responsabilidad académica y social} / \text{total de directores PEC evaluados}) \times 100$	Medir el nivel de cumplimiento de las obligaciones de los directivos	80%	Anual, por entidad federativa
11. Trabajo colegiado	$(\text{Escuelas en las que su consejo técnico asume la responsabilidad de conducir la vida escolar} / \text{total de escuelas PEC evaluadas}) \times 100$	Medir el nivel de cumplimiento de las obligaciones de los consejos técnicos escolares	80%	Anual, por entidad federativa
12. Superación profesional	$(\text{Número de directivos y docentes que acreditan cursos nacionales de actualización} / \text{total de directivos y docentes PEC}) \times 100$	Medir el grado de compromiso de directivos y docentes con su superación	40%	Anual, por entidad federativa
13. Práctica docente eficaz	1. $(\text{Número de docentes que demuestran planificar sus clases} / \text{total de docentes PEC evaluados}) \times 100$	Medir el grado de compromiso de los docentes con sus alumnos	80%	Anual, por entidad federativa

Indicador	Fórmula de cálculo	Objetivo	Meta	Periodicidad
	2. (Número de docentes que generan experiencias de aprendizaje significativo y diversificado / total de docentes PEC evaluados) x 100		80%	
14. Promoción de valores	1. (Número de escuelas que promueven la formación ciudadana y la cultura de la legalidad/ total de escuelas PEC evaluadas) x 100	Medir el grado de atención a la formación valoral	80%	Anual, por entidad federativa
	2. (Número de escuelas que promueven el aprecio del arte y la expresión artística / total de escuelas PEC evaluadas) x 100		80%	
	3. (Número de escuelas que promueven el cuidado del medio ambiente y la salud / total de escuelas PEC evaluadas) x 100		80%	
15. Cultura de calidad	(Número de escuelas que aprovechan los resultados de la evaluación y la autoevaluación para la mejora continua / total de escuelas PEC) x 100	Medir el grado de compromiso de la comunidad escolar con la mejora continua	100%	Anual, por entidad federativa
16. Participación social responsable	1. (Número de Consejos Escolares de Participación Social activos / total de escuelas PEC) x 100	Medir el grado de responsabilidad social en la tarea educativa	100%	Anual, por entidad federativa
	2. (Escuelas en las que los padres de familia participan en las tareas educativas / total de escuelas PEC evaluadas) x 100		100%	
17. Rendición de cuentas	(Número de escuelas que presentaron informes a la sociedad / total de escuelas PEC) x 100	Medir el grado de responsabilidad de la escuela con la sociedad	100%	Anual, por entidad federativa
18. Infraestructura escolar	(Número de escuelas que mejoraron su infraestructura / total de escuelas PEC) x 100	Medir el grado de mejoramiento de la infraestructura escolar	100%	Anual, por entidad federativa
19. Aprovechamiento escolar	1. Habilidades de razonamiento lógico-matemático = () tasa de incremento en el puntaje obtenido por alumnos PEC / tasa de incremento en el puntaje obtenido por alumnos no PEC) - 1) x 100	Medir el valor agregado del PEC en el logro escolar de los alumnos.	10%	Anual, por escuela y entidad federativa

Indicador	Fórmula de cálculo	Objetivo	Meta	Periodicidad
	2. Habilidades comunicativas = ((tasa de incremento en el puntaje obtenido por alumnos PEC / tasa de incremento en el puntaje obtenido por alumnos no PEC) - 1) x 100		10%	
20. Reprobación escolar	((Tasa de decremento en el índice de reprobación de las escuelas PEC / tasa de decremento en el índice de reprobación de las escuelas no PEC) - 1) x 100	Medir el valor agregado del PEC en la disminución de la reprobación escolar.	10%	Anual, por escuela y entidad federativa
21. Deserción escolar	((Tasa de decremento en el índice de deserción de las escuelas PEC / tasa de decremento en el índice de deserción de las escuelas no PEC) - 1) x 100	Medir el valor agregado del PEC en la disminución de la deserción escolar.	10%	Anual, por escuela y entidad federativa
22. Eficacia Social	(Número de escuelas PEC con entorno social negativo que superan su proyección estadística de resultados / Número de escuelas PEC con entorno social negativo) x 100	Medir el valor agregado del PEC en el desempeño de escuelas con entorno social negativo	90%	Anual, por entidad federativa

10. Seguimiento

10.1 Atribuciones

La Secretaría de Educación Pública y los Gobiernos Estatales, en el marco del federalismo educativo, promoverán acciones corresponsables para la correcta operación del Programa en las entidades federativas y alentarán acciones tendientes a transformar la gestión institucional en beneficio de la escuela.

10.2 Objetivo del seguimiento

Promover una intervención más profunda en las escuelas incorporadas al Programa, para ello, la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Estatales del Programa, impulsarán una red de soporte interinstitucional para vincular, articular y potenciar fines, objetivos y recursos de programas que inciden en la escuela, para incrementar su alcance e impacto social, buscando su complementariedad y evitando la duplicación de acciones similares en una misma población beneficiada.

10.3 Resultados y seguimiento

La ejecución de este Programa, permitirá avanzar hacia una gestión educativa estratégica para convertir a la escuela en una organización centrada en lo pedagógico, abierta al aprendizaje y a la innovación; se busca que el maestro, además de incrementar su dominio de los contenidos, desarrolle capacidad de crítica y mejora de su propio desempeño, demuestre a los estudiantes confianza en sus capacidades, estimule constantemente sus avances, esfuerzos y logros, y consiga de sus alumnos una participación activa, crítica y creativa, con respecto a la participación social, se propone avanzar hacia un nuevo modelo en el que se ubica a la escuela y al hogar como ambientes de aprendizaje complementarios y por lo tanto corresponsables del logro educativo.

11. Quejas y denuncias

11.1 Mecanismos, instancias y canales

Cualquier irregularidad, queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento puede ser presentada en la página Web en Internet de la Secretaría de Educación Pública (<http://www.sep.gob.mx>), al correo

escuelasdecadidad@sep.gob.mx), o a los teléfonos de TelSep: 01(55)-57-23-66-88 o 01-800-723-66-88 (Lada sin costo).

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de dos mil tres.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Lorenzo Gómez-Morin Fuentes**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO de Colaboración para la instrumentación de acciones conjuntas en las investigaciones para esclarecer los homicidios de mujeres cometidos con determinadas características y/o patrones conductuales similares, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA INSTRUMENTACION DE ACCIONES CONJUNTAS EN LAS INVESTIGACIONES PARA ESCLARECER LOS HOMICIDIOS DE MUJERES COMETIDOS CON DETERMINADAS CARACTERISTICAS Y/O PATRONES CONDUCTUALES SIMILARES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA GENERAL", Y POR LA OTRA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARA COMO "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LICENCIADO JESUS JOSE SOLIS SILVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 17 de mayo de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las procuradurías generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación.
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el sistema de planeación democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de "garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos".
- III. Que con fecha 23 de julio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebra la Procuraduría General de la República y el Estado de Chihuahua.
- IV. Que a partir del año de 1993, se comenzó a registrar en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, una incidencia delictiva relacionada con la comisión de homicidios con determinadas características y/o patrones conductuales similares, en agravio de personas del sexo femenino.
- V. Que la reiteración de estos ilícitos, algunos con patrones similares y otros aislados, han ocasionado que los homicidios adquieran una trascendencia nacional, toda vez que se está afectando gravemente un sector de la sociedad, como lo son las mujeres de Ciudad Juárez, Chihuahua.
- VI. Que con fecha 16 de abril de 2003, la Procuraduría General de la República, a través de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada ejerció la facultad de atracción, dando inicio a una averiguación previa, ante los indicios de que en 14 casos pudiera configurarse alguna violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

DECLARACIONES:

I. DE "LA PROCURADURIA GENERAL":

- I.1. Que es una institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 6 de la

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los demás ordenamientos aplicables.

- I.2. Que entre otras atribuciones, tiene la de investigar y perseguir los delitos del orden federal y promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, así como la de velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia.
- I.3. Que el Titular de la Procuraduría General de la República cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 11 de su Reglamento.
- I.4. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal.

II. DE "LA PROCURADURIA":

- II.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118, 119 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- II.2. Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 20 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua.
- II.3. Que el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 8 fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua.
- II.4. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Vicente Guerrero número 616, colonia Centro, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- III.1. Que el objeto del Convenio antes mencionado, es el de establecer mecanismos de colaboración recíproca entre las Partes en sus respectivos ámbitos de competencia, así como establecer las bases de coordinación para adoptar una policía integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia.
- III.2. Que de igual forma, en el instrumento jurídico antes señalado, las Partes se comprometen en materia de investigación de los delitos, a intercambiar información en forma ágil y oportuna; establecer enlaces policiales operativos de carácter permanente entre las policías judiciales o ministeriales, y desarrollar mecanismos de cooperación en materia de tecnología de punta para llevar a cabo dicho intercambio.
- III.3. Que la problemática que se ha presentado en la investigación y persecución de los delitos, ha hecho necesario implementar mecanismos de coordinación entre las áreas encargadas de la procuración de justicia federal y estatal, las cuales tiendan al esclarecimiento de los hechos delictivos, estableciendo acciones conjuntas en las investigaciones de aquellos homicidios con determinadas características y/o patrones conductuales similares y así construir y consolidar un frente común, en la solución del citado fenómeno.
- III.4. Que ambas instituciones tienen como principales objetivos y atribuciones las de perseguir los delitos del orden federal y del orden común, en sus respectivas competencias, y velar por la legalidad y el respeto a los derechos humanos, así como promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia.
- III.5. Que cuentan con los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para proporcionarse la asistencia y colaboración que en materia de combate a los delitos tiene por objeto el presente instrumento.
- III.6. Que entre las acciones para abatir la incidencia delictiva relacionada con la comisión del delito de homicidio en agravio de personas de sexo femenino, así como lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos y erradicar la problemática que se presenta en las investigaciones de aquellos homicidios con determinadas características y/o patrones conductuales similares y así construir y consolidar un frente común en la solución del citado fenómeno, se hace necesario

la instalación de una Agencia Mixta del Ministerio Público en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Expuesto lo anterior, las Partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que "LA PROCURADURIA GENERAL" y "LA PROCURADURIA" instrumenten acciones conjuntas en las investigaciones encaminadas a esclarecer los homicidios de mujeres, que han tenido lugar en Ciudad Juárez, Chihuahua, con determinadas características y/o patrones conductuales, así como los delitos conexos, las cuales son:

- I. Establecer una Agencia Mixta del Ministerio Público en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, encargada de la investigación de los precitados homicidios de mujeres y de los delitos conexos.
- II. Localizar y detener a los probables responsables, así como a los miembros de bandas organizadas, las cuales tengan como actividad ilícita principal los homicidios de mujeres y de los delitos conexos en las condiciones aludidas.
- III. Realizar todas aquellas diligencias y operativos que se deban practicar de manera conjunta, para el esclarecimiento de los citados homicidios de mujeres y de los delitos conexos.
- IV. Establecer un grupo de trabajo que permita evaluar los logros obtenidos en la investigación y persecución de los indicados homicidios.

Por Agencia Mixta del Ministerio Público debe entenderse al conjunto de Agencias Ministeriales asignadas por cada Procuraduría para investigar los delitos materia del presente Convenio, con independencia de la jurisdicción en que incidieran.

SEGUNDA.- Las personas que sean detenidas como probables responsables de la comisión de los homicidios de mujeres, motivo de este Convenio, serán llevadas a "La Agencia Mixta" y puestas a disposición de la Agencia del Ministerio Público competente, para el ejercicio de la acción persecutoria.

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

I.- DE "LA PROCURADURIA GENERAL":

- I.1. Crear una Agencia del Ministerio Público de la Federación que junto a la Agencia del Ministerio Público del fuero común, formarán la "Agencia Mixta", ubicada en el espacio físico que provea "LA PROCURADURIA" y en la que se cuente con la presencia de Agentes del Ministerio Público de la Federación y de sus auxiliares, para que resuelvan respecto de las puestas a disposición a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- I.2. Seleccionar a Agentes del Ministerio Público de la Federación, Peritos y Agentes Federales de Investigación, quienes participarán en las diligencias a que haya lugar, los cuales en el ámbito de su competencia, igualmente investigarán los delitos a que se refiere el presente Convenio conjuntamente con "LA PROCURADURIA", en los lugares en donde pudieran existir indicios que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos materia del presente instrumento jurídico.

II.- DE "LA PROCURADURIA":

- II.1. Proporcionar un espacio físico, con el propósito de que las Partes instalen sus Agencias del Ministerio Público para conformar la "Agencia Mixta" del Ministerio Público, ubicada en el Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, para la remisión de probables responsables de la comisión de homicidios de mujeres antes enunciados, para el buen desempeño de sus funciones y compromisos adquiridos mediante este Convenio.
- II.2. Los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Chihuahua que detengan a probables responsables de la comisión de homicidios de mujeres que se enuncian en este documento, a través de la flagrancia, los pondrán a disposición de los Agentes del Ministerio Público de la Agencia Mixta, para que determinen lo conducente con respecto a lo convenido en la cláusula segunda de este instrumento.
- II.3. Seleccionar de su personal a Agentes de la Policía Judicial del Estado de Chihuahua, Agentes del Ministerio Público y Peritos, a fin de que participen en los operativos que sean realizados para investigar y combatir los homicidios de mujeres a que se refiere este Convenio, en todos aquellos lugares en donde podrían existir indicios que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos, dentro del territorio que conforma al Estado de Chihuahua.

CUARTA.- Las Partes convienen en que, con base en la información obtenida en las averiguaciones previas que se integren en la "Agencia Mixta" se solicitará a la autoridad jurisdiccional competente la práctica de cateos en los domicilios o establecimientos que sean identificados o se presuma que se reúnen bandas organizadas dedicadas a los acotados homicidios de mujeres, los que, en su caso, se realizarán por la parte que haya obtenido la orden, con la colaboración de la otra si así se requiere.

QUINTA.- La Agencia del Ministerio Público Mixta laborará las veinticuatro horas de cada día, y su personal, siempre de ambas partes, laborará en turno de doce horas y descansará 24 horas.

SEXTA.- Para el caso en que sean puestos a disposición de la Agencia Mixta, probables responsables de la comisión de homicidios de mujeres de que habla este Convenio, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común o del Fuero Federal conocerán de los hechos según la competencia de que se trate y su actuación se regulará de acuerdo a las disposiciones sustantivas y adjetivas aplicables al caso concreto.

Asimismo, para el caso de que en el ejercicio de sus atribuciones cualquier Agente del Ministerio Público de la Agencia Mixta, durante el procedimiento de averiguación previa, no detectara relación alguna de los hechos que se investigan, con los ilícitos que son motivo de este Convenio, remitirán las actuaciones al órgano investigador competente para que continúe con la indagatoria, si posteriormente surgiesen datos que permitieran establecer que se han cometido delitos de los que se habla en este Convenio, atraerá el conocimiento de ellos.

SEPTIMA.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Partes acuerdan integrar un grupo de trabajo que se reunirá cada quince días, o bien, cuando por la naturaleza del asunto lo amerite. Dicho grupo de trabajo se integrará de la forma siguiente:

I. POR "LA PROCURADURIA GENERAL":

- I.1.** El Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua;
- I.2.** El Subdelegado de Procedimientos Penales "A";
- I.3.** El Jefe de la Oficina Regional de la Agencia Federal de Investigación en el Estado de Chihuahua, o los representantes que para el efecto sean designados, y
- I.4.** El Agente del Ministerio Público de la Federación que integre a la Agencia Mixta.

II. POR "LA PROCURADURIA":

- II.1.** El Procurador General de Justicia del Estado o la persona que él designe;
- II.2.** El Subprocurador de Justicia de la Zona Norte;
- II.3.** El Fiscal especial para la investigación de homicidios de mujeres, y
- II.4.** El Primer Comandante de la Policía Judicial del Estado adscrito a la Zona Norte.

OCTAVA.- Las Partes convienen en intercambiar información en cualquier momento, a fin de cumplir con el objeto del presente instrumento, así como brindarse el apoyo necesario para una pronta, completa y debida procuración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- El personal que sea comisionado o adscrito tanto de "LA PROCURADURIA GENERAL" como de "LA PROCURADURIA", para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del objeto de este Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la Institución para la cual preste sus servicios. En consecuencia, no se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, asumiendo cada una de las Partes la responsabilidad laboral que corresponda.

DECIMA.- Las Partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán, promoverán y adoptarán las medidas y acciones necesarias que se requieran para su cabal cumplimiento. Cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo por el grupo de trabajo a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

DECIMA SEGUNDA.- La duración del presente instrumento será indefinida y podrá darse por terminado mediante aviso por escrito dirigido a la otra Parte con treinta días de anticipación.

Enteradas las partes del contenido del presente Convenio, lo firman por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día trece del mes de agosto de dos mil tres.- Por la Procuraduría General de la República: el Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua: el Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, **Jesús José Solís Silva**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Gobernador

Constitucional
del Estado de Chihuahua, **Patricio Martínez García**. - Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9806 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 28 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones,
Consultas y Control de Legalidad
Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.58	Personas físicas	2.05
Personas morales	2.58	Personas morales	2.05
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.79	Personas físicas	2.28
Personas morales	2.79	Personas morales	2.28
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	2.99	Personas físicas	2.57
Personas morales	2.99	Personas morales	2.57

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 28 de agosto de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 28 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones,
Consultas y Control de Legalidad
Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 183822)**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.0750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 28 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones,
Consultas y Control de Legalidad
Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**INTERPRETACION Administrativa número 7.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

JAIME PARADA AVILA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracción XXVIII, y 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología, determina la constitución de los Fondos CONACYT en su modalidad de sectoriales.

Que el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología, determina que para la constitución de los Fondos Sectoriales, las secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal, deberán

convenir con el CONACYT el establecimiento de dichos fondos, previendo que su objeto esté encaminado al desarrollo científico y tecnológico del sector de que se trate y que el patrimonio fideicomitado será constituido con recursos de CONACYT y los que correspondan al presupuesto autorizado a la dependencia o entidad interesada.

Que la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, la formación de recursos humanos especializados, becas, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura, son requerimientos y necesidades presentes en cada uno de los Poderes de la Federación y no sólo en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que los artículos 26 fracciones IV y VI de la Ley de Ciencia y Tecnología y 6 fracción I de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, otorgan facultades a la Junta de Gobierno del CONACYT para aprobar la constitución, modificación o extinción de todas las modalidades de los Fondos CONACYT y los criterios para la celebración de convenios para la constitución, modificación o extinción de los Fondos Sectoriales y Mixtos.

Que en su sesión celebrada el 13 de junio de 2001 bajo el acuerdo R-LV-20/01 la entonces H. Junta Directiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, aprobó los modelos tipo de Convenio de Colaboración y de Contratos de Fideicomiso para los Fondos Sectoriales que suscribiría el CONACYT con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal.

Que con el fundamento legal antes expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

INTERPRETACION ADMINISTRATIVA No. 7

PRIMERO.- Se interpreta para efectos administrativos y por analogía, que en la constitución de los Fondos Sectoriales CONACYT podrá convenir una modalidad en su formalización y operación como fideicomitentes, con los órganos constitucionales o unidades administrativas facultadas para ello, de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la formalización y operación de los Fondos Sectoriales en su modalidad con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las demás disposiciones que les resulten aplicables de otras leyes federales y las propias de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

TERCERO.- Se interpreta para efectos administrativos que la H. Junta de Gobierno del CONACYT tiene facultades para expedir los convenios y contratos para Fondos Sectoriales, en su modalidad con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, una vez que el CONACYT haya recabado la conformidad de los representantes legales de los Poderes de la Federación, en su caso.

CUARTO.- El CONACYT informará a la H. Junta de Gobierno sobre la suscripción de los convenios de colaboración y de contratos para Fondos Sectoriales celebrados en su modalidad con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

QUINTO.- Los casos y particularidades no previstas en la presente interpretación administrativa por analogía, para la formalización y operación de los Fondos Sectoriales CONACYT en su modalidad con Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, serán resueltos de común acuerdo por los representantes legales de las partes que intervengan en las etapas de formalización y operación, respectivamente y en cada caso.

La presente Interpretación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil tres.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

COMPANIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA No. 001

Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., en cumplimiento a las disposiciones que

establece la Ley General de Bienes Nacionales, y las Normas y Procedimientos Generales para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles, convoca a las personas físicas y/o morales mexicanas legalmente establecidas, a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales CME-01-Tamps/2003 y CME-02-TAB/2003, para la enajenación por lote, de los bienes no útiles al servicio, propiedad de esta Entidad y que a continuación se indican:

Licitación CME-01-TAMPS/2003 10 (diez) lotes, 9 de 5 unidades cada uno y 1 de 3 unidades (remolques, cuatrimotos, camionetas, camiones de 8 a 10 toneladas y plataforma cama baja de tracto camión 5a. rueda) , localizados en: Carretera Matamoros – Ciudad Victoria kilómetro 181, Ejido La Joya, Municipio de San Fernando, Tamaulipas. (Campamento de la Brigada RNRSV-1 de COMESA)	Licitación CME-02-TAB/2003 5 (cinco) lotes, 4 de 5 vehículos automotores cada uno, y 1 de 4 vehículos localizados en: Kilómetro 54 de la Carretera Villahermosa – Teapa, colonia Morelia, Teapa, Tab. (Almacén General Región Sur de COMESA)
--	--

La enajenación se realizará el sábado 13 de septiembre de 2003 a las 11:00 horas, bajo el sistema de licitación pública en sobre cerrado; los interesados en participar deberán acudir a comprar del 28 de agosto al 11 de septiembre de 2003 (días hábiles) , las bases cuyo costo para cada licitación será mediante el pago de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) , más IVA, que deberán cubrir en efectivo o cheque de caja a nombre de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

La venta de bases será en los siguientes domicilios:

1.- De 09:00 a 13:30 horas y de 15:30 a 16:30 horas en: el departamento de suministros ubicado en avenida Diagonal Patriotismo número1, 7o. piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, México, D.F., Tel. 52-78-29-60 Ext. 194 y 187.

2.- De 9:00 a 15:00 horas en Carretera Villahermosa–Teapa kilómetro 54, colonia Morelia, Teapa, Tab., Tel. 1 (932) 322-16-53 (Almacén General Región Sur de COMESA).

3.- De 9:00 a 15:00 horas en Carretera Matamoros – Ciudad Victoria kilómetro 181, Ejido la Joya, Municipio de San Fernando, Tamps., Tel. 01 (89) 99- 36-80-33 (Brigada RNRSV-1 Áreas de Oportunidad III de COMESA).

Los interesados podrán verificar los bienes en los domicilios que se indican en las bases del 28 de agosto al 11 de septiembre de 2003, de 10:00 a 16:00 horas. Las bases y el recibo que ampara la compra de las mismas, servirán como pases de acceso para verificar los bienes.

La inscripción por parte de los participantes y entrega de documentos para las licitaciones será de 9:00 a 11:00 horas en:

1.- Licitación CME-01-TAMPS/2003: Carretera Matamoros – Ciudad Victoria kilómetro 181, Ejido la Joya, Municipio de San Fernando, Tamps. (Campamento de la Brigada RNRSV-1 de COMESA).

2.- Licitación CME-02-TAB/2003: kilómetro 54 de la Carretera Villahermosa – Teapa, colonia Morelia, Teapa, Tab. (Almacén General Región Sur de COMESA).

Los participantes, deberán entregar la documentación solicitada en las bases.

Los participantes entregarán en sobres cerrados por lote, las cédulas de oferta respectivas, y en forma separada sus depósitos de garantía en moneda nacional mediante cheque de caja o certificado a nombre de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., por el diez por ciento del precio mínimo de venta del bien o bienes que pretendan adquirir.

El acto de apertura de ofertas y fallo se realizará el sábado 13 de septiembre de 2003 a las 12:00 horas, en los domicilios señalados en el párrafo anterior.

El plazo máximo para liquidar y retirar los bienes será de diez (10) días calendario posteriores a la fecha del fallo de adjudicación.

Esta convocatoria también podrá consultarse en la página web de COMESA: www.comesa.org.mx México, D.F., a 26 de agosto de 2003.

Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

Secretario Ejecutivo del Comité de Bienes Muebles

Manuel Paz Aguilar

Rúbrica.

(R.- 183677)

*Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación**Juzgado Cuarto de Distrito A en el Estado**Puebla, Pue.**EDICTO**Construcciones e Inversiones Panorama*

Sociedad Anónima de Capital Variable a través de quien legalmente lo represente.

En los actos del Juicio de Amparo número 899/2003, Promovido por Guadalupe Barquet Rodríguez, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otro, se ha nombrado a usted como tercero perjudicado dentro del presente juicio, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; deberá presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación; queda a su disposición con la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil tres.

Puebla, Pue., a 7 de agosto de 2003.

El Secretario Juzgado Cuarto de Distrito A en el Estado

Lic. José Natividad Soldevilla Loyola

Rúbrica.

(R.- 183234)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Hacienda y Crédito Público****Servicio de Administración Tributaria****Administración General de Recaudación****Administración Local de Recaudación de Nogales****Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo****NOTIFICACION POR EDICTOS**

Toda vez que el contribuyente Luján González Jesús Adolfo con R.F.C. LUGJ7109137M3, no fue localizado y en virtud de que se agotaron todos los medios a fin de localizar algún otro domicilio donde llevar a cabo la diligencia de notificación en forma personal, esta Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción X y artículo 20 fracciones I y XXII, XXXI, y demás fracciones que resulten aplicables, artículo 39, apartado A primero y cuarto transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 324-SAT-R1-L5-CE-11863, controlada con los números de créditos Z-71514 y Z-71515 cuyo resumen a continuación se indica.

Nombre de resolución: Liquidación derivado del Procedimiento Fiscal en Materia de Comercio Exterior.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación en Nogales, Sonora

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal en Hermosillo, Sonora

Concepto: Impuesto al Comercio Exterior, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y Multa por omisión del Impuesto al Comercio Exterior, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Importe: \$136,415.13 (ciento treinta y seis mil cuatrocientos quince pesos 13/100 M.N.)

Derivado de la orden de verificación número CVM460132/98, contenida en el oficio número 324-SAT-R1-L5-AP-cm-8641 de fecha 2 de octubre de 1998, se detectó omisión en el pago del Impuesto al Comercio Exterior, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al no acreditar con la documentación correspondiente la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba, asimismo se hizo acreedor de la multa equivalente al 130% de los Impuesto Comercio Exterior omitidos actualizados de conformidad con el artículo 178 fracción I de la Ley Aduanera y del equivalente al 70% del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios las actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, queda a disposición del contribuyente Luján González Jesús Adolfo copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Nogales, Son., a 28 de julio de 2003.

El Administrador Local de Recaudación en Nogales, Sonora

José Luis Rodríguez Morales

Rúbrica.

(R.- 183303)

SBELTA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 16 DE JUNIO DE 2003

Activo	0
Total activo	0
Pasivo	0
Capital social	0
Total pasivo y capital	0

México, D.F., a 30 de agosto de 2003

Liquidador

Luis Alfonso Lara Palafox

Rúbrica.

(R.- 183447)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación
Norte del Distrito Federal
Subadministración de Créditos
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-R8-L62-5-1-
390.1/286

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el sancionado C. Juan Jesús Ortega y Perez, con R. F. C., ORPJ-450308, no fue localizado en el domicilio del ubicado en : Presa Salinillas número 272 despacho 102, colonia Irrigación, código postal 11500. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, las resoluciones : cuyo resumen a continuación se indica.

Periodo	No. pliego	Fecha	Importe	Origen de la responsabilidad
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997	34	10/07/2002	\$6,451.21	Falta de comprobación y alteración de la documentación
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997	39	10/07/2002	\$126,183.42	Falta de comprobación
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997	42	10/07/2002	\$47,627.48	Falta de comprobación
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997	43	10/07/2002	\$13,285.68	Alteración de la documentación
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997	51	10/07/2002	\$307,620.60	Alteración de la documentación
Subtotal 1997			\$501,168.39	
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996	64	10/07/2002	\$272,977.60	Alteración de la documentación
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996	65	10/07/2002	\$213,271.96	Alteración de la documentación
Subtotal 1996			\$486,249.56	
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994	68	10/07/2002	\$46,456.20	Extracción de mas contra comprobación
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994	69	10/07/2002	\$87,528.62	Extracción de mas contra comprobación
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994	71	10/07/2002	\$8,800.06	Alteración de resumen de nominas
Subtotal 1995			\$142,784.88	
Del 1 de febrero al 31 de diciembre de 1994	76	10/07/2002	\$730,183.31	Falta de comprobación
Del 1 de febrero al 31 de diciembre de 1994	77	10/07/2002	\$16,119.32	Falta de comprobación
Del 1 de febrero al 31 de diciembre de 1994	78	10/07/2002	\$21,607.35	Alteración de la documentación
Del 1 de febrero al 31 de diciembre de 1994	79	10/07/2002	\$365,889.67	Alteración de la documentación
Subtotal 1994			\$1,133,799.65	
		Total	\$2,264,002.48	

Administración Controladora: Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
autoridad emisora: Secretaria de la Defensa Nacional, Inspeccion y Contraloría General del Ejercito y fueRza Aérea

Atentamente
México, D.F., a 11 de agosto 2003.
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Administrador
Luis Felipe de la Torre Arce

Rúbrica.
(R.- 183521)

VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES****VIPESA 95**

En relación con la Emisión de Certificados de Participación Amortizables Vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95) y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del acta de emisión correspondiente, informamos el valor ajustado del principal, así como el valor nominal ajustado por certificado.

Asimismo, comunicamos que a partir del 24 de julio de 2003, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de abril de 2003 al 23 de julio de 2003, a una tasa de interés bruta de 9.50% en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 34.

Valor ajustado del principal más capitalización de intereses \$2,591'226,916.69

Valor nominal ajustado por certificado \$594.3181001593

Monto de intereses brutos a liquidar \$36'000,0000.00

Nota: Del monto de los intereses brutos devengados por \$61'610,429.26 del periodo del 24 de abril de 2003 al 23 de julio de 2003, se capitalizan \$25'610,429.26 y 36'000,000.00 se liquidan a cuenta del cupón número 34.

México, D.F., a 21 de julio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Banorte

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Representante Común

Lic. Héctor Velázquez

Rúbrica.

(R.- 183526)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
AMORTIZABLES EMITIDOS POR BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-
ATLACOMULCO
(OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Certificados de Participación Ordinarios Emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de junio al 29 de julio de 2003, será de 11.38%, sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.
México, D.F., a 25 de junio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

Ing. Fernando José Vizcaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 183528)

CRÉDITO REAL, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA
CREAL P01**

Por medio de la presente les comunicamos a ustedes, que la emisión de Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de Crédito Real, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (CREAL) P01, devengarán una tasa de interés bruto anual de 11.32% por el periodo comprendido del 9 de febrero al 8 de agosto de 2003.

Asimismo, informamos a ustedes, que a partir del 9 de julio de 2003, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses parciales correspondientes al cuarto semestre por un periodo de 30 días a razón de una tasa bruta de 11.32%.

México, D.F., a 4 de julio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

Ing. Alfonso Mejía Bual

Rúbrica.

(R.- 183531)

GASODUCTOS DEL BAJIO, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO**

Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/045/TRA/98, da a conocer sus tarifas, mismas que reflejan los ajustes a que se refiere la Sección 6.C de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, así como el ajuste a que se refiere la resolución número RES/157/2000. Estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación en conformidad con la disposición 9.66 de la directiva mencionada.

	Unidades	Periodo del Contrato	Valtierrilla a Salamanca	Salamanca a León	León a Aguascalientes
Servicio					
Cargo por capacidad	MXP\$/Gcal	0-5 años	5.41	31.52	21.66
Cargo por capacidad	MXP\$/Gcal	Más 5-10 años	5.17	30.08	20.69
Cargo por capacidad	MXP\$/Gcal	Más 10 años	4.81	28.51	19.61
Uso	MXP\$/Gcal		0.12	0.12	0.12

León, Gto., a 28 de julio de 2003.

Director General

Claude Ghibaudo

Rúbrica.

(R.- 183651)

OPERADORA SANTA MARIA S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2003.

Activo

Efectivo en caja

\$ 0

Pasivo

Capital

\$ 0

México, D.F., a 25 de agosto de 2003.

Liquidador

Ramiro González Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 183674)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
H. Tercera Sala
EDICTO

Por este conducto emplácese a María Concepción del Toro Hernández, José María García del Toro y Compañía Industrial de Atenquique, S.A. a efecto y hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Miguel Valencia Rodríguez, acto reclamado la sentencia de fecha 16 dieciséis de Junio del año 2003, dos mil tres, dictada dentro de los autos del toca de apelación 545/00 relativo al juicio Civil Ordinario expediente 597/96 promovido por Justo Valencia Rodríguez, para efecto de que comparezcan ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro de 30 días contados del siguiente al de la última publicación. Artículo 167 Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda su disposición en la Secretaría de la Sala.

Guadalajara, Jal., a 14 de agosto de 2003.

La C. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. María Guadalupe Peña Ortega

Rúbrica.

(R.- 183095)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE MONTERREY**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en calzada Del Valle 105 Oriente, colonia Del Valle, código postal 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León, en cumplimiento con lo dispuesto en la resolución RES/163/2003, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, el 22 de agosto de 2003, hace del conocimiento del público general y a los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/033/DIS/98, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 24 de abril de 1998, la lista de tarifas autorizadas que entrará en vigor a los cinco días de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Nuevo León y en el **Diario Oficial de la Federación**.

LISTA DE TARIFAS ZONA GEOGRAFICA DE MONTERREY

Mercado Residencial	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	24.23
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	100.77
Distribución simple		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	50.39
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	50.39
Conexión estándar		
Cargo único	Pesos	1,351.06
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	58.37
Conexión no estándar	Pesos/metro lineal	460.00
Desconexión y reconexión	Pesos	123.00
Cheque devuelto (4)	% s/tot cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	161.00
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	66.00

Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)*	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	72.71
Distribución con comercialización		
Bloque I - De 0 a 20 Gcal/mes	Pesos/Gcal	70.35
Bloque II - De 21 a 150 Gcal/mes	Pesos/Gcal	52.44
Bloque III - De 151 a 333 Gcal/mes	Pesos/Gcal	34.96
Bloque IV - De 334 a 500 Gcal/mes	Pesos/Gcal	24.02
Bloque V - Más de 501 Gcal/mes	Pesos/Gcal	20.83
Distribución simple		
Bloque I - De 0 a 20 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	35.18
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	35.18
Bloque II - De 21 a 150 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	26.22
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	26.22

Bloque III - De 151 a 333 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	17.48
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	17.48
Bloque IV - De 334 a 500 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	12.01
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	12.01
Bloque V - Más de 501 Gcal/mes		

Cargo por uso	Pesos/Gcal	10.41
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	10.41
Conexión estándar		
Cargo único	Pesos	2,296.80
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	99.22
Conexión no estándar	Pesos/metro lineal	590.00
Desconexión y reconexión	Pesos	245.00
Cheque devuelto (4)	% s/tot cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	212.00
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	92.00

Mercado comercial - Gran industrial (2)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	916.99
Distribución con comercialización		
Bloque I - De 0 a 833 Gcal/mes	Pesos/Gcal	14.84
Bloque II - De 834 a 1,666 Gcal/mes	Pesos/Gcal	8.03
Bloque III - De 1,667 a 41,666 Gcal/mes	Pesos/Gcal	2.51
Bloque IV - De 41,667 a 83,333 Gcal/mes	Pesos/Gcal	1.13
Bloque V - Más de 83,334 Gcal/mes	Pesos/Gcal	0.29
Cargo por distribución sin comercialización		
Bloque I - De 0 a 833 Gcal/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	7.42
Cargo por uso	Pesos/Gcal	7.42
Bloque II - De 834 a 1,666 Gcal/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	4.02
Cargo por uso	Pesos/Gcal	4.02
Bloque III - De 1,667 a 41,666 Gcal/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	1.25
Cargo por uso	Pesos/Gcal	1.25
Bloque IV - De 41,667 a 83,333 Gcal/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	0.56
Cargo por uso	Pesos/Gcal	0.56
Bloque V - Más de 83,334 Gcal/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	0.14
Cargo por uso	Pesos/Gcal	0.14

Conexión estándar		
Cargo único	Pesos	74,316.00
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	3,210.45
Conexión no estándar	Pesos/metro lineal	980.00
Desconexión y reconexión	Pesos	367.00
Cheque devuelto (4)	% s/tot cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	391.00
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	131.00

Mercado clientes en base interrumpible (3)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	916.99

Cargo por Distrib. sin comercialización		
- Bloque I - De 0 a 833 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	7.42
- Bloque II - De 834 a 1,666 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	4.02
- Bloque III - De 1,667 a 41,666 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	1.25
- Bloque IV - De 41,667 a 83,333 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	0.56
- Bloque V - Más de 83,334 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	0.14
Conexión estándar		
Cargo único	Pesos	74,316.00
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	3,210.45
Conexión no estándar		
	Pesos/metro lineal	980.00
Desconexión y reconexión		
	Pesos	367.00
Cheque devuelto (4)		
	% s/tot cheque	20%
Depósito de prueba de medidor		
	Pesos	391.00
Acto administrativo (5)		
	Pesos/acto	131.00

Notas:

(1) Para consumos menores a 10,000 Gcal/año.

(2) Para consumos mayores a 10,000 Gcal/año.

(3) Para consumos mayores a 30,000 Gcal/año.

(4) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.

(5) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

(*) Para industriales pequeños existentes con consumos menores a 10,000 Gcals/año que se reclasificaron a esta tarifa, se prevé un escalonamiento de la tarifa en 11 meses.

México, D.F., a 26 de agosto de 2003.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

C.P. José de Jesús Rodríguez Gtz.

Rúbrica.

(R.- 183718)

CASA DE MONEDA DE MÉXICO**CONVOCATORIA**

Casa de Moneda de México, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, las Normas Internas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de Casa de Moneda de México, convoca a todas las personas físicas o morales a participar en las licitaciones públicas para la enajenación de los bienes descritos a continuación:

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-CMM-02-03

Bienes	Venta por:	Precio mínimo de venta
Vehículos terrestres (6 unidades)	Unidad	\$226,914.50

*Los precios mínimos de venta y descripción por unidad se especifican en las bases de la licitación.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-CMM-03-03

Partida	Concepto	Kg	Precio mínimo de venta
I	Rollos de lamina perforada de acero inoxidable 430 de 1.17 mm de espesor	47,004	\$282,024.00
II	Rollos de lamina perforada de acero inoxidable 430 de 1.17 mm de espesor	53,023	\$318,138.00
III	Rollos de lamina perforada de acero inoxidable 430 de 1.43 mm de espesor	97,693	\$586,158.00
IV	Rollos de lamina perforada de acero inoxidable 430 de 1.57 mm de espesor	22,233	\$133,398.00
V	Rollos de lamina perforada de acero inoxidable 430 de 1.75 mm de espesor	51,558	\$309,348.00
VI	Centros de arillo de acero inoxidable 430.	135,177	\$364,639.96
VII	Centros de arillo de acero inoxidable 430.	135,177	\$364,639.96

1.-Venta de bases: Se podrán adquirir en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, Manzana 50, Zona Industrial 1a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P. código postal 78395, el costo de las bases para la licitación número LPN-CMM-02-03 es de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) y para la licitación número LPN-CMM-03-03 es de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), mediante pago en efectivo, cheque de caja o cheque certificado, las bases se encuentran disponibles en el domicilio antes señalado, así como en la página de Internet: <http://www.cmm.gob.mx>

2.-Inscripción de los participantes: La inscripción para ambas licitaciones será de 10:00 a 14:00 horas, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día 12 de septiembre de 2003 en el domicilio señalado en el numeral 1.

3.-Verificación de los bienes: Los bienes a enajenar se podrán verificar previa solicitud y autorización en el domicilio y horarios señalados en las bases.

4.-Acto de junta de aclaraciones: La junta de aclaraciones sobre estas bases se realizará en la sala de juntas de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, ubicada en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, Manzana 50, Zona Industrial 1a Sección, San Luis Potosí, S.L.P., el día 17 de septiembre del presente año a las 10:00 horas para la licitación número LPN-CMM-02-03, y para la licitación número LPN-CMM-03-03, a las 12:00 horas, siendo optativa la asistencia de los concursantes.

5.-Acto de apertura de ofertas: El día 18 de septiembre a las 9:00 horas para la licitación LPN-CMM-02-03 y para la licitación número LPN-CMM-03-03 a las 12:00 horas en la sala de juntas de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales.

6.-Acto de fallo: El día 19 de septiembre de 2003 a las 9:00 horas para la licitación número LPN-CMM-02-03 y a las 12:00 horas para la licitación número LPN-CMM-03-03, en la sala de juntas de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales.

7.-Pago de los bienes: Los participantes deberán de efectuar el pago del 100 % de los bienes adjudicados a más tardar dentro de los siguientes 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de estas licitaciones.

8.-Retiro de los bienes: El retiro de los bienes se llevará a cabo en el lugar donde se encuentran ubicados y de acuerdo con lo especificado en las bases de las licitaciones, a partir del pago correspondiente en la caja general de Casa de Moneda de México.

9.-Otras consideraciones: En la presente licitación, podrán participar libremente en los actos públicos, cualquier Cámara, Colegio, Asociaciones Profesionales u otros Organismos no Gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de

seguridad establecidas en la entidad, asimismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

10.-Garantía de seriedad: Las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida por el 10% del valor mínimo de venta o avalúo sobre los que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.

29 de agosto de 2003.

Subdirectora Corporativa de Recursos Materiales

Lic. Eréndira O. Villalpando Vega

Rúbrica.

(R.- 183719)

ADVANCE BATTERY SYSTEMS, S.A DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Advance Battery Systems, S.A de C.V. a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 26 de septiembre de 2003, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Filadelfia número 128 despacho 401, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810 México D.F. y a efecto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Consejo de Administración por los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002.

II.- Presentación y aprobación, en su caso, de los estados financieros al 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002, previo informe del Comisario; aplicación de resultados.

III.- Designación o ratificación, en su caso de los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único, Funcionarios y Comisario de la sociedad.

IV.- Remuneración a los Consejeros o Administrador Único y Comisario de la sociedad.

V.- Propuesta, discusión y, en su caso, resolución sobre la revocación y otorgamiento de poderes.

VI.- Designación de delegados.

México, D.F., a 25 de agosto de 2003.

Atentamente

Norma Patricia Carmona Álvarez

Comisario

Rúbrica.

(R.- 183721)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de abril, 28 de mayo, 29 de junio y 30 de julio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de agosto aplicable en septiembre de 2003, ha sido determinada en 5.00% anual.

México, D.F., a 25 de agosto de 2003.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

Director Jurídico

Enrique Carrillo Águila

Victor Manuel Carrillo Ramos

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 183725)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO****INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO****MODIFICACION A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA AUTORIZACION COMO PERITO VALUADOR DE INMUEBLES OBJETO DE CREDITOS GARANTIZADOS A LA VIVIENDA**

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, esta sociedad debe establecer, mediante reglas de carácter general, los términos y condiciones para obtener la autorización como perito valuador de bienes inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda. Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo Segundo Transitorio de la citada Ley, dichas reglas deben publicarse en un término que no exceda de seis meses contado a partir de la entrada en vigor del mencionado ordenamiento legal.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 3 de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y Gacetas Gubernamentales, las Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Perito Valuador de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio del año en curso, se modifica la regla primera transitoria de éstas para quedar como sigue:

TRANSITORIAS

PRIMERA. Estas reglas entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2003, salvo las relativas al procedimiento de autorización e inscripción; las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de septiembre de 2003.

Las autorizaciones e inscripciones que, en su caso, otorgue la sociedad o se entiendan otorgadas por ésta, dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2003, surtirán sus efectos e iniciarán su vigencia el 1 de diciembre de 2003."

México, D.F., 26 de agosto de 2003.

Director General Adjunto de Crédito

Director de Planeación y Control

Dr. Carlos Serrano Herrera

Dr. Alejandro Somuano Ventura

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 183734)

FIBRAS Y NO-TEJIDOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,
(ANTES ENVIRONMENTAL TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.)
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con lo establecido en el artículo XVI de los estatutos sociales, se convoca a los socios de Fibras y No-Tejidos de México, S. de R.L. de C.V. (antes Environmental Textiles México, S. de R.L. de C.V.) a la Asamblea General Anual de Socios que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 600-103, colonia Santa Fe Peña Blanca, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, el día 12 (doce) de septiembre del año en curso a las 10:00 horas, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Informe del gerente único sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2002, incluyendo la respectiva aprobación del informe del órgano de vigilancia y de los estados financieros de la sociedad.

II. Resolución en relación con la aplicación de resultados del ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2002.

III. Designación o ratificación del órgano de administración y comisario; determinación de sus retribuciones.

IV. Asuntos varios.

Designación de delegados para que se encarguen de formalizar los acuerdos adoptados por la asamblea.

México, D.F., a 26 de agosto de 2003.

Atentamente

Gerente Unico

Rivelino Daza García

Rúbrica.

(R.- 183746)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

A los actuales propietarios o poseedores que crean tener algún derecho, sean o no ejidatarios, sobre el predio denominado El tren, ubicado en el kilómetro diez, carretera Huajúmbaro, Zinapécuaro, del Estado de Michoacán; comisariado ejidal del poblado denominado Ojo de Agua de Bucio, Municipio de Zinapécuaro, Michoacán y comité particular ejecutivo agrario de la ampliación del ejido Ojo de Agua de Bucio, Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, y toda vez que tienen el carácter de terceros perjudicados en términos del artículo 5o. fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo número 1192/2002, promovido por Graciela Olvera Arreola, por conducto de su apoderado legal Fernando Gustavo Castillo y Abonza, contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que señalo como actos reclamados de las autoridades responsables: "IV.- Acto reclamado de las autoridades señaladas con los incisos b), c), d) y e) se reclama la omisión de remitir al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva el expediente administrativo relativo a la ampliación de ejido al poblado Ojo de Agua de Bucio, Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, en el que la última resolución fue el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, que negó la acción de ampliación de ejido por falta de predios afectables, independientemente de que como ya lo mencioné, el predio propiedad de mi poderdante es inafectable, dentro del radio legal de afectación de dicho poblado, y las consecuencias de hecho y de derecho que de la omisión se ocasionare.- 2.- De la autoridad señalada en el inciso a) se reclama la omisión de ordenar a las autoridades señaladas en los incisos b), c) y e) le remitan para su resolución definitiva el expediente administrativo, relativo a la ampliación del ejido al poblado Ojo de Agua de Bucio, Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, en el que la última resolución fue el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, que negó la ampliación de ejido por falta de predios afectables dentro del radio legal de afectación de dicho poblado, además como ya lo señalé anteriormente por razón de la superficie el predio propiedad de la señora Graciela Olvera Arreola es inafectable.- Asimismo, le reclamo a dichas autoridades las consecuencias legales y materiales que se llegaren a dar con los actos reclamados y que esencialmente estriban en los daños y perjuicios ocasionados por la entrega de mi predio al poblado tercero perjudicado en posesión provisional, privando a mi poderdante de los derechos reales que ostento sobre el predio de su propiedad que fue reducido por la autoridad agraria a pequeña propiedad inafectable"; mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil dos, se admitió a trámite la demanda de garantías antes precisada, asimismo se fijaron las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la que deberá diferirse hasta en tanto se encuentre debidamente integrado el presente expediente; y como se han señalado como terceros perjudicados y se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México, que es uno de los de mayores circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y a su disposición en éste para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen treinta días hábiles para que se apersonen en el presente Juicio de Garantías, con el apercibimiento de que transcurrido ese término, de no comparecer por sí, por apoderado o representante legal, que pudiera representarlos, se seguirá el juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 30 fracción II, de la ley de la materia.

México, D.F., a 18 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Verónica Galicia Ramos

Rúbrica.

(R.- 182524)

